



**Contraloría General de la República
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental**

INFORME FINAL

Resolución CGR N° 373/10

“Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental en el periodo 2009 hasta marzo de 2010”

Resolución CGR N° 594/10

“Por la cual se amplía el alcance de la Resolución CGR N° 373 de fecha 05/05/10, a la gestión de la Secretaría del Ambiente (SEAM), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental”.

Resolución CGR N° 711/10

“Por la cual se amplía el alcance de la Resolución CGR N° 373 de fecha 05/05/10, “Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental en el periodo 2009 hasta marzo de 2010”, hasta el 31 de julio de 2010”.



**Asunción, Paraguay
Abril, 2011**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Resolución CGR N° 373/10

“Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental en el periodo 2009 hasta marzo de 2010”

Resolución CGR N° 594/10

“Por la cual se amplía el alcance de la Resolución CGR N° 373 de fecha 05/05/10, a la gestión de la Secretaría del Ambiente (SEAM), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental”.

Resolución CGR N° 711/10

“Por la cual se amplía el alcance de la Resolución CGR N° 373 de fecha 05/05/10, “Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental en el periodo 2009 hasta marzo de 2010”, hasta el 31 de julio de 2010”.

INFORME FINAL

Entidades auditadas: Secretaría de Emergencia Nacional – SEN.
Secretaría del Ambiente – SEAM.

Equipo de Auditores:	Lic. Biol. Roberto Penayo Lic. Virginia Amarilla Ing. Agr. Marino Zaragoza Ing. Agr. Sirley Yegros Sra. Mirtha Brítos Ing. Emilio Mantero
Supervisión:	Ing. Agr. Federico Palacios, Director Dirección de Control de Gestión de los Recursos Naturales
Coordinación:	Lic. Biol. Ignacio Ávila, Director General Dirección General de Control de Gestión Ambiental



Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2. OBJETIVO.....	7
1.3. ALCANCE.....	7
1.4. MARCO LEGAL.....	7
1.5. LIMITACIONES DE LA AUDITORÍA.....	8
1.6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES.....	8
1.7. AFECTACIONES Y DESAFECTACIONES.....	9
1.8. DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LAS ENTIDADES EXAMINADAS.....	9
2. DESARROLLO DEL INFORME DE AUDITORÍA.....	9
2.1. SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL - SEN.....	9
2.1.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO (COMPLEJO EXPERIMENTAL).....	10
2.1.1.1. PROCESOS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.....	10
2.1.1.2. ESQUEMA DE CONFORMACIÓN.....	10
2.1.2. ACCIONES DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE LOS COMPLEJOS EXPERIMENTALES DE PRODUCCIÓN DE SUSTENTABLE DE AGUA.....	13
2.1.2.1. ACCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO.....	13
2.1.2.2. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS AMBIENTALES.....	16
<i>Cumplimiento de la Ley de los Recursos Hídricos.....</i>	<i>17</i>
<i>Cumplimiento de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.....</i>	<i>19</i>
2.1.2.3. FONDOS DESTINADOS A LA INSTALACIÓN DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS.....	25
2.1.2.3.1. LIMITACIONES DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA.....	25
2.1.2.3.2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - TRANSFERENCIAS DEL NIVEL 800.....	25
2.1.2.3.3. RESUMEN DE CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO EXPERIMENTAL, SEGÚN DATOS PROVEÍDOS POR LA SEN.....	26
2.1.2.3.4. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA APLICACIÓN DE FONDOS REALIZADOS POR LA SEN.....	33
2.1.2.3.5. MUESTRA TOMADA PARA EL ANÁLISIS.....	40
2.1.2.3.6. MANEJO DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA.....	42
2.1.2.3.7. VERIFICACIÓN IN SITU DE LAS INST. DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS.....	50
2.1.2.3.7.1. DESIGNACIÓN DE FISCALIZADORES.....	50
2.1.2.3.7.2. LIBROS DE OBRAS.....	51
2.1.2.3.7.3. ACTAS DE MEDICIÓN.....	52
2.1.2.3.7.4. CERTIFICADOS DE OBRAS.....	53
2.1.2.3.7.5. PROTECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.....	54
2.1.2.3.7.6. DE LAS OBRAS EJECUTADAS.....	55
2.1.2.3.7.7. OPERACIONALIDAD DE LAS PLANTAS.....	58



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

2.1.3. FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL.....	64
2.1.3.1. RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA INTERNA.	64
2.1.3.2. RECURSOS HUMANOS DISPONIBLES.....	64
2.1.3.3. PLAN DE TRABAJO ANUAL.	65
2.1.3.4. CONTROL DE LAS OPERACIONES.....	66
2.2. SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM).	68
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES	70
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.....	70
2.2.1. GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL REFERENTE A LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS EN LA REGIÓN OCCIDENTAL.	71
2.2.1.1. ACCIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL (DGCCARN), PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO "PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE AGUA: PLANTA DESALINIZADORA", EN LA REGIÓN OCCIDENTAL.	71
2.2.1.1.1. PRESENTACIÓN DEL PERFIL DEL PROYECTO.	71
2.2.1.1.2. SOLICITUD DE ADENDA POR PARTE DE LA SEAM.....	72
2.2.1.1.3. ADMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LA SEAM.	73
2.2.1.1.4. PRESENTACIÓN DEL CAB.	74
2.2.1.1.5. EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.....	75
2.2.1.1.6. REGISTRO DEL CTCA.	76
2.2.1.1.7. DICTÁMENES JURÍDICOS.....	77
2.2.1.2. ACCIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS (DGPCRH), PARA LA EMISIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS REFERENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE AGUA: PLANTA DESALINIZADORA", EN LA REGIÓN OCCIDENTAL.....	78
2.2.1.2.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.	78
2.2.1.2.2. PERMISOS O CONCESIONES PARA USO DEL AGUA.	78
2.2.1.2.3. PERMISOS DE PERFORACIÓN.	79
2.2.1.2.4. REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS.	80
2.2.1.2.5. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR AL CAB.....	80
2.2.1.2.6. INCUMPLIMIENTO DE LOS FORMULARIOS 001 Y 002.....	81
2.2.1.2.7. INFRACCIONES Y SANCIONES	81
2.3. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	82
2.3.1. SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL	82
2.3.2. SECRETARÍA DEL AMBIENTE.....	84
3. CONCLUSIONES GENERALES.....	85
4. RECOMENDACIONES GENERALES.....	86





Abreviaturas Utilizadas

A.J	Asesoría Jurídica
CAB	Cuestionario Ambiental Básico
CGR	Contraloría General de la República
CTCA	Catastro Técnico de Consultores Ambientales
DGCGA	Dirección General de Control de la Gestión Ambiental
DGCCARN	Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
DGPCRH	Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EvIA	Evaluación de Impacto Ambiental
FONE	Fondo Nacional de Emergencia
FFAA	Fuerzas Armadas de la Nación
Geol.	Geólogo/a
H° A°	Hormigón Armado
MECIP	Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay
mts	Metros
cm	Centímetros
mm	Milímetros
m ²	Metros cuadrado
m ³	Metros cúbico
MSP y BS	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
OP	Orden de Pago
PGA	Plan de Gestión Ambiental
RNRH	Registro Nacional de Recursos Hídricos
Res.	Resolución
SEAM	Secretaría del Ambiente
SEN	Secretaría de Emergencia Nacional
STR	Solicitud de Transferencia de Recursos
TOR	Términos Oficiales de Referencia
Inst.	Instalación



Resolución CGR N° 373/10

“Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental en el periodo 2009 hasta marzo de 2010”

Resolución CGR N° 594/10

“Por la cual se amplía el alcance de la Resolución CGR N° 373 de fecha 05/05/10, a la gestión de la Secretaría del Ambiente (SEAM), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental”.

Resolución CGR N° 711/10

“Por la cual se amplía el alcance de la Resolución CGR N° 373 de fecha 05/05/10, “Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental en el periodo 2009 hasta marzo de 2010”, hasta el 31 de julio de 2010”.

INFORME FINAL

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA.

El Plan Anual de actividades de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, para el ejercicio fiscal 2010, previo la realización de un Examen Especial a la Secretaría de Emergencia Nacional, en relación a la instalación de dos plantas desalinizadoras en la región Occidental. El emprendimiento afecta un recurso estratégico, vital e importante, como lo es el agua, por una parte, y por la otra los montos destinados y previstos en el Presupuesto de la SEN para la ejecución del mismo, hechos que determinaron la necesidad de realizar el referido Examen Especial, a los efectos de verificar y evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental y demás disposiciones concordantes que regulan la materia, como asimismo, la correcta aplicación de los fondos para la instalación de las plantas desalinizadoras, todo ello a los efectos de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, de conformidad a las normativas constitucionales y legales.

La Resolución CGR N° 373/10 dispuso la realización de un Examen Especial a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental en el periodo 2009 hasta marzo de 2010, a los efectos de verificar y evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental y la aplicación de los fondos destinados a la misma.

Conforme a los hallazgos detectados durante la ejecución de los trabajos ordenados en virtud de la citada resolución, informados y contenidos en el Memorandum Interno EG/DGCGA N° 11/10, se impuso la necesidad de ampliar el alcance de la Resolución CGR N° 373/10, a la gestión de la Secretaría del Ambiente (SEAM), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental, y la ampliación del periodo auditado hasta julio de 2010.

La Contraloría General de la República de acuerdo a lo referido en la Constitución Nacional en su artículo 283°, en concordancia con la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República” y la Resolución CGR N° 882/05 “Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público" realizó una auditoría a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) y la Secretaría del Ambiente (SEAM) en lo referente a la instalación del Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce en la región Occidental. Los resultados del Examen Especial se encuentran descritos en el presente informe.

1.2. OBJETIVO.

Verificación del cumplimiento de la normativa ambiental y la aplicación de los fondos destinados a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental, por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) y la gestión de la Secretaría del Ambiente (SEAM) respecto al otorgamiento de la licencia ambiental referente a la instalación de las plantas desalinizadoras.

1.3. ALCANCE.

El período de ejecución corresponde a los Ejercicios Fiscales 2009 y 01 de enero al 31 de julio de 2010.

Las líneas de investigación seguidas por esta Auditoría fueron:

- Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en las actividades previas a la instalación de las plantas desalinizadoras.
- Verificar la gestión realizada por la SEN en la utilización del Fondo Nacional de Emergencia (FONE) para el financiamiento de las instalaciones de las plantas desalinizadoras.
- Verificar in situ el estado de avance de las instalaciones de las plantas desalinizadoras.
- Verificar las acciones realizadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, para la emisión del Registro Nacional de Recursos Hídricos y Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos referente al proyecto "Producción sustentable de agua: planta desalinizadora, en la región Occidental".
- Verificar las acciones realizadas por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental, para el otorgamiento de la licencia ambiental "Producción sustentable de agua: planta desalinizadora, en la región Occidental".

El Examen Especial fue realizado de acuerdo a disposiciones legales aplicables al Sector Público, las Normas de Auditoría de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y los procedimientos descritos en el Manual de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de la República. Las observaciones emitidas en el informe son el resultado del análisis de las documentaciones e informes proveídos a esta auditoría, por las autoridades administrativas de la Secretaría de Emergencia Nacional y la Secretaría del Ambiente, por intermedio de los Nexos Oficiales designados (Auditores Internos de la SEN y la SEAM), siendo estos instrumentos de exclusiva responsabilidad de las autoridades y los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de estos actos administrativos. Estos instrumentos fueron verificados sobre la base del examen de pruebas selectivas de documentos que soportan la gestión de las entidades en el periodo 2009 y enero al 31 de julio de 2010.

1.4. MARCO LEGAL.

- Constitución Nacional.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN).
- Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"
- Decreto N° 14281/96 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay"
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99. "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal 2009".
- Decreto N° 1381/09 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/2009"
- Ley N° 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal 2010".
- Decreto N° 3866/10 "Por el cual se reglamenta de la Ley N° 3964/10.
- Ley N° 2051/03 "Contrataciones Públicas"
- Ley N° 1533/00 "Que establece el régimen de Obras Públicas"
- Ley N° 213/03 "Que establece el Código del Trabajo"
- Ley N° 3730 del 11 de mayo de 2009 "Que declara situación de emergencia a los Departamentos: I Concepción, XV Presidente Hayes, XVI Alto Paraguay y XVII Boquerón.
- Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado".
- Resolución CGR N° 425/08 "Por la cual se resuelve y establece adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay"
- Resoluciones y Normativas Internas de la Secretaría de Emergencia Nacional, vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2009 y hasta el 31 de julio de 2010.
- Resoluciones y Normativas Internas de la Secretaría del Ambiente, vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2009 y hasta el 31 de julio de 2010.
- Resoluciones reglamentarias emitidas por la Contraloría General de la República.

1.5. LIMITACIONES DE LA AUDITORÍA.

El equipo auditor ha encontrado dificultades para la provisión oportuna de los informes y documentaciones por parte de los entes auditados.

Al respecto, la SEN ha soportado en los meses de febrero a mayo de 2010, 4 (cuatro) allanamientos por parte del Fiscal Arnaldo Guizzio, en esos procedimientos gran parte de los archivos, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010 de la Dirección General de Administración y Finanzas, fueron confiscados por la Fiscalía de Delitos Económicos, sin que los mismos fueran fotocopiados, indicando las autoridades respectivas, que debido a esta situación la SEN, se encuentra con una desarticulación administrativa.

1.6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES.

La comunicación de observaciones fue remitida a la Secretaría del Ambiente - SEAM por Nota CGR N° 6313 de fecha 04 de noviembre de 2010, recibida por el ente el 05 de noviembre de 2010, bajo el expediente N° 112.779/10.

Asimismo, la comunicación de observaciones correspondiente a la Secretaría de Emergencia Nacional – SEN, fue remitida por Nota CGR N° 6816 de fecha 26 de noviembre de 2010, recibida por el ente el 29 de noviembre de 2010, bajo el expediente N° 4244/10.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La SEN por Notas SEN N° 1515 y 1516 de fecha 14 de diciembre del 2010, expediente CGR N°s 13033/10 y 13034/10, emite su descargo a la observaciones realizadas por la Auditoría.

Cumplido el periodo especificado en la nota CGR N° 6313/10, para ejercer el descargo correspondiente a las observaciones realizadas por la Auditoría, la Secretaría del Ambiente – SEAM, no ha arrojado opinión alguna a los mismos, razón por la cual este Organismo de Control Superior se ratifica en cada una de ellas.

1.7. AFECTACIONES Y DESAFECTACIONES.

Durante los trabajos de Auditoría, por Resolución CGR N° 583 de fecha 15 de julio de 2010, se ha incorporado a los trabajos el Ing. Emilio Mantero, por otra parte por la Resolución CGR N° 230 del 12 de abril de 2011, se desafectó a la Lic. Estela Concepción Gómez de Olmedo.

1.8. DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LAS ENTIDADES EXAMINADAS.

- SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL – SEN.
 - Ministro Secretario Ejecutivo, Lic. Camilo Soares M.
 - Ministra Secretaria Ejecutiva, Lic. Gladys Cardozo Zacarías.
 - Directora de Auditoría Interna, CPN. Lorena Genes Benítez.

- SECRETARÍA DEL AMBIENTE – SEAM.
 - Ministro Secretario Ejecutivo, Abog. José Luís Casaccia.
 - Ministro Secretario Ejecutivo, Arq. Oscar Rivas.
 - Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, Lic. Amado Insfrán / Dr. Fernando Larrosa.
 - Director General de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, Arq. Mario Bachetta / Ing. Agr. Ulises Lovera.
 - Director de Auditoría Interna, Abog. Miguel Alonso / Lic. Luís Duarte / Abog. Beatriz Silvero de Céspedes / Lic. Mario del Valle.

2. DESARROLLO DEL INFORME DE AUDITORÍA

2.1. SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL - SEN.

La Secretaría de Emergencia Nacional – SEN depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, sus atribuciones, funciones y estructura son delimitadas por la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional - SEN".

A continuación se detalla la Misión, Visión y Ejes Estratégicos Institucionales de la Secretaría de Emergencia Nacional:

Misión:

- Es Misión de la SEN, prevenir, mitigar, contrarrestar y rehabilitar los efectos de emergencias y catástrofes y la vulnerabilidad social, en estrecha coordinación con las instituciones y organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, organismos regionales e internacionales.



Visión:

- Ser la institución rectora y coordinadora del Sistema Nacional de Protección Civil, eficaz en la planificación, desarrollo y aplicación de acciones tendientes a la reducción del riesgo y la vulnerabilidad social, capaz de promover y crear las condiciones para establecer una cultura de prevención y auto-protección, con la corresponsabilidad y participación de la población.

Ejes Estratégicos:

- Instalar y fortalecer el Sistema Nacional de Protección Civil.
- Promover una cultura de prevención y auto protección comunitaria.
- Promover la organización comunitaria y fortalecer las capacidades locales para la gestión del riesgo.
- Fortalecer la capacidad de respuesta institucional.
- Establecer una política de comunicación.
- Fortalecer las capacidades institucionales de la SEN.

2.1.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO (COMPLEJO EXPERIMENTAL).

2.1.1.1. Procesos previos a la realización de los trabajos.

Conforme el Resumen de Gestión proveído por la institución, la SEN, con la cooperación de otras entidades, ha conformado un Grupo Técnico Operativo para la determinación de soluciones estructurales a la provisión de agua para las comunidades vulnerables del Chaco.

Este Equipo Técnico concluyo que las soluciones estructurales de los problemas de agua y soberanía alimentaria de las comunidades vulnerables del Chaco, deben ser encaradas en función de las características culturales de las diversas comunidades, así como, de las particulares condiciones climáticas y ambientales de cada zona del territorio.

2.1.1.2. Esquema de conformación.

El **GRUPO TÉCNICO OPERATIVO**, estuvo conformado en principio por: la ONG - Sobrevivencia, Comando de Ingeniería de la FFAA y el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental del MSPBS.

En base a las deliberaciones de este grupo, surge la necesidad de conformar el Equipo Técnico Multisectorial denominado, **MESA DE AGUA PARA EL CHACO**.

Conformado en principio por:

- La Secretaría de Emergencia Nacional - SEN, Coordinadora.
- La ONG - Sobrevivencia Amigos de la Tierra Paraguay.
- Organización Panamericana de la Salud - OPS.
- Agencia Española para de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID.
- Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental - SENASA.
- Gobernación del Departamento de Alto Paraguay.
- Gobernación del Departamento de Presidente Hayes.
- Gobernación del Departamento de Boquerón.
- Asesoría Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC.
- Comando de Ingeniería de las Fuerzas Armadas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.
- Cruz Roja Paraguaya
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF.
- Comisión Europea
- Comisión Acueducto del MOPC
- Dirección Nacional de Meteorología e Hidrología del Ministerio de Defensa Nacional
- Dirección General de Recursos Hídricos de la Secretaría del Ambiente - SEAM.
- Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, AIDIS - PARAGUAY.
- OXFAM INTERNACIONAL
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPyBS.
- Comisión Nacional del Río Pilcomayo del MOPC
- Global Infancia
- Cooperazione Internazionale - COOPI.

Por Resolución SEN N° 118 del 31 de diciembre de 2008, la Secretaría de Emergencia Nacional "Crea el Equipo Técnico Multisectorial Mesa del Agua para el Chaco de la Secretaría Adjunta de la Secretaría de Emergencia Nacional dependiente de la Presidencia de la República" en sus artículos se menciona:

1° CREASE el Equipo Técnico Multisectorial Mesa de Agua para el Chaco, que tendrá carácter de colegiado, integrado por diversas instituciones afines al tema del agua, cuya coordinación estará a cargo de la Secretaría de Emergencia Nacional. El plenario de la mesa se reunirá mensualmente de manera ordinaria. La misma articulará las acciones del sector público con organizaciones de la sociedad civil (sector privado, comunitario, ONGs y entidades de carácter nacional e internacional, que enfocan su trabajo en la gestión de riesgo, gestión sustentable del agua).

2° ESTABLEZCASE como funciones de la Mesa de Agua: deliberar, delinear, determinar, orientar, coordinar la toma de decisiones con respecto a políticas, estrategias, planes, acciones para la búsqueda de soluciones estructurales a los efectos generados por la sequía en el Chaco, promoviendo la gestión sustentable del agua en el territorio chaqueño.

3° ESTABLEZCASE para el trabajo de la Mesa de Agua los siguientes objetivos:

- a) Asistir y apoyar en el diseño y ejecución de programas de mediano y largo plazo para la gestión sustentable del agua en el chaco.
- b) Coordinar la generación participativa de las condiciones para el aseguramiento y sustentabilidad del agua en el chaco.
- c) Contribuir al fortalecimiento de la gestión de las instituciones involucradas en el manejo sustentable del agua y al empoderamiento de las comunidades para ejercer sus derechos al territorio, a la soberanía alimentaria y a la gestión sustentable y democrática del agua.

OBSERVACIÓN N° 1

Conforme a las actas remitidas por la SEN, se denota que la mesa de agua no se ha reunido mensualmente de manera ordinaria, conforme lo establece la Resolución SEN N° 118/08 en su artículo 1°. Además las actas remitidas carecen de las firmas de los asistentes a dicho acto.

El cuerpo legal aludido responsabiliza a la SEN la coordinación de la mesa de agua, en tal carácter, responsable del cumplimiento de la normativa legal aplicable a estas reuniones y depositaria, en su rol de entidad pública, de los actos administrativos que justifican su gestión.



OBSERVACIÓN N° 2

La SEN en su carácter de coordinador de las acciones a ser desarrolladas por el Equipo Técnico Multisectorial, es responsable de deliberar, delinear, determinar, orientar, coordinar la toma de decisiones con respecto a políticas, estrategias, planes, acciones para la búsqueda de soluciones estructurales a los efectos generados por la sequía en el Chaco, promoviendo la gestión sustentable del agua en el territorio chaqueño, sin embargo, al ser consultada sobre la existencia de un plan operativo anual, en consideración de la importancia del tema, han remitido solo un relatorio de las actividades desarrolladas, por lo que se colige que las mismas, carecen de estrategias, planes, u acciones concretas, los cuales necesariamente deberían de ser coordinados por la SEN.

DESCARGO A LAS OBSERVACIONES N°s 1 y 2

Originalmente la mesa del agua ha tenido muchas reuniones cuya periodicidad se ha intensificado durante el proceso de planificación de las actividades relacionadas a la mitigación de los efectos de la sequía en el Chaco. Cada una de estas reuniones se han registrado en actas las cuales fueron acercadas en su momento al equipo auditor, sin embargo, una vez constituido el equipo de proyecto de la SEN, las reuniones de la mesa del agua, si bien se siguieron realizando con la periodicidad establecida en la resolución, ya tenían sólo un carácter informativo sobre el avance del proyecto, no existiendo evidencia documental que avale la realización de las reuniones.

En base a esta observación, la Secretaría de Emergencia se compromete a dejar registro de cada una de las actividades realizadas en el marco de esta mesa intersectorial.

EVALUACION DEL DESCARGO

En atención a la respuesta remitida por la Institución en donde manifiesta que no existe evidencia documental que avale la realización de las reuniones de la Mesa de Agua, ni plan operativo anual, nos ratificamos en las observaciones correspondientes.

CONCLUSIÓN N° 1

No existe evidencia documental respecto del cumplimiento por parte de las autoridades componentes de la Mesa de Agua de la Secretaría de Emergencia Nacional, en cuanto a la periodicidad de las reuniones en forma mensual según lo establecido en la normativa que regula su funcionamiento, este hecho a más de ser irregular y presentar visos de incumplimiento de la normativa respectiva, genera dudas respecto si las decisiones adoptadas por la SEN fueron debidamente deliberadas, delineadas, determinadas, orientadas y coordinadas en pos de la búsqueda de la solución de los efectos generados por la sequía en el Chaco.

RECOMENDACIÓN N° 1

La Secretaría de Emergencia Nacional, deberá en su rol de entidad pública, dejar constancia respecto del contenido de las reuniones realizadas, registro de asistencia y en su caso arbitrar las medidas necesarias en caso de incumplimiento de la normativa respectiva.

CONCLUSIÓN N° 2

La Secretaría de Emergencia Nacional carece de un plan operativo anual que garantice la coordinación de las acciones a ser desarrolladas por el Equipo Técnico Multisectorial Mesa de Agua.

RECOMENDACIÓN N° 2

La Institución deberá establecer los procedimientos necesarios y pertinentes a efectos de coordinar las acciones a ser desarrolladas por los Equipos Técnicos creados de los cuales la Secretaría de Emergencia Nacional es coordinadora.



2.1.2. ACCIONES DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE LOS COMPLEJOS EXPERIMENTALES DE PRODUCCIÓN DE SUSTENTABLE DE AGUA.

2.1.2.1. Acciones del Consejo Ejecutivo.

El artículo 7º de la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional" establece que la misma contará con un **Consejo Ejecutivo** que se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o a pedido de por lo menos cinco de sus miembros.

Este **CONSEJO** está conformado por:

- El Secretario Ejecutivo de la SEN, que lo presidirá;
- El Ministro del Interior;
- El Secretario General de la Presidencia de la República;
- El Comandante de las Fuerzas Militares;
- El Comandante de la Policía Nacional;
- El Ministro de Hacienda;
- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Ministro de Salud Pública y Bienestar Social;
- El Presidente de la Cruz Roja Paraguaya;
- El Presidente de la Junta Nacional de Bomberos;
- El Presidente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (CBVP);
- La Secretaria Ejecutiva de la Niñez y de la Adolescencia;
- El Director de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN); y,
- Un Gobernador, designado por sus pares del Consejo de Gobernadores.

El artículo 27º de la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional" establece: Los Ministerios del Poder Ejecutivo incluirán en sus respectivos Presupuestos planes que contemplen programas de reducción de riesgos, en el área específica de sus respectivas carteras, los cuales serán ejecutados en coordinación con la SEN. Preverán, asimismo, los recursos presupuestarios necesarios para el financiamiento de las tareas de respuestas a las situaciones de emergencia definidas en esta Ley. En la planificación territorial la Secretaría Técnica de Planificación, tendrá en cuenta los mapas de riesgo elaborados por la SEN.

Las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional, las instituciones públicas de la Administración Central y entidades descentralizadas, las gobernaciones y municipalidades de la República, conformarán en el interior de su estructura un Consejo de Emergencia integrado por representantes de todas las direcciones existentes en la institución.

El coordinador de este Consejo es el punto focal para con la SEN, debiendo establecer claramente las responsabilidades institucionales antes, durante y después de una emergencia o desastre.

Las instituciones de acuerdo a sus objetivos, serán ubicadas dentro del grupo denominado **Comité Técnico Nacional** o dentro del **Comité Operativo Nacional**, siendo ésta una instancia asesora del Consejo de la SEN. En el interior de los comités, se conformarán comisiones especiales de formulación o de evaluación de proyectos, conforme se menciona en el artículo 28º de la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional",



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

para la aplicación del financiamiento oportuno de los recursos del Fondo Nacional de Emergencia, se debe dar cumplimiento, entre otros, a lo siguiente:

- a) Para el financiamiento de acciones puntuales, de prevención y mitigación de desastres y preparación para situaciones de emergencia, la aplicación de recursos deberá responder a planes y programas presentados a estudio de las comisiones asesoras correspondientes del Comité Técnico Nacional. En caso de que del análisis surja la conveniencia de la ejecución del plan o proyecto de que se trate, la Comisión Asesora respectiva la elevará con dictamen a la consideración del plenario del Comité Técnico Nacional, el cual determinará por mayoría simple la conveniencia o no de recomendarlo a la aprobación del Consejo de la SEN. En el primer caso, el plan o el proyecto de que se trate será objeto de análisis en el plenario del Consejo de la SEN, el cual lo podrá aprobar o rechazar, en caso de pronunciarse por la aprobación, ésta se formulará mediante resolución que autorizará al Secretario Ejecutivo el desembolso oportuno de los recursos necesarios para el financiamiento de la ejecución del plan o proyecto, de acuerdo al cronograma de desembolso que deberá estar contenido en el documento del plan o programa aprobado. En el segundo caso, el documento será entregado a la Dirección General de la SEN, para su registro y archivo.

Al respecto, la SEN ha suministrado a esta Auditoría las actas de las reuniones mantenidas en los años 2009 y 2010, conforme puede visualizarse en los siguientes cuadros:

AÑO 2009

ACTA N°	FECHA	Miembros asistentes	Firmas de los Miembros s/Actas
1	29/01/2009	13	13
2	24/04/2009	13	10
3	23/06/2009	11	6
4	31/08/2009	15	11
5	22/10/2009	9	4

AÑO 2010

ACTA N°	FECHA	Miembros asistentes	Firmas de los Miembros s/Actas
1	26/01/2010	13	3
2	16/02/2010	8	5

OBSERVACIÓN N° 3

Conforme las actas suministradas, las reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo de la Secretaría de Emergencia Nacional, no se realizaron en forma mensual tal como lo establece el artículo 7° de la Ley N° 2615/05, así mismo, no todos los delegados o miembros del Consejo Ejecutivo asistentes a las reuniones han rubricado las actas respectivas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 3

Se han realizado las reuniones del Consejo Ejecutivo tal como lo establece la Ley 2615/05 e incluso más de una vez al mes. Se adjunta copias de planillas de asistencia de las siguientes fechas: (a fojas 1 al 13)

- 26/01/10
- 10/02/10
- 15/02/10
- 02/03/10
- 25/03/10
- 15/04/10
- 19/04/10

Respecto a que no todos los delegados o miembros del Consejo Ejecutivo asistentes a las reuniones han rubricado las actas respectivas, se informa que nunca se ha logrado que quienes no estén de acuerdo firmen en disidencia como también es cierto que la falta de firma no siempre implica el desacuerdo para suscribirla sino debido a que en varias oportunidades las actas fueron remitidas en las instituciones de los miembros y los mismos no han sido ubicados.

Como también en varias oportunidades fueron convocados los miembros y no han asistido.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Auditoría se ratifica en la observación realizada, debido a que la Institución remite copias de Planillas de asistencia a las reuniones del Consejo Ejecutivo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, sin embargo, no han remitido copias de las Planillas de reuniones realizadas en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, setiembre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2009, en contravención a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 2615/05.

CONCLUSIÓN N° 3

La Secretaría de Emergencia Nacional no ha dejado constancia de las reuniones realizadas por el Consejo Ejecutivo institucional, correspondientes a Ejercicio Fiscal 2009.

RECOMENDACIÓN N° 3

La institución deberá establecer procedimientos necesarios a los efectos de dejar evidencia suficiente de las reuniones del Consejo Ejecutivo institucional y sus decisiones. Así mismo, en base a las circunstancias mencionadas por la SEN respecto de las irregularidades, en cuanto a la firma y asistencia, deberá en las instancias que correspondan arbitrar los procedimientos pertinentes a fin de, en su caso subsanarlos o evitarlos.

OBSERVACIÓN N° 4

Conforme a la documentación enviada por la SEN, se denota la falta de gestión documentada respecto de los **estudios** y posterior dictamen de la Comisión Asesora y/o Comité Técnico Nacional, en lo que hace al plan o programa referente a la situación de sequía en el Chaco y sus posibles soluciones. De igual forma, no se observa el tratamiento por resolución **autorizando** el desembolso de los recursos necesarios para el financiamiento del inicio de los trabajos respectivos, tal como lo exige la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional" en su artículo 28°.



DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 4

En la reunión del Consejo Ejecutivo del día 24 de abril del año dos mil nueve, se ha debatido largamente sobre la sequía del Chaco y se ha aprobado por unanimidad el plan de contingencia. (Adj. copia de acta a fojas 14 al 23)

EVALUACION DEL DESCARGO

Las autoridades de la SEN exponen en el Descargo, que conforme a la reunión del Consejo Ejecutivo de fecha 24/04/09, se ha debatido largamente sobre la situación observada en este punto, aprobándose por unanimidad el plan de contingencia, sin embargo, este Equipo de Trabajo considera que no se han remitido los documentos que avalen la gestión realizada tanto por la Comisión Asesora y por el Comité Técnico Nacional referente al dictamen favorable de ambas instancias antes de su presentación al Consejo Ejecutivo de la SEN. Así mismo, tampoco se observa la remisión de la resolución del Consejo Ejecutivo de la SEN que autoriza al Secretario Ejecutivo de la SEN el desembolso correspondiente para la construcción de los complejos, en base a estas consideraciones nos ratificamos en la observación.

CONCLUSIÓN N° 4

La SEN no ha presentado los dictámenes favorables de la Comisión Asesora y el Comité Técnico Nacional, respecto de la conveniencia de las acciones a ser desarrolladas en los complejos en el Chaco.

La SEN, no ha presentado la autorización por resolución del Consejo Ejecutivo de la SEN, en cuanto a los desembolsos realizados para la construcción de los complejos en el chaco, en contravención a lo establecido en el artículo 28° de la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional".

RECOMENDACIÓN N° 4

La Secretaría de Emergencia Nacional, en las instancias que correspondan, deberá iniciar las investigaciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en cuanto al incumplimiento de la Ley N° 2615/05 en lo que hace a: en primera instancia la falta de los dictámenes favorables de la Comisión Asesora, y el Comité Técnico Nacional respecto del plan y proyecto de los complejos experimentales y en segunda, la falta de autorización por resolución del Consejo Ejecutivo de la SEN para el desembolso de los recursos correspondientes. En su caso, las resultados de estas investigaciones deberán ser comunicados tanto al Ministerio Público, como a la Secretaría de la Función Pública a fin de ser arbitradas las sanciones que correspondan.

2.1.2.2. Cumplimiento de las Normativas Ambientales.

Dentro del análisis realizado se ha verificado el cumplimiento de:

- Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay".
- Decreto N° 14281/96 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental".
- La Resolución SEAM N° 375/07 "Por la cual se establecen normas para la presentación de documentos en la Secretaría del Ambiente".
- La Resolución SEAM N° 368/08 "Por la cual se establecen las informaciones y documentos que deben contener y acompañar al Cuestionario Ambiental Básico, en base al Decreto N° 14281/96".
- La Resolución SEAM N° 2127/05 "Por la cual se establecen los plazos para la presentación de los estudios contemplados en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- La Resolución SEAM N° 2155/05 "Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de construcción de pozos tubulares destinados a la captación de agua subterránea".
- La Resolución SEAM N° 2194/07 "Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos".

Cumplimiento de la Ley de los Recursos Hídricos.

Inscripción de la SEN en el Registro Nacional de Recursos Hídricos.

En el artículo 11° de la Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos" se establece cuanto sigue: *"La autoridad de los Recursos Hídricos establecerá el Registro Nacional de Recursos Hídricos a fin de conocer y administrar la demanda de recursos hídricos en el territorio nacional. En el Registro deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado que se encuentren en posesión de recursos hídricos, o con derechos de uso y aprovechamiento o que realicen actividades conexas a los recursos hídricos"*. [Sic.]

OBSERVACIÓN N° 5

- a) La SEN al momento de iniciar los trámites correspondientes para la construcción del complejo experimental, no se encontraba inscrita como institución, en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, tal como se establece en la normativa legal vigente.
- b) Asimismo, el profesional consultor encargado de la perforación, tampoco se encontraba inscripto en el Registro Nacional de Recursos Hídricos.
- c) La SEN en su carácter de autoridad pública no ha exigido el cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos, para la realización de los trabajos de perforaciones de los pozos, encarados por la Gobernación de Boquerón, quien a su vez tampoco se encuentra inscrita en el registro correspondiente incumpliendo la normativa mencionada.

OBSERVACIÓN N° 6

La SEN ha contratado a profesionales que no se encontraban debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, para realizar trabajos de consultoría relacionados con recursos hídricos, en contravención a lo establecido en la última parte del artículo 11° de la Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos".

A razón del artículo 3° de la Res. SEAM N° 2194/07 la inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos es un requisito previo e indispensable para la emisión del Certificado de Disponibilidad de recursos hídricos, y éste último, en atención al artículo 7° del mismo cuerpo legal, es un requisito previo al otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental.

Permisos de perforación.

La Resolución SEAM N° 2155/05 "Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de construcción de pozos tubulares a la captación de agua subterráneas", menciona en su artículo 2° inciso 4: *En el acto de **solicitud de autorización para perforar**, la empresa deberá **presentar el anteproyecto o proyecto de pozo** indicando el **método de la perforación y las características del equipo a utilizar...***

El artículo 1° inciso 1 del mismo cuerpo legal menciona: ***"La perforación de pozos tubulares para la captación de agua subterránea, independientemente de cual sea su destino, exploración o explotación, será ejecutada exclusivamente por las empresas registradas y autorizadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH), y estará sujeta a las disposiciones de la presente norma técnica"***.

La SEN en fecha 10 de agosto de 2009, mediante NOTA SEN-SE N° 876/09 remite a la SEAM el perfil de proyecto "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua". En



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

la misma fecha bajo en número de mesa de entradas 91421, la SEAM receptiona ésta documentación.

OBSERVACIÓN N° 7

La SEN, en base a lo descrito en la presentación del informe técnico a la SEAM, infringió el artículo 2° inciso 4 de la Resolución de precedencia en lo referente a:

- La autorización para la perforación de los pozos;
- La presentación del anteproyecto o proyecto de pozo por la empresa encargada de la perforación;
- La indicación del método de perforación;
- Las características del equipo a utilizar.

OBSERVACIÓN N° 8

La SEN acompañó los trabajos de perforación de los pozos en Tte. Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco con la empresa encargada de las perforaciones, ésta última al momento de realizar los trabajos, no estaba registrada y ni autorizada por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según consta en la nota DGPCRH N° 13/10 de fecha 02 de julio de 2010, y el memorando DGPCRH N° 1463/10 de fecha 30 de julio de 2010, hecho que denota el incumplimiento a la normativa vigente.

Certificado de Disponibilidad.

La Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos" en su artículo 35° menciona: *Previo al otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Ambiente (SEAM), la autoridad de los recursos hídricos emitirá un certificado de disponibilidad de recursos hídricos.....*

La Resolución SEAM N° 2194/07 "Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos", establece en su artículo 5°: *La DGPCRH otorgará la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos y el Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos.*

OBSERVACIÓN N° 9

La SEN, en el momento de presentación del perfil del proyecto a la SEAM, mediante nota SEN-SE N° 876 de fecha 10 de agosto de 2009, no ha gestionado el Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos, siendo éste un requisito previo para la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente.

Permisos o concesiones para uso del agua.

El artículo 32° de la Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos" menciona: *El uso de los recursos hídricos o sus cauces sólo podrá otorgarse mediante un permiso o una concesión. El permiso y la concesión serán los únicos títulos idóneos para el uso de los recursos hídricos regulados por esta Ley, así como sus cauces. Por lo tanto, queda prohibida la utilización de los cauces hídricos y/o el vertido a estos sin contar con permiso o concesión.*

OBSERVACIÓN N° 10

La SEN ha realizado la perforación de los pozos, sin haber solicitado el permiso o concesión a la SEAM, para el uso de los recursos hídricos tal como lo establece la normativa mencionada.



Gestión de los formularios 001 y 002.

La Resolución SEAM N° 2194/07 "Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos" menciona en su artículo 6° inciso b) Los usuarios que no estén contemplados en el artículo 4° de la presente resolución, solicitarán su inscripción acompañando el Formulario de Registro de RNRH N° 001 a la presentación del Cuestionario Ambiental Básico (CAB).

El artículo 8° del mismo cuerpo legal menciona: El Certificado de Disponibilidad de los Recursos Hídricos, se obtendrá con la aprobación del formulario 002 por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la SEAM.

OBSERVACIÓN N° 11

Los formularios 001 y 002 referentes a los pozos SEN - 1 y SEN - 2, ubicados en la localidad de Teniente Manuel Irala Fernández y de los pozos SEN - 3 y SEN - 4, de la localidad de Villa Chóferes del Chaco, presentados por la SEN a la SEAM no se encuentran debidamente llenados y presentan falencias en cuanto a:

- Los datos del solicitante;
- Las condiciones de tenencia de la propiedad;
- Las firmas del proponente y del responsable técnico.

Estas falencias son consideradas causales de invalidez de los actos administrativos llevado a cabo al respecto.

Cumplimiento de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Presentación del perfil del proyecto.

La Resolución SEAM N° 375/07 "Por la cual se establecen normas para la presentación de documentos en la Secretaría del Ambiente, en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" establece en sus artículos 1° y 2°: *Disponer que los documentos que ingresen a la Secretaría del Ambiente en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", deberán estar foliados y rubricados por el consultor y proponente, debiendo constar la cantidad de fojas en la nota de presentación; los documentos que no cumplan con lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, no serán recepcionados en la Mesa de Entrada de la Secretaría del Ambiente, respectivamente.*

La SEN por nota SEN - SE N° 876 de fecha 10 de agosto de 2009, con mesa de entrada N° 91421, presenta el perfil de proyecto "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua", para ser registrado y analizado por la SEAM para su estudio ambiental.

OBSERVACIÓN N° 12

La SEN presenta el perfil del proyecto "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua" a la SEAM, sin que éste se encuentre debidamente foliado, rubricado con la firma del proponente y sin la especificación en la nota adjunta de la cantidad de fojas presentadas.

Presentación de la Adenda.

La SEAM mediante Nota DGCCARN N° 584 de fecha **24 de marzo de 2010**, solicita a la SEN presentar en forma de adenda, mayor información técnica referente al proyecto: "Pozos profundos perforados por la SEN y complejos experimentales de producción sustentable de agua a partir de la desalinización", en un plazo de 15 (quince) días hábiles, para adjuntar al expediente y emitir el dictamen correspondiente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La SEN por Nota SEN - SE N° 422 de fecha **27 de abril de 2010**, remite la adenda en cumplimiento de lo solicitado.

Al respecto, la Resolución SEAM N° 375/07 en sus artículos 1° y 2° establecen las normas para la presentación de documentos en la Secretaría del Ambiente, en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Así mismo, la resolución SEAM N° 2127/05 "Por la cual se establecen los plazos para la presentación de los estudios contemplados en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", en su artículo 2°, inciso c) se establece cuanto sigue: *La presentación de Adendas, derivadas del incumplimiento de los requerimientos estipulados en los Términos Oficiales de Referencia (TOR) de los estudios evaluados, se hará dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por parte del proponente de la notificación para la elaboración de la adenda.*

De igual forma, el artículo 4° del mismo cuerpo legal menciona cuanto sigue: "Los proyectos que **no se ajusten a los plazos establecidos en la presente resolución, deberán reiniciar el proceso de Evaluación Ambiental desde la etapa de presentación de un nuevo Cuestionario Ambiental Básico**".

OBSERVACIÓN N° 13

a) La SEN presenta la adenda a la SEAM sin cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución SEAM N° 375/07.

b) La SEN remite la ADENDA a la SEAM una vez vencido el plazo establecido en la normativa ambiental de referencia.

Presentación del Cuestionario Ambiental Básico - CAB.

La Resolución SEAM N° 375/07 "Por la cual se establecen normas para la presentación de documentos en la Secretaría del Ambiente, en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" establece en su artículo 1°: Disponer que los documentos que ingresen a la Secretaría del Ambiente en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", **deberán estar foliados y rubricados por el consultor y proponente, debiendo constar la cantidad de fojas en la nota de presentación.**

El artículo 1° de la Resolución SEAM N° 368/08 "Por la cual se establecen las informaciones y documentos que deben contener y acompañar el Cuestionario Ambiental Básico, en base al Decreto N° 14281/96, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental", menciona lo siguiente: "Establecer las informaciones y documentaciones que deben **contener y acompañar al Cuestionario Ambiental Básico, para su presentación en la Secretaría del Ambiente además de lo establecido en el artículo 12° del Decreto N° 14281/96 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental"** a citar :

Los documentos que deben presentar:

- **Una Carta Poder del Proponente al Consultor Ambiental.**
- **Una copia del Registro de Consultor Ambiental (CTCA).**
- **El Formulario del Registro Nacional de Recursos Hídricos.**

Así mismo, el artículo 12° del Decreto 14281/96 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental" establece cuanto sigue: *El Cuestionario Ambiental Básico contendrá entre otros:*



- **ítem: II. 4. Inversión Total...**

La SEN mediante NOTA SEN-SE N° 556 de fecha 03 de junio de 2010, reenvía a la SEAM el CAB referente al proyecto "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua".

OBSERVACIÓN N° 14

El CAB presentado por la SEN cuenta con firmas sin aclaración, lo que dificulta la identificación del proponente y el consultor ambiental, sin embargo, por comparación de firmas aclaradas en otros documentos pudo identificarse las firmas de la Sra. Ministra Gladys Cardozo y la consultora Lic. Sandra Fariña. Además, en la nota de presentación no consta la cantidad de fojas, en contravención a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución SEAM N° 375/07.

OBSERVACIÓN N° 15

La Carta Poder presentada por la SEN, solo autoriza al consultor a retirar la Licencia Ambiental y no, a tramitar las demás documentaciones que pudiera requerir el proceso de evaluación de impacto ambiental.

OBSERVACIÓN N° 16

La SEN al presentar el CAB, incumplió los siguientes requisitos exigidos en la normativa ambiental:

- Carece de la información solicitada en el punto II. 4. Inversión Total.
- Carece del Registro del Consultor Ambiental.
- Carece del Formulario del Registro Nacional de Recursos Hídricos.

Registro del Catastro Técnico de Consultores Ambientales - CTCA.

La Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" en su artículo 4° menciona: "*La EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL y sus relatorios, así como sus ampliaciones y modificaciones, deberán ser realizados por las personas, empresas u organismos especializados que estén debidamente autorizados e inscriptos para el efecto...*"

OBSERVACIÓN N° 17

La SEN ha iniciado los trámites tendientes al logro de la Declaración de Impacto Ambiental, sin que la consultora contratada para el efecto este debidamente autorizada e inscripta en el Catastro Técnico de Consultores Ambientales - CTCA, infringiendo el artículo 4° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".



DESCARGO A LAS OBSERVACIONES N°s 5 A 17.

En las observaciones N°s 5 al 17, la Secretaría de Emergencia Nacional, no considera las mismas, debido a que en estos puntos la Contraloría General de la República no es la Autoridad competente, de acuerdo a su carta orgánica, que dice:

“Artículo 2°.- La Contraloría General, dentro del marco determinado por los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y... controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público”

Además, ni en el artículo que se refiere a las atribuciones de la Contraloría General de la República, se establece que la misma deba controlar gestiones que tenga que ver con el ambiente o similar. Es más que importante mencionar que nos encontramos en el ámbito Público, por lo tanto rige el principio de legalidad “SOLAMENTE LO QUE ESTA ESCRITO SE DEBE REALIZAR”

Si analizamos por prelación de las normas la situación aun es más grave, debido a que en la Constitución Nacional, desde el artículo 281 al 284, tampoco dice que la Contraloría General de la República, deba controlar o expedirse sobre cuestiones ambientales o hídricas o de cualquier otra naturaleza que no sea de administración financiera pública.

En este punto la Secretaría de Emergencia Nacional, cumplirá con cualquier requerimiento que emane de la autoridad competente para el efecto.

Durante la auditoría practicada a la SEN, se han proveído algunos datos a los auditores de la C.R.G., referente a temas ambientales, al solo efecto de que los mismos puedan interiorizarse respecto al proceso desarrollado para la implementación del proyecto auditado y por la transparencia que pretende imprimir la Secretaría en todas sus gestiones.

EVALUACION DEL DESCARGO

Respecto de la argumentación realizada por la SEN correspondiente a la intervención de la Contraloría General de la República en temas ambientales se realizan los siguientes comentarios:

- La Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República” en su artículo 9° establece que son deberes y atribuciones de la CGR: a) El control, vigilancia y fiscalización de los bienes públicos y del **patrimonio del Estado**, los de las entidades Regionales o Departamentales, los de las Municipalidades, los del Banco Central y los demás Bancos del Estado o mixtos, Entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como las empresas del Estado o mixtas, entre ellas la SEN.
- Los recursos ambientales (naturales y culturales) y los antropogénicos conforman la riqueza de un país y de las naciones, por ende de su **patrimonio**.
- La pérdida de la calidad de uno de ellos, afecta a todo el sistema y se traduce en mayor costo (gasto público), en desmedro de la calidad de vida de sus habitantes, garantía establecida por la Constitución Nacional de la República.



- En la medida que este proceso no se controle, un territorio y la gente que lo habita irán, irremediablemente, hacia la descapitalización (pérdida de recursos o mala utilización de los mismos) y el empobrecimiento.

En atención a la mención de la SEN del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ésta obvia en su descripción la "protección del **patrimonio público**, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas". Además, tampoco hace mención a la parte final del artículo el cual menciona "sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el artículo 9º de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión".

El artículo 9º establece los deberes y atribuciones de la Contraloría General, el cual menciona en sus incisos:

h) Realizar Auditorías financieras, administrativas, **operativas o de gestión** de todas las reparticiones públicas mencionadas en el inciso a), y la emisión de dictámenes e informes sobre las mismas. Podrá además solicitar informes en el ámbito del Sector Privado relacionado con éstas, siendo la expedición de los mismos de carácter obligatorio, dentro de un plazo de treinta días.

n) Dar a conocer a ambas Cámaras del Congreso y al Poder Ejecutivo toda trasgresión de disposiciones constitucionales y **legales** de que tenga conocimiento como resultado de su función de control y fiscalización de la ejecución del Presupuesto General de la Nación;

La Contraloría General de la República en sus observaciones N°s 5 al 17 enuncia el incumplimiento de la normativa ambiental vigente, la cual en atención a lo establecido en la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 12º establece que la licencia ambiental constituye el requisito ineludible en las tramitaciones relacionadas con la obtención de las "autorizaciones de otros organismos públicos", en este caso para las autorizaciones del uso de los fondos destinados a la construcción de los complejos experimentales de producción sustentable de agua dulce por parte del Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay.

En base a lo anteriormente descrito esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN N° 5 al 17

La SEN ha realizado acciones y efectuado desembolsos para la construcción de los complejos experimentales de producción sustentable de agua **sin que**:

- Se halle debidamente inscripta como institución, en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, por ende, autorizada por la autoridad competente para el desarrollo, como proponente, de la actividad.
- El profesional consultor encargado de la perforación de los pozos, se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Recursos Hídricos.
- Exista una exigencia por parte de la SEN de la inscripción de la Gobernación de Boquerón en el Registro Nacional de Recursos Hídricos para la perforación de los pozos.
- Exista una exigencia para los profesionales contratados por la SEN, respecto de la inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, a fin de desarrollar tareas de consultoría, requisito previo e indispensable para la emisión del Certificado de



Disponibilidad de recursos hídricos previo al otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental.

- Exista la exigencia por parte de la SEN del cumplimiento de artículo 2º inciso 4 de la Resolución SEAM N° 2155/05 *"Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de construcción de pozos tubulares a la captación de agua subterráneas"* en cuanto a:
 - La autorización para la perforación de los pozos;
 - La presentación del anteproyecto o proyecto de pozo por la empresa encargada de la perforación;
 - La indicación del método de perforación;
 - Las características del equipo a utilizar.
- La empresa encargada de las perforaciones de los pozos en Tte. Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco se encuentre registrada y ni autorizada por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la SEAM.
- Se haya gestionado el Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos, siendo éste un requisito previo para la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente.
- Se haya solicitado el permiso o concesión a la SEAM, para el uso de los recursos hídricos tal como lo establece la normativa vigente.
- Se hayan llenado debidamente los formularios 001 y 002 referentes a los pozos SEN - 1 y SEN - 2, ubicados en la localidad de Teniente Manuel Irala Fernández y de los pozos SEN - 3 y SEN - 4, de la localidad de Villa Chóferes del Chaco, presentados por la SEN a la SEAM, en los aspectos de: los datos del solicitante; las condiciones de tenencia de la propiedad y las firmas del proponente y del responsable técnico, causales de invalidez de los actos administrativos llevado a cabo al respecto.
- El perfil del proyecto "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua" a la SEAM, se encuentre debidamente foliado, rubricado con la firma del proponente y sin la especificación en la nota adjunta de la cantidad de fojas presentadas.
- Se hayan cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución SEAM N° 375/07 en cuanto a la presentación de adendas a la SEAM, además de su remisión una vez vencido el plazo establecido en la normativa ambiental de referencia.
- Se hayan aclarado debidamente las firmas del proponente y el consultor ambiental en el CAB, y sin dejar constancia de la cantidad de fojas, en contravención a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución SEAM N° 375/07.
- Se haya autorizado debidamente a la consultora contratada tramitar las demás documentaciones que pudiera requerir el proceso de evaluación de impacto ambiental.
- Se haya exigido en la presentación del CAB: la información solicitada en el punto II. 4. Inversión Total; el Registro del Consultor Ambiental; el Formulario del Registro Nacional de Recursos Hídricos, requisitos exigidos en la normativa ambiental vigente.
- La consultora contratada para el efecto este debidamente autorizada e inscrita en el Catastro Técnico de Consultores Ambientales - CTCA, infringiendo el artículo 4º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

En este punto se aclara que la ley que declara emergencia en el chaco, no exige a la SEN del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

RECOMENDACIÓN N° 5 al 17

La Secretaría de Emergencia Nacional, en las instancias que correspondan, deberá iniciar las investigaciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en cuanto al incumplimiento de la normativa ambiental. En su caso, los resultados de estas investigaciones deberán ser comunicados tanto al Ministerio Público, como a la Secretaría de la Función Pública a fin de ser arbitradas las sanciones que correspondan.



2.1.2.3. Fondos destinados a la instalación de las plantas desalinizadoras.

2.1.2.3.1. Limitaciones de los trabajos de Auditoría

Al inicio del cumplimiento de la Orden de Trabajo por parte del Equipo Auditor, las autoridades de la Secretaría de Emergencia Nacional, han realizado aclaraciones en relación a la situación existente en la institución con respecto a la posesión de los documentos que respaldan sus actividades administrativas - financieras.

Al respecto, conforme lo manifestado por Memorando Nexo Institucional N° 51/10 de 18 de agosto de 2010, la Auditora Interna Institucional informa que la SEN ha soportado en los meses de febrero a mayo de 2010, 4 (cuatro) allanamientos por parte del Fiscal Arnaldo Guizzio, en aquellos procedimientos gran parte de los archivos de documentos originales, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010 de la Dirección General de Administración y Finanzas, fueron confiscados por la Fiscalía de Delitos Económicos, sin que los mismos fueran fotocopiados, indicando que debido a esta situación, la SEN se encuentra con una desarticulación administrativa.

Asimismo, mencionan que las informaciones remitidas no pueden ser corroboradas debido a que las personas responsables se encuentran bajo investigación, no pudiendo mantener conversaciones con las mismas.

Esta situación se ha podido corroborar en las remisiones de informes y respaldo documentario adjuntado por los responsables de la SEN, presentando datos o informes diferentes respecto de un mismo tema.

Se aclara, que esta Auditoría ha tropezado en primera instancia con la falta de informes, documentos y registros existentes en la SEN y con la falta de un inventario pormenorizado de la documentación incautada por la Unidad de Delitos Económicos.

2.1.2.3.2. Ejecución Presupuestaria - Transferencias del nivel 800.

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 65° Examen de Cuentas, segundo párrafo establece que: Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Según el Listado de Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2009 y 2010 (del 01/01/2010 al 09/08/2010), del Programa 6 Asistencia en Situaciones de Emergencia y/o Desastre, correspondiente a la Secretaría de Emergencia Nacional, ha tenido movimientos en lo que respecta al Nivel 800 Transferencias, conforme se detalla a continuación:

Año 2009 – Nivel 800 Transferencias

Presupuesto Inicial G.	Presupuesto Modificado G.	Presupuesto Vigente G.	Obligado G.
20.492.103.915	40.493.809.810	60.985.913.725	59.255.052.421

Año 2010 (Del 01/01/10 al 09/08/10) – Nivel 800 Transferencias

Presupuesto Inicial G.	Presupuesto Modificado G.	Presupuesto Vigente G.	Obligado G.
20.492.103.915	75.000.000	20.567.103.915	14.839.467.240

Conforme los datos expuestos en los cuadros que anteceden, se observa que la SEN ha obligado el 97% en el Ejercicio Fiscal 2009 y el 72% del 01/01/10 al 09/08/10 del Ejercicio



Fiscal 2010, del total que corresponde a los montos asignados al nivel 800 de Transferencias.

OBSERVACIÓN N° 18

La SEN, no cuenta con un registro acabado y certero de los gastos referentes a los trabajos que corresponden al Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, en las localidades de Teniente 1° Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco, hecho que contradice lo establecido en el artículo 65° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 18

Los pagos referentes a dichos gastos se efectuaron en el Rubro 831 -Aportes a Entidades con Fines Sociales o de Emergencia Nacional por STR no especificando cuales corresponden a gastos de dichos Complejos, ni subclasificando por objeto del gasto lo que respecta al ejercicio 2009. Se informa a la vez que a partir del mes de abril del año 2010 se fue especificando en el detalle de cada registro de egreso el tipo de gasto lo que se puede apreciar en el libro mayor del rubro 831. Se adjuntan registros del libro mayor (a fojas 24 al 32)

EVALUACION DEL DESCARGO

Lo expuesto en el Descargo corrobora que en el periodo sujeto a control, la Secretaría de Emergencia Nacional no contaba con un registro acabado de los gastos referentes a los trabajos que corresponden al Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, en las localidades de Teniente 1° Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco, motivo por el cual nos ratificamos en la observación elaborada en su oportunidad.

CONCLUSIÓN N° 18

La Secretaría de Emergencia Nacional, durante el periodo controlado, no contaba con un registro contable con datos acabados y certeros, referente a los gastos realizados por los trabajos del Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, en las localidades de Teniente 1° Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco.

RECOMENDACIÓN N° 18

La administración de la SEN deberá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios a fin de lograr un registro de sus operaciones contables en forma acabada y certera a los efectos de individualizar los gastos que correspondan a cada una de las operaciones efectuadas.

2.1.2.3.3. Resumen de Contratos y Convenios para la realización de los trabajos de construcción de las Instalaciones del Complejo Experimental, según datos proveídos por la SEN.

A los efectos de un mejor entendimiento de la aplicación y ejecución de las operaciones realizadas por la SEN, esta Auditoría ha realizado un compendio de la información disponible respecto de los contratos y convenios realizados por la Institución auditada.

En este punto se señala como limitación grave de la Auditoría, el hecho que la Institución no cuenta con todos los respaldos documentarios referentes a la información enviada, por tanto los datos presentados no representan la totalidad de lo realizado. Sin embargo, y dentro de las limitaciones existentes se logra compilar los datos remitidos, respecto de la construcción y consultoría realizadas para el Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce en las localidades de Teniente 1° Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco, conforme a lo siguiente:



• Contratos informados por la SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL

Beneficiario	Concepto	Lugar	Fecha firma del Contrato	Monto G. según Contrato
Ing. Hugo Navarro	Construcción de tinglado	Villa Chóferes	21/12/2009	3.454.258.072
	Addenda: Cláusulas Segunda y Vigésimo Primera	Referente a: Ampliación de vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento, cronograma físico aprobado por la SEN, designación de fiscalizador y vigencia del contrato.		
		Villa Chóferes	Abril/2010	3.454.258.072 (*)
Rivas Reveco SRL	Construcción edificio tinglado	Tte. Irala Fernández	08/09/2009	(Monto inicial) 786.120.500.
	Addenda N° 1/09 Cláusula Primera, Quinta, Sexta, Séptima y Octava	Referente a: Objeto, precio, plazo de ejecución, forma y modalidad de pago y vigencia del Contrato El precio vigente es de G. 1.639.573.370.		
		Tte. Irala Fernández	26/10/2009	(Monto definitivo) 1.639.573.370
Fontenova	Servicio de consultoría para la instalación de una Planta Desalinizadora.	Tte. Irala Fernández	31/12/2009	152.504.000
	Addenda N° 1/10 Cláusula Primera.	Referente solo a: Vigencia del Contrato		
Pedro Alfredo Candia Meza	Construcción de Cerco Perimetral de alambre tejido	Tte. Irala Fernández	31/07/2009	204.578.656
Ing. Civil Carlos María Cárdenas Molinas	Diseño Gráfico y cálculo estructural en la obra para Planta Desalinizadora	Villa Chóferes	04/12/2009	12.000.000
Lic. Geólogo José Luis Paredes	Ensayo de Inyección en dos pozos	Villa Chóferes y Tte. Irala	15/04/2010	12.545.455
Gobernación de Boquerón (Convenio de Cooperación)	Perforación de dos pares de pozos para la instalación de Plantas Desalinizadoras	Villa Chóferes y Tte. Irala Fernández	14/05/2009	112.478.000
	Addenda al Convenio, Cláusula Tercera	Referente a: vigencia del Convenio		112.478.000(*)
TOTAL GUARANÍES				5.587.937.553

(*) Estos montos no son considerados para la sumatoria debido a que no son modificados en las adendas correspondientes.

Conforme a los datos expuestos, según documentos remitidos por la SEN, la Institución ha contratado y suscrito convenio para la realización del Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, en las localidades de Teniente 1° Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco, la suma de G. 5.587.937.553 (Guaraníes cinco mil quinientos ochenta y siete millones novecientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y tres).

Asimismo, se ha tenido a la vista en las Oficinas de la Fiscalía de Delitos, informes o antecedentes de gastos realizados cuyos contratos no han sido proveídos por la SEN, los cuales se detalla a continuación:



Beneficiario	Concepto	Lugar	Tipo de documento
Pedro Alfredo Candia Meza	Construcción de Cerco Perimetral de alambre tejido	Villa Chóferes	Orden de pago Facturas Cheques Comprobantes de retención Solicitud de transferencia de recursos Orden de Compra Orden de Servicio
Ing. Civil Enio Hugo Segovia Kiese	Servicio de consultoría y fiscalización de las obras Rehabilitación de los sistemas acuíferos	Dpto. Boquerón y Pte. Hayes	Orden de Pago Facturas Cheques Solicitud de transferencia de recursos Comprobantes de retención Orden de Servicio y/o Compra Contrato por G.18.000.000.

De igual forma, la SEN ha remitido informes de trabajos de consultoría realizados, cuyo contrato y/o antecedentes no han sido anexados al mismo, conforme a lo siguiente:

Beneficiario	Concepto	Fecha firma del Contrato	Monto G. según informe
Ing. Mario Barrios Vallejo	Consultoría	No se visualizó contrato	(*) 13.150.000

(*) Los datos expuestos en este caso corresponden a la realización de movimientos posteriores al alcance de la Auditoría, pero informado por la SEN.

OBSERVACIÓN N° 19

La SEN carece de un registro detallado de los contratos realizados y las erogaciones en dicho concepto, incumpliendo lo establecido en el artículo 65° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Por ende, se señala como limitación de la Auditoría la escasa cantidad de información disponible, la cual no ha permitido establecer, el monto o cantidad total de los contratos suscritos entre la SEN y las firmas beneficiadas para la construcción de la Instalación del Complejo Experimental.

Sin embargo, y a razón del resultado del estudio de las copias de contratos proveídos por la Secretaría de Emergencia Nacional, ha realizado contratos por la suma de **G. 5.587.937.553 (Guaraníes cinco mil quinientos ochenta y siete millones novecientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y tres)**, monto que no representa la totalidad de los contratos realizados, pero que es tomado como dato para posteriores análisis.





DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 19

Desde el principio de la Auditoría, la Secretaría de Emergencia Nacional, ha informado a los Auditores de la C.G.R. que existía una falta importante de documentaciones, tal y como los mismos Auditores lo han expuesto como limitación en su informe. El motivo de ello, se debe a que la SEN dentro del primer semestre del presente año ha sufrido 4 (cuatro) aparatosos allanamientos realizados por la fiscalía de delitos económicos, que son de conocimiento público. La aparatosidad radica en que se ha despojado en forma arbitraria a la institución de parte importante de las documentaciones relacionadas a sus operaciones, sin permitir que se realicen las fotocopias respectivas de los documentos incautados. Existió un compromiso verbal de permitir la realización de las fotocopias durante la audiencia de deslacrado, el cual no fue cumplido. Sufriendo la SEN, en todo momento distintos tipos de atropellos a sus derechos.

Además, en varias oportunidades se ha solicitado la devolución de las documentaciones, en virtud de que se ha despojado de las mismas a la institución sin que siquiera se hayan podido registrar contablemente. (Adj. A fojas 33 al 121)

En cuanto a los antecedentes que los Auditores han tenido a la vista en las Oficinas de la Fiscalía de Delitos Económicos y que no han sido proveídos por la SEN, es en razón a lo expresado en los párrafos que anteceden.

En cuanto a los trabajos de Consultoría realizados, cuyo contrato y/o antecedentes no han sido anexados al mismo, es por la misma razón que los propios Auditores exponen al pie del cuadro (LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTE CASO CORRESPONDEN A LA REALIZACION DE MOVIMIENTOS POSTERIORES AL ALCANCE DE LA AUDITORIA, PERO INFORMADO POR LA SEN).

Además, es importante mencionar que la contabilidad al momento de ser asumida por la Administración en Agosto de 2008, se encontraba totalmente atrasada, razón por la que se había decidido continuar con la misma Contadora la Lic. Carina Mazacote, a los efectos de que la misma regularice los registros contables. Pero al transcurrir el tiempo sin que se hayan notado avances, se decide dar por terminado el comisionamiento de la misma, sustituyéndola en el cargo la CPN Lorena Muriel, también comisionada y quien incluso ha debido registrar deudas flotantes desde el ejercicio 2006 y actualizar los egresos del OG 831. A este atraso se han sumado los allanamientos mencionados, quedando la SEN sin la posibilidad de continuar con dichos registros. (A fojas 122 al 124, se adjuntan antecedentes por pedido de sumario administrativo)

EVALUACION DEL DESCARGO

Considerando el descargo realizado por la SEN ésta auditoría es del parecer, que independientemente de los procedimientos realizados en la Institución, por el Ministerio Público, la SEN en conformidad con la normativa vigente, debe guardar registro detallado de todas las operaciones realizadas a la fecha de los allanamientos y las posteriores a estas. Se menciona que lo incautado por el Ministerio Público, corresponde a los respaldos documentarios de los registros contables, no así a los registros, los cuales se encontraban en la SEN en forma desactualizada, razón por la cual, nos ratificamos en la observación efectuada.

CONCLUSIÓN N° 19

La SEN no cuenta con un registro detallado de los contratos, convenios y erogaciones realizadas con relación a los trabajos del Complejo Experimental de Producción Sustentable

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

de Agua Dulce, en las localidades de Teniente 1º Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco, en contravención a lo establecido en el artículo 65º de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", hecho que genera un desconocimiento de la aplicación y ejecución pormenorizada de las operaciones realizadas por la SEN.

RECOMENDACIÓN N° 19

La SEN en adelante, deberá elaborar registros detallando la totalidad de los movimientos efectuados, de modo a reunir la información necesaria que permita la comprobación posterior de las operaciones realizadas. Así mismo, deberá iniciar las investigaciones que correspondan a fin de deslindar responsabilidades respecto del incumplimiento de la normativa mencionada.

- Gastos realizados por la SEN.

GASTOS REALIZADOS SEGÚN INFORMES REMITIDOS.

Conforme a los **informes proveídos** por las autoridades de la SEN, referentes a los desembolsos realizados en concepto de pagos por gastos relacionados a la construcción del Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua e Instalación de Plantas Desalinizadoras, en las localidades de Teniente 1º Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco, se detalla cuanto sigue:

Gastos realizados por los trabajos referentes al Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce.

OP N°	Fecha	STR N°	Beneficiario	Concepto	Monto G.
1233	26/01/2010	100477	Ing. Hugo Navarro	Construcción de Comp. Tinglado Villa Chóferes	1.727.129.036
100	05/04/2010	13273			683.990.794
328	20/07/2010	44971			261.565.462
339	21/07/2010	44971			236.781.246
257	08/06/2010	27930			400.000.000
387	02/08/2010	44971			(*) 105.582.207
Sub Total					3.415.048.745
529	03/08/2009	32702	Ing. Pedro A. Candia Meza	Construcción Cerco Perimetral y pagos por trabajos adicionales	102.289.328
665	31/08/2009	32702			85.647.364
794	25/09/2009	32702			102.289.328
1143	21/12/2009	91877			33.660.000
1237	26/01/2010	100477			93.578.845
Sub Total					417.464.865
727	17/09/2009	32702	Rivas Riveco SRL	Construcción de Tinglado para Planta Desalinizadora	393.060.250
1238	09/02/2010	100477			227.565.284
98	05/04/2010	13273			447.862.337
340	21/07/2010	44971			519.639.438
Sub Total					1.588.127.309
205	05/05/2010	13273	Ing. José L. Paredes	Ensayo de inyección en dos pozos	6.272.728
355	21/07/2010	44971			6.272.727
Sub Total					12.545.455
725	17/09/2009	32702	2 J Ingeniería	Provisión e instalación de Transformador de 45 KVA.	24.850.000
922	04/11/2009	62482			32.850.000
1139	18/12/2009	91877			43.100.000
1175	28/12/2009	91877			24.850.000
Sub Total					125.650.000
1273	09/02/2010	100477	FONTENOVA	Servicio de Consultoría para Ins. de la Planta	76.252.000



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OP N°	Fecha	STR N°	Beneficiario	Concepto	Monto G.
				Desalinizadora.	
Sub Total					76.252.000
230	05/05/09	20216	Gobernación de Boquerón	Perforación de pozo	56.239.000
345	24/06/09	32702		Perforación de pozo	56.239.000
Sub Total					112.478.000
315	17/06/09	32702	Importadora Ceramic	Compra de caños, tubos y tapones.	76.032.900
358	25/06/09	32702		Compra de tubos y tapones.	79.610.500
354	25/06/09	32702		Compra de tapones y grava volcánica	1.920.000
Sub Total					157.563.400
610	25/08/09	32702	Mirian Estela Villalba Jara Forte Impuls	Compra de bolsas de grava fina y tubos.	16.720.000
Sub Total					16.720.000
391	04/08/10	44971	Ing. Mario Barrios Vallejo	Consultoría	(*) 13.150.000
Sub Total					13.150.000
TOTAL GUARANÍES					5.934.999.774

(*) Los datos expuestos en estos casos corresponden a la realización de movimientos posteriores al alcance de la Auditoría, pero informados por la SEN.

OTROS GASTOS REALIZADOS EN VARIOS CONCEPTOS SEGÚN DIVERSOS INFORMES REMITIDOS POR LA SEN, RELACIONADOS A LOS TRABAJOS DEL COMPLEJO EXPERIMENTAL DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE AGUA.

BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.
Varios	Pagos a funcionarios en el año 2009	108.388.760
Varios	Pagos a funcionarios en el año 2010	186.788.252
Varios	Pagos de Bonificaciones y Gratificaciones Año 2010	17.720.000
Varios	Salarios a Contratados año 2010	50.915.800
Varios	Combustibles (*)	15.100.000
Varios	Viáticos (**)	19.308.569
TOTAL GUARANÍES		398.221.381

(*) Corresponde solo a los meses de Junio y Julio de 2010.

(**) Corresponde solo a los meses de Enero y Marzo de 2010.

GASTOS REALIZADOS SEGÚN DOCUMENTACION VERIFICADA Y NO INFORMADO POR LA SEN.

O.P. N°	Fecha	S.T.R	Factura N°	Beneficiario	Concepto	Monto G.
74	24/03/10	5764	208	Carlos Cárdenas	Cancelación 50% por diseño y cálculo estructural de la obra ubicada en Villa Chóferes	6.000.000
613	25/08/09	32702	274	Mirian Estela Villalba Jara	9 tubos 660 reforzado de 4 metros de 200mm; 1 tapón macho 660 de 200mm reforzado; 10 adhesivos especial; 2 tubos filtros de 0,75 de 200mm reforzados x 4 m	15.353.460
1.189	30/12/09	91877	204	Ing.Civil	Anticipo 50% para	6.000.000

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

O.P. N°	Fecha	S.T.R	Factura N°	Beneficiario	Concepto	Monto G.
				Carlos Cárdenas	diseño y cálculo estructural en la obra de Planta Desalinizadora ubicada en Villa Chóferes.	
826	30/09/09	32702	5	Enio Hugo Segovia Kiese	Honorario Profesionales por servicio de fiscalización desde el 22/06 al 30/09/09	18.000.000
TOTAL GUARANÍES						45.353.460

EN RESUMEN

ITEM ANALIZADO	MONTO
GASTOS REALIZADOS SEGÚN INFORMES REMITIDOS.	5.934.999.774
OTROS GASTOS REALIZADOS EN VARIOS CONCEPTOS	398.221.381
GASTOS REALIZADOS SEGÚN DOCUMENTACION VERIFICADA Y NO INFORMADA POR LA SEN	45.353.460
TOTAL GUARANIES	6.378.574.615

OBSERVACIÓN N° 20

La SEN no cuenta con toda la documentación referente a los gastos incurridos, ante esa situación, ha remitido parte de las mismas, complementando con informes en forma de planillas, remitiendo solo parte de la documentación respaldatoria de las mismas.

Sin embargo, y atendiendo la documentación e información obtenida por la Auditoría en diversas fuentes se ha podido compilar la cantidad de **G. 6.378.574.615** (Guaraníes seis mil trescientos setenta y ocho millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos quince), que corresponde a la sumatoria total según la **información y documentación remitida** por las autoridades de la SEN y la Unidad de Delitos Económicos - Anticorrupción, y que guardan relación a los gastos de la instalación Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, en las localidades de Tte. 1° Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco.

Se aclara que este monto no representa la totalidad de los gastos existentes con relación a la construcción del complejo. Esta auditoría no ha tenido acceso a toda la documentación, por ende, este monto es tomado como referencia para posteriores análisis.

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 20

En cuanto a los gastos realizados y no informados por la SEN, **ES POR LA MISMA RAZON**, detallada en el descargo de la observación anterior, y, prueba fehaciente de la misma es el propio informe de los Auditores, quienes expresan que son documentaciones verificadas en la Fiscalía de delitos económicos. Pero hacemos énfasis en que a la SEN no se le permitió fotocopiar, ni asentar contablemente sus documentaciones, pues fue despojada de las mismas.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Lo expuesto por la Secretaría de Emergencia Nacional en el Descargo corrobora que no cuenta con toda la documentación referente a los gastos incurridos con relación a las erogaciones realizadas por trabajos relacionados al Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, en las localidades de Teniente 1° Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco, por lo que este equipo auditor se ratifica en la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CONCLUSIÓN N° 20

La SEN no cuenta con la totalidad de los documentos que respaldan los gastos incurridos en oportunidad de la realización de los trabajos del Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, en las localidades de Teniente 1° Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco, en contravención a lo establecido en el artículo 65° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", hecho que genera a mas de un desconocimiento de las acciones realizadas, el desconocimiento del monto total y real utilizado para la construcción de ambos complejos, incumpliendo la normativa aplicable al caso.

RECOMENDACIÓN N° 19 y 20

La administración de la SEN, deberá arbitrar los mecanismos necesarios a los efectos de contar con los respaldos documentarios de los movimientos efectuados y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Así mismo, deberá iniciar las investigaciones que correspondan a fin de deslindar responsabilidades respecto del incumplimiento de la normativa mencionada.

2.1.2.3.4. Verificación de los documentos que respaldan la aplicación de fondos realizados por la SEN.

Se ha realizado la **verificación de los respaldos documentarios**, de los gastos referentes a la instalación del Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce en las localidades de Tte. 1° Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco, para tal efecto, los documentos mencionados fueron proveídos en parte, por los responsables de la Secretaría de Emergencia Nacional y en otra, por las autoridades de la Unidad de Delitos Económicos-Anticorrupción, de la Fiscalía General del Estado, conforme al siguiente detalle:

Respaldos documentarios de los gastos proveídos por la Secretaría de Emergencia Nacional.

O.P. N°	Fecha	S.T.R	Factura N°	Beneficiario	Concepto	Monto G.
205	05/05/10	13273	133	Ing. José L. Paredes	50% anticipo para ensayo de infiltración en dos pozos (Villa Chóferes y Tte. Irala)	6.272.728
100	05/04/10	13273	448	Ing. Hugo Navarro	Certificado de obra N° 1 Complejo Exp. de Villa Chóferes	683.990.794
98	05/04/10	13273	642	Rivas Reveco S.R.L.	Cobro certificado N° 2 Const. Tinglado de Planta Desalinizadora en Tte. Irala	447.862.337
1238	09/02/09	100477	581		Cobro certificado N° 1 Const. Tinglado de Planta Desalinizadora en Tte. Irala	227.565.284
SubTotal						1.365.691.143
340	21/07/10	44971	669	Rivas Reveco S.R.L.	Pago certificado N° 3 para construcción de Edificio tipo Tinglado en Tte. Irala	519.639.438
328	20/07/10	44971	494	Ing. Hugo Navarro	Certificado de obra N° 04 construcción civiles Complejo Exp.en Villa Chóferes	261.565.462
339	21/07/10	44971	488		Certificado de obra N° 03 construcciones	236.781.246



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

O.P. N°	Fecha	S.T.R	Factura N°	Beneficiario	Concepto	Monto G.
					civiles Complejo Exp. en Villa Chóferes	
387	02/08/10	44971	472	Ing. Hugo Navarro	Certificado de obra N° 02 construcciones civiles Complejo Exp. en Villa Chóferes	105.582.207
257	08/06/10	27930	472		Certificado de obra N° 02 construcciones Civiles Complejo Exp. en Villa Chóferes	400.000.000
355	21/07/10	44971	137	Ing. José L. Paredes	Cancelación de los trabajos de ensayos de Inyección en los pozos de Villa Chóferes y Tte. Irala.	6.272.727
SubTotal						1.529.841.080
74	24/03/10	5764	208	Carlos Cárdenas	Cancelación 50% por diseño y cálculo estructural de la obra ubicada en Villa Chóferes	6.000.000
SubTotal						6.000.000
TOTAL GUARANIES						2.901.532.223

La SEN ha remitido respaldo documentario de los gastos realizados que guardan relación a la instalación del Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, por un total de G. 2.901.532.223 (Guaraníes dos mil novecientos un millones quinientos treinta y dos mil doscientos veintitrés).

Respaldos documentarios de los gastos visualizados en las Oficinas de la Unidad de Delitos Económicos - Anticorrupción.

O.P. N°	Fecha	S.T.R	Factura N°	Beneficiario	Concepto	Monto G.
230	05/05/09	20216	Varias	Gobernación Boquerón	Perforación de pozo	56.239.000
345	24/06/09	32702	Varias		Perforación de pozo	56.239.000
SubTotal						112.478.000
315	17/06/09	32702	5846	Importadora Ceramic	Caños, tubos y tapones	76.032.900
354	25/06/09	32702	6151		1 tapón hembra GEO P.U. 425.000, 1 tapón macho P.U.245.000, 60 bolsa de grava volcánica P.U. G. 245.000	1.920.000
358	22/07/09	32702	6192		50 tubos GEO P.U. G.1.276.700, 8 TUBOS DM GEO PU. G.1.680.000, 1 tapón de 200 G. 995.500; 2 tapón DM 200 P.U. G. 425.000, 2 tapón macho DM G. 245.000	79.610.500
SubTotal						157.563.400

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

529	03/08/09	32702	403	Pedro Alfredo Candia Meza	50% de anticipo por construcción cerco perimetral de Tte. Irala	102.289.328
665	31/08/09	32702	411		50% de anticipo por construcción cerco perimetral en Villa Chóferes	85.647.364
794	25/09/09	32702	421		Pago final 50% para la construcción cerco perimetral en Teniente Irala	102.289.328
1.237	26/01/10	100477	481	Pedro Alfredo Candia Meza	Pago 50% certificado final trabajo de construcción Valla perimetral de Villa Chóferes	84.426.042
	21/12/09		477		Pago por certificado de trabajo adicional construcción de Oratorio en Villa Chóferes	9.152.803
SubTotal						383.804.865
610	25/08/09	32702	263	Mirian Estela Villalba Jara	160 bolsas de grava fina para pozo artesiano P.U.20.500, 8 tubos filtros GEO P.U. G.1.680.000	16.720.000
613	25/08/09	32702	274		9 tubos 660 reforzado de 4 metros de 200mm; 1 tapón macho 660 de 200mm reforzado; 10 adhesivos especial; 2 tubos filtros de 0,75 de 200mm reforzado de 4 metros	15.353.460
SubTotal						32.073.460
1.189	30/12/09	91877	204	Ing.Civil Carlos Cárdenas	Anticipo 50% para diseño y cálculo estructural en la obra de Planta Desalinizadora ubicada en Villa Chóferes.	6.000.000
SubTotal						6.000.000
826	30/09/09	32702	5	Enio Hugo Segovia Kiese	Honorario Profesionales por servicio de fiscalización desde el 22/06 al 30/09/09	18.000.000
SubTotal						18.000.000
1.233	26/01/10	100477	437	Ing. Hugo Navarro	Anticipo 50% para construcción civil del Complejo Experimental de Producción	1.727.129.036
SubTotal						1.727.129.036
TOTAL GUARANIES						2.437.048.761

En las oficinas de la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción, se ha verificado los respaldos documentarios de los gastos realizados que guardan relación a la instalación del Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, por un total de G. 2.437.048.761 (Guaraníes dos mil cuatrocientos treinta y siete millones cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y uno)



Otros gastos realizados en varios conceptos según diversos informes remitidos por la SEN, relacionados a los trabajos del Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua.

BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.
Varios	Pagos a funcionarios en el año 2009	108.388.760
Varios	Pagos a funcionarios en el año 2010	186.788.252
Varios	Pagos de Bonificaciones y Gratificaciones Año 2010	17.720.000
Varios	Salarios a Contratados año 2010	50.915.800
Varios	Combustibles (*)	15.100.000
Varios	Viáticos (**)	19.308.569
TOTAL GUARANIES		398.221.381

(*) Corresponde solo a los meses de Junio y Julio de 2010.

(**) Corresponde a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2010

RESUMEN DE DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS GASTOS

Institución	Monto G.
Secretaría de Emergencia Nacional	2.901.532.223
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción	2.437.048.761
Otros gastos informados por la SEN	398.221.381
Total respaldo de documentos informados al Equipo Auditor	5.736.802.365

En atención a la verificación y análisis de la información y los documentos recabados en ambas instituciones, se describe en forma resumida, las diferencias entre el monto según informes y documentos remitidos versus respaldos documentarios a los cuales esta Auditoría ha tenido acceso, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto G.
Total gastos según informes y documentos proveídos por la SEN	6.378.574.615
Total respaldo documentario de los gastos verificados por el Equipo Auditor.	5.736.802.365
DIFERENCIA GUARANIES	641.772.250

De acuerdo al análisis de los informes y respaldos documentarios remitidos por la SEN, en relación al ítem "**Otros gastos informados**", los mismos **no contienen la totalidad de los gastos** en concepto de "Pagos de Honorarios al Personal Contratado", "Bonificaciones y gratificaciones a las personas Comisionadas", "Viáticos" y "Combustibles" utilizados por las personas afectadas a los trabajos del Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, en las localidades de Teniente 1º Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco.

OBSERVACIÓN Nº 21

La documentación respaldatoria de los informes remitidos, presenta diferencias en los montos informados.

La suma de G. 641.772.250 (Guaraníes seiscientos cuarenta y un millones setecientos setenta y dos mil doscientos cincuenta) representa la diferencia entre el monto total de los informes y documentos proveídos por la SEN, los documentos hallados en la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción versus los documentos que respaldan los gastos realizados para la instalación del Complejo Experimental.

Se aclara que esta diferencia encontrada, no representa la totalidad de las diferencias existentes, dado que esta Auditoría no ha tenido acceso a toda la documentación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 21

En los descargos a las Observaciones N° 19 y 20 ya se ha informado, al igual que en el Memorando Nexo Institucional N° 51/10 de 18 de agosto de 2010, que la Institución ha soportado 4 (cuatro) allanamientos por parte de la Fiscalía de la Unidad de Delitos Económicos, en donde fueron confiscados parte de los archivos originales de la Dirección General de Administración y Finanzas sin que los mismos fueran debidamente fotocopiados y registrados. (A fojas 125 al 127)

La Secretaría de Emergencia Nacional ha realizado varias solicitudes a fin de contar con copias de las documentaciones que se encuentran en la Fiscalía a fin que de esa manera se pueda cumplir con los requerimientos del ente contralor. (a fojas 97 al 121)

Es necesario destacar que cada solicitud de pedido de copias conlleva un gran proceso burocrático, lo que normalmente no ha permitido contar con las documentaciones a la fecha de presentación solicitada, llegando incluso a obtener negativas por parte de la dependencia fiscal indicando que si la contraloría requiere esta documentación puede solicitarla en forma directa. Por esta razón es que los datos enviados varían, en virtud de que la información remitida forma parte de las copias de las documentaciones con que cuenta la Institución en el archivo, siendo estas generalmente incompletas y lógicamente inexactas en cuanto a montos, no variando así en las empresas proveedoras y/c prestaciones de servicios.

A fojas 129, se adjunta la copia de la lista de los biblioratos que contienen las S.T.R. entregadas a la fiscalía, los cuales sin embargo se visualizan como documentaciones no presentadas en el informe de los Auditores. La SEN, no es responsable de los extravíos de los documentos en poder de la Fiscalía de delitos Económicos, porque le fueron sustraídas en forma arbitraria, sin la oportunidad de fotocopiar siquiera

No existe la diferencia supuestamente encontrada por los Auditores de la C.G.R. de G 641.772.250, por las siguientes razones que se pasa a graficar a continuación:

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

STR Nº	OP Nº	MONTO	OBSERVACION
32702	727 FACT 410	393.060.250	Se adj. Copia de la fact 410 (a fojas. 131)
91877	1143 FACT 467	33.660.000	La Fiscalía tiene en su poder 7 biblioratos y en el informe de los auditores solo mencionan el pago de la factura 204 por g. 6.000.000. Lo que evidencia que no se les facilito todas las documentaciones a los auditores (a fojas 133)
91877	1139	43.100.000	
91877	1175	24.850.000	
32702	725	24.850.000	Se entrego a la Fiscalía 13 biblioratos y solamente en el informe constan 10 pagos. Lo que demuestra que los auditores de la CGR no tuvieron acceso a la totalidad de las documentaciones, en la Fiscalía de delitos económicos
62482	922 FACT 554	32.850.000	En la lista retirada por la Fiscalía figuran dos biblioratos, sin embargo en el informe de los auditores no se mencionan entre los documentos visualizados en la Fiscalía, lo que demuestra que no tuvieron acceso a todas las documentaciones.(a fojas. 135)
100477	1273	76.252.000	Según lista de entrega a la Fiscalía, retiraron 3 biblioratos con 1029 fojas , y en el informe de los auditores, solo se mencionan 3 pagos , lo que demuestra que no tuvieron acceso a la totalidad de las documentaciones
44971	391	13.150.000	No corresponde al periodo auditado
	TOTAL	641.772.250	DIFERENCIA SEGÚN INFORME DE CGR

Una vez obtenidas las copias de las demás facturas por parte de la fiscalía, se remitirán a la Contraloría General de la República como complemento al presente descargo.

Por nota, cuya copia se adjunta a fojas 136, se han solicitado las copias de las facturas que corresponden a cada OP mencionadas en la tabla precedente, de las cuales la Fiscalía ha provisto dos de ellas y las demás lo harán en el transcurso de la semana, en virtud de una recarga de trabajo por las diligencias vinculadas al caso del jugador Salvador Cabañas, situación que escapa a la voluntad de la SEN. Ello comprueba, contrariamente a lo afirmado por los Auditores, que las documentaciones se hallan

fehacientemente en la dependencia fiscal mencionada y que en su momento no fueron facilitadas a los encargados de la auditoría.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La Secretaría de Emergencia Nacional remite documentos que respaldan lo observado en este punto, referente a los gastos realizados para la instalación del Complejo Experimental, conforme al siguiente cuadro:

STR N°	Fecha de STR	O.P. N°	Fecha O.P	COMPROBANTE LEGAL N°	FECHA COMP. LEGAL	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.
32702	S/D	727	17/09/2009	Factura N° 410	17/09/2009	Rivas Reveco S.R.L	Anticipo del 50% Construcción de Tinglado en la localidad Tte. Manuel Irala Fernández. Según contrato	393.060.250
91877	S/D	1143	21/12/2009	Factura N° 467	18/12/2009	Pedro Alfredo Candia Meza	Pago por readecuación de instalación eléctrica de todo Central SEN Fulgencio R Moreno y Parapiti	33.660.000
91877	S/D	1139	18/12/2009	Factura N° 572	02/12/2009	2 J Ingeniería	Anticipo 50 % para instalación de un transformador de 150 KVA y extensión de línea de media tensión (180 metros) en la localidad de Villa Chóferes del Chaco de la nueva planta desalinizadora.	43.100.000
91877	S/D	1175	28/12/2009	Factura N° 571	02/12/2009	2 J Ingeniería	Conclusión de la obra de instalación eléctrica en media tensión con la instalación de un transformador de 45 KVA para la nueva planta desalinizadora en la localidad de Tte. Irala Fernández	24.850.000
32702	S/D	725	17/09/2009	Factura N° 541	14/09/2009	2 J Ingeniería	Anticipo 50 % para la instalación de transformador de 45 KVA en la localidad de Tte. Irala Fernández.	24.850.000
62482	S/D	922	04/11/2009	Factura N° 554	28/10/2009	2 J Ingeniería	Montaje del puesto de distribución para 2 transformadores de 150KVA, adecuación de la línea MT subterránea y adecuación de tableros principales para la oficina central de la calle Fulgencio R. Moreno y Parapiti.	32.850.000
100477	S/D	1273	09/02/2010	Factura N° 138	31/12/2009	FONTENOVA	Anticipo del 50 % del servicio de consultoria para la instalación de una planta desalinizadora en la localidad de Tte.	76.252.000

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

44971	S/D	391	04/08/2010	Factura N° 362	28/07/2010	Mario Ricardo del Rosario Barrios Vallejos	Irala Fernández. Prestación de servicio de fiscalización, supervisión y seguimiento puesta en marcha de equipos e instalación eléctrica (Anticipo del 50 % del total) para las obras en las localidades de Villa Chóferes y Tte. Irala.	13.150.000
								641.772.250

Del análisis a las copias de documentos remitidos, se ha evidenciado pagos realizados a los beneficiarios Pedro Alfredo Candia Meza y 2 J Ingeniería cuyos conceptos según facturas, no guardan relación a los gastos del Complejo Experimental

STR N°	Fecha de STR	O.P. N°	Fecha O.P	COMPROBANT E LEGAL N°	FECHA COMP. LEGAL	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.
91877	S/D	1143	21/12/2009	Factura N° 467	18/12/2009	Pedro Alfredo Candia Meza	Pago por readecuación de instalación eléctrica de todo Central SEN Fulgencio R Moreno y Parapiti	33.660.000
62482	S/D	922	04/11/2009	Factura N° 554	28/10/2009	2 J Ingeniería	Montaje del puesto de distribución para 2 transformadores de 150KVA, adecuación de la línea MT subterránea y adecuación de tableros principales para la oficina central de la calle Fulgencio R. Moreno y Parapiti.	32.850.000

CONCLUSIÓN N° 21

La Secretaría de Emergencia Nacional, hace constar como respaldo documentario, gastos cuyos conceptos no están relacionados con los desembolsos realizados para la construcción del Complejo Experimental de producción de agua, tal como se resalta en el primer cuadro de la evaluación del descargo.

RECOMENDACIÓN N° 21

Con relación a las observaciones señaladas anteriormente, la SEN deberá implementar las medidas necesarias de tal forma que los informes presentados como respaldo de sus operaciones administrativas, financieras realizadas, contengan y reflejen datos ciertos y relacionados a la verificación conforme al examen especial.

2.1.2.3.5. Muestra tomada para el análisis.

Esta Auditoría tomando en consideración las limitaciones existentes para la verificación total de los respaldos correspondientes, ha tomado como muestra de análisis el siguiente tópico por ser el único que presenta la totalidad de los respaldos:





Perforación de Pozos.

Según el Informe remitido por las autoridades de la SEN, se han realizado 4 perforaciones de pozos de agua, dos de ellos en la localidad de "La Piedad, de Tte. 1º Irala Fernández" y los restantes en la localidad de "Villa Chóferes del Chaco, de Mariscal Estigarribia", Chaco Paraguayo.

Los trabajos fueron llevados a cabo por la Dirección de Recursos Hídricos, dependiente de la Gobernación de Boquerón, en ambas localidades.

La supervisión de los mismos, estuvo a cargo del Hidrogeólogo Dr. Fernando Larroza en la localidad de La Piedad, y la Hidrogeóloga Sandra Fariña en la localidad de Villa Chóferes del Chaco.

El objetivo del trabajo, según dicho informe, fue el de diseñar la construcción de los pozos, realizar los muestreos a los efectos de establecer las características químicas y estimar el caudal para uso con fines de abastecimiento humano a través de las plantas desalinizadoras.

Con relación a los informes remitidos referente a los trabajos de perforación de pozos, esta auditoría no ha podido determinar, cual es la fecha cierta del inicio y finalización de los mismos, debido a que los informes describen fechas diferentes, conforme se detalla a continuación:

Teniente 1º M. Irala Fernández

Informe	Pozos	Fecha Inicio	Fecha Finalización
Addenda SEAM	1	23/05/2009	01/06/2009
	2	03/06/2009	04/06/2009
Cuestionario SEAM	1	23/05/2009	No menciona
	2	01/06/2009	No menciona
Consultores Larroza / Bordón	1	23/05/2009	01/06/2009
	2	03/06/2009	04/06/2009
Memo SEN N° 41/09	1	23/05/2009	No menciona
	2	01/06/2009	No menciona

Villa Chóferes del Chaco

Informe	Pozos	Fecha Inicio	Fecha Finalización
Addenda SEAM	3	30/07/2009	09/08/2009
	4	30/07/2009	09/08/2009
Cuestionario SEAM	3	30/07/2009	No menciona
	4	09/08/2009	No menciona
Consultora Sandra Fariña	3	30/07/2009	12/09/2009
	4	03/08/2009	(*) 13/01/1900
Memo SEN N° 41/09	3	30/07/2009	No menciona
	4	09/08/2009	No menciona

(*) Inserta en la ficha técnica, pág. 10.

OBSERVACIÓN N° 22

De acuerdo a los datos expuestos en los cuadros precedentes, los informes elaborados por los responsables de la SEN, mencionan diferentes fechas de inicio y finalización de los trabajos de perforaciones de pozos de agua en la Región Occidental, hecho, que impide evaluar si los documentos de pagos realizados por la SEN a la Gobernación de Boquerón, se ajustan o no a las fechas de los trabajos realizados.



En atención a que las fechas de inicio y finalización descritas en los diferentes informes, respecto de la elaboración de un mismo trabajo difieren entre sí, este hecho, denota la falta de certeza de los datos expuestos en los informes elaborados por los responsables del seguimiento de los trabajos de perforación de los pozos.

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 22

En la observación n° 22 donde los Auditores observan "..... que impide evaluar si los documentos de pagos realizados por la SEN a la Gobernación de Boquerón, se ajustan o no a las fechas de los trabajos realizados", en un informe complementario al Nexo Institucional N° 71/2010 de la Auditoría Interna Institucional, la SEN ha enviado a los Auditores de la C.G.R. copia del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Emergencia Nacional y la Gobernación de Boquerón que data del 14/05/2009, y una Adenda al Convenio donde consta que la fecha de término del mismo es el 31/12/2009, por lo que los gastos realizados datan desde mayo a agosto, los cuales están enmarcados en las fechas suscripta en el Convenio de Cooperación. Por lo tanto no hay dudas en cuanto a que los pagos realizados por la SEN a la Gobernación se ajustan a las fechas de los trabajos realizados. Solamente en algunos casos hay diferencias de uno a dos días de las fechas de inicio que no incide absolutamente para la determinación requerida.

(A fojas Convenio 137 al 139)

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En atención al Descargo de la SEN, y tomando en consideración que las fechas de inicio y finalización descritas en los diferentes informes, respecto de la elaboración de un mismo trabajo difieren entre sí, este equipo auditor se ratifica en la observación realizada.

CONCLUSIÓN N° 22

Los informes remitidos por la Secretaría de Emergencia Nacional referente a los trabajos de perforación de pozos de agua en la Región Occidental mencionan diferentes fechas de inicio y finalización de los trabajos, por ende, no se puede determinar fehacientemente las fecha de inicio y cierre de las operaciones realizadas por la SEN.

RECOMENDACIÓN N° 22

La SEN deberá implementar las medidas necesarias de tal forma que los informes presentados como respaldo de sus operaciones administrativas, financieras realizadas, contengan y reflejen datos certeros.

2.1.2.3.6. Manejo del Fondo Nacional de Emergencia.

La Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)", en su artículo 6° dispone la creación del Fondo Nacional de Emergencia.

- **6°: ítem b.1. "Créase el Fondo Nacional de Emergencia. El Fondo Nacional de Emergencia deberá funcionar como una cuenta especial de la Nación con independencia Patrimonial, administrativa, contable y estadística..."**

Este fondo tiene por finalidad financiar proyectos de prevención y/o mitigación de desastres.

La aplicación y manejo de estos fondos debe necesariamente circunscribirse a lo establecido en los siguientes artículos:



- **6°: ítem b.1.** ... *La administración del fondo nacional de emergencia estará a cargo de la SEN cuyo Secretario Ejecutivo será el ordenador de gastos y en su ausencia el Secretario Adjunto, los mismos tendrán autoridad para ordenar gastos con cargo al Fondo, previo cumplimiento de los requisitos que se mencionan en el apartado que corresponde. (artículo 28°).*

A tales efectos el Ministerio de Hacienda habilitará en el Banco Central del Paraguay una cuenta especial con la denominación "Fondo Nacional de Emergencia" a la orden de la SEN, la cual deberá ser utilizada de acuerdo a lo que establece el artículo 28° de la presente Ley;

- **28°:** *"Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia se aplicarán al financiamiento oportuno de acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres y a la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre, previo cumplimiento de los requisitos especificados a continuación"*
 - a) *para el financiamiento de acciones puntuales de prevención y mitigación de desastres y preparación para situaciones de emergencia, la aplicación de recursos deberá responder a planes y programas presentados a estudio de las comisiones asesoras correspondientes del Comité Técnico Nacional. En caso de que del análisis surja la conveniencia de la ejecución del plan o proyecto de que se trate, la Comisión Asesora respectiva la elevará con dictamen a la consideración del plenario del Comité Técnico Nacional, el cual determinará por mayoría simple la conveniencia o no de recomendarlo a la aprobación del Consejo de la SEN. En el primer caso, el plan o el proyecto de que se trate será objeto de análisis en el plenario del Consejo de la SEN, el cual lo podrá aprobar o rechazar; en caso de pronunciarse por la aprobación, ésta se formulará mediante resolución que autorizará al Secretario Ejecutivo el desembolso oportuno de los recursos necesarios para el financiamiento de la ejecución del plan o proyecto, de acuerdo al cronograma de desembolso que deberá estar contenido en el documento del plan o programa aprobado. En el segundo caso, el documento será entregado a la Dirección General de la SEN, para su registro y archivo. Cuando el plan o el programa correspondan a acciones proyectadas por los comités de emergencia departamentales o distritales, la aprobación del mismo y la asignación de recursos financieros, con cargo al Fondo Nacional de Emergencia, estarán supeditadas al aporte de una contrapartida del departamento o del municipio, en su caso. La proporción de la contrapartida respecto al costo total estimado del plan o proyecto será determinada en cada caso por el Consejo de la SEN.*
 - b) *para el financiamiento de acciones orientadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por emergencia o desastre, la aplicación de recursos podrá realizarse en los siguientes casos:*
 - 1. En caso de Declaración de Situación de Emergencia o Desastre con arreglo a lo que se establece en la presente Ley, el Secretario Ejecutivo de la SEN o en su ausencia el Secretario Adjunto, podrá autorizar la aplicación de los recursos del Fondo, para el financiamiento de las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan de acuerdo a los planes y programas de contingencia implementados a través de la Secretaría General de la SEN, con cargo de rendir cuenta documentada al Consejo de la SEN.*
 - 2. En caso de ocurrir cualquiera de los sucesos naturales o antrópicos mencionados en el artículo 3° de la presente Ley, cuya magnitud no supere la capacidad de respuesta ordinaria de la SEN, a través del Comité Operativo Nacional y de los organismos departamentales y distritales establecidos, y para*



la cual no resulte necesaria la Declaración de Situación de Emergencia o de Desastre, sólo podrán utilizarse los recursos del Fondo, mediante la aprobación por el Consejo de la SEN de planes o programas recomendados por el Comité Operativo Nacional. También por el mismo mecanismo de aprobación, la SEN podrá facilitar recursos del Fondo a las instituciones componentes del Comité Operativo Nacional, para reponer gastos operativos debidamente documentados y autorizados por la Dirección General y que hayan sido comprometidos en la atención de una emergencia de magnitud importante, a los efectos de mantener con capacidad de respuesta a las instituciones integrantes del Comité Operativo

3. En la utilización de los recursos del Fondo se dará preferencia, para su adquisición, a los productos y servicios locales. Para tal efecto la SEN podrá generar documentos internos que den fe a los actos de transacciones realizadas, con formularios previamente aprobados por la Contraloría General de la República, con intervención de las autoridades jurisdiccionales (gobernador o presidente de la Junta Departamental; intendente o presidente de la Junta Municipal).

4. La SEN podrá contratar temporalmente, con recursos del Fondo, especialistas de áreas, cuando ocurre o pueda ocurrir un siniestro que involucre productos químicos, radiológicos y biológicos.

OBSERVACIÓN N° 23

La SEN no cuenta con informes estadísticos detallados, de los gastos realizados tal como lo establece la normativa de su creación, estos no poseen una diferenciación acabada respecto de los montos utilizados por cada proyecto de prevención y/o mitigación de desastre realizado.

Este contexto trae aparejado una serie de situaciones, las cuales se describen a continuación:

(1)

- Desorden administrativo y contable: los gastos realizados no poseen los suficientes informes y respaldos documentarios, llegando la institución a reconocer que para la aclaración de las consultas realizadas por la Auditoría deberían recurrir a personas las cuales actualmente se encuentra bajo investigación fiscal y cuyo contacto para los actuales funcionarios de la SEN se encuentra vedado.

(2)

- Se han encontrado trabajos realizados con cargo a este fondo los cuales carecen de contrato, para el caso se cita como ejemplo la construcción de un oratorio para la Comisaría Policial contigua al complejo de Villa Chóferes del Chaco.

(3)

- Existencia de contratos de prestación de servicios, que no fueron informados en la primera consulta, pero que tras las múltiples reiteraciones realizadas por la auditoría, fueron finalmente proveídos.

(4)

- Falta de Informes estadísticos, de los movimientos realizados a través del FONE, en los cuales describan los gastos ocasionados para la construcción de los complejos, conforme lo estipula el artículo 6° apartado b.1 de la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional".

(5)

- Provisión de datos inexactos y diferentes de los gastos realizados conforme se desprende del contenido de los memos SEN N°s. 11/10 por G. 5.766.040.297 (Cinco mil setecientos sesenta y seis millones cuarenta mil doscientos noventa y siete) y 52/10 por G. 5.635.115.374 (Cinco mil seiscientos treinta y cinco millones ciento quince mil trescientos setenta y cuatro).



(6)

- Falta de certeza de la información remitida y falta de remisión de documentación necesaria para el análisis debido a su inexistencia, tales como: datos completos de las Empresas Constructoras con las cuales han suscrito contrato, gastos en otros conceptos y pagos realizados por la SEN, relacionados a la construcción del Complejo Experimental.

Además de las situaciones expuestas más arriba, existen otras que ya fueron observadas en oportunidad de los trabajos realizados por la Contraloría General de la República en cumplimiento de la Resolución N° 861/2009, *"Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo del trabajo"*, sin embargo, a la fecha siguen persistiendo, entre ellas se menciona:

- El Consejo Ejecutivo no se reúne mensualmente.
- El Consejo Ejecutivo de la SEN no emitió resoluciones por las decisiones adoptadas.
- Falta de discriminación de los gastos incurridos por la SEN con relación a las emergencias.
- Falta de rendimiento de cuentas o informe por Objeto de Gasto referente a la aplicación y utilización de los recursos del FONE.
- Falta de identificación de cada gasto obligado y la situación de emergencia que atiende.

Estas situaciones indican la falta de ordenamiento en los registros administrativos y contables de la institución.



DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 23

ES POR LA MISMA RAZON, detallada en los descargos de observaciones anteriores, la Institución ha soportado 4 (cuatro) allanamientos por parte de la Fiscalía de la Unidad de Delitos Económicos, en donde fueron confiscados parte de los archivos originales de la Dirección General de Administración y Finanzas. Hacemos énfasis en que a la SEN no se le permitió fotocopiar, ni asentar contablemente sus documentaciones, fue DESPOJADA. En situaciones como esta no se pueden hablar de orden ni desorden debido que escapa a la voluntad de la auditada.

- "Se han encontrado trabajos realizados con cargo a este fondo los cuales carecen de contrato, para el caso se cita como ejemplo la construcción de un oratorio para la Comisaria Policial contigua al complejo de Villa Choferes del Chaco."

DESCARGO

El oratorio se hallaba originalmente en el predio utilizado en la actualidad por el Complejo Experimental de Villa Choferes del Chaco pero el mismo era propiedad de la Comisaria local, contigua al Complejo. Se adjunta adenda al contrato, en donde se incluye la obra mencionada.(a fs 140 al 145)

- Existencia de contratos de prestación de servicios, los cuales no fueron informados a la auditoria en la primera consulta, pero que tras las múltiples publicaciones periodísticas del tema, y las reiteraciones realizadas, fueron finalmente proveídos."

DESCARGO

Todos los memorándums recibidos de los auditores fueron respondidos en tiempo y forma, a pesar de las limitaciones ya comentadas. En este sentido se les han proveído todas las documentaciones que obran en los archivos de la SEN y de las que se han podido obtener de la Fiscalía.

- Falta de un Informe estadísticos, de los movimientos realizados a través del FONE, en los cuales describan los gastos ocasionados para la construcción de los complejos, conforme lo estipula el artículo 6° apartado b.1 de la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaria de Emergencia Nacional".

DESCARGO

Los movimientos de gastos a través del FONE, se realizan por STR no especificando cuales corresponden a gastos de dichos Complejos, en lo que respecta al ejercicio 2009. Pero se informa a la vez que a partir del mes de abril del año 2010 se está especificando los detalles de cada registro, los tipos de gastos que se puede apreciar en el libro mayor del rubro 831 como así también se cuentan con las documentaciones de respaldo de los gastos. (A fojas 24 al 32)

- Provisión de datos inexactos y diferentes respecto de los gastos realizados conforme se desprende del contenido de los memos SEN N°s 11/10 por G. 5.766.040.297 y 52/10 por G. 5.635.115.374.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Los datos no son inexactos, en cada oportunidad los respaldos informados han sido diferentes, en virtud de la carencia de documentaciones, por las razones ya expuestas a lo largo del presente descargo, han surgido las siguientes situaciones:

En el Memorando N° 11: en parte se ha tomado el monto total del contrato, como no se contaba con los documentos de pagos, por hallarse los mismos en poder de la Fiscalía de Delitos Económicos.

En el Memorando N° 52: se presenta una planilla con detalle de pago, en base a DATOS, recabados del Dpto. de Tesorería (datos que se pudo determinar que correspondían a pagos de la desalinizadora).

- Falta de certeza de la información remitida y falta de remisión de documentación necesaria para el análisis debido a su inexistencia, tales como: datos completos de las Empresas Constructoras con las cuales han suscripto contrato, gastos en otros conceptos y pagos realizados por la SEN, relacionados a la construcción del Complejo Experimental.

DESCARGO

Es por la misma razón que ya se ha informado. Remitirse a los descargos N° 19, 20, 21, 23.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 23 - 1

La contestación realizada por la institución confirma lo observado en este punto por la Auditoría, motivo por el cual nos ratificamos en la observación.

CONCLUSIÓN N° 23 -1

En la mayoría de los casos, las operaciones administrativas y contables realizadas por la Secretaría de Emergencia Nacional, no poseen informes y respaldos documentarios, en contravención a lo establecido en el artículo 56° Contabilidad Institucional de la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado"

La Secretaría de Emergencia Nacional no cuenta con un sistema contable actualizado y un registro de sus operaciones económico - financieras, razón por la cual los datos brindados por la institución presenta diferencias.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 23 - 2

La institución remite copia de la Adenda N° 2, no así al Contrato suscrito entre la Firma Pedro Alfredo Candia "Técnico Constructor Civil", motivo por el cual nos ratificamos en la observación realizada en su oportunidad.

CONCLUSIÓN N° 23 -2

La Secretaría de Emergencia Nacional no ha remitido el Contrato suscrito con el Firma Pedro Alfredo Candia "Técnico Constructor Civil".

RECOMENDACIÓN N° 23 - 1 / 2

La Secretaría de Emergencia Nacional deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por Ley con referencia a mantener **actualizado** su sistema contable, y su registro de sus operaciones económicas - financieras al igual que preparar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de dichas operaciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Secretaría de Emergencia Nacional deberá en las instancias que corresponda iniciar las investigaciones suficientes respecto del incumplimiento del artículo 56° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", de modo a garantizar la confiabilidad de la información proporcionada a los órganos de control tanto interno como externo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 23 - 3

La contestación realizada por la institución confirma lo observado en este punto por la Auditoría, motivo por el cual nos ratificamos en la observación.

CONCLUSIÓN N° 23 -3

La SEN no cuenta con un registro acabado de los Contratos de Prestación de Servicios suscritos en diferentes conceptos con los prestadores respectivos.

RECOMENDACIÓN N° 23 -3

La Institución deberá elaborar un registro pormenorizado de los Contratos de Prestación de Servicios suscritos al servicio de la Secretaría de Emergencia Nacional.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 23 - 4

La contestación realizada por la institución confirma lo observado en este punto por la Auditoría, motivo por el cual nos ratificamos en la observación.

CONCLUSIÓN N° 23 -4

La Secretaría de Emergencia Nacional no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° apartado b.1 de la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)", en cuanto al funcionamiento como cuenta especial, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística del Fondo Nacional de Emergencia.

RECOMENDACIÓN N° 23 -4

A los efectos de contar con información certera que describan los gastos ocasionados por cada uno de los Proyectos emprendidos, la Institución deberá elaborar informes estadísticos que describan los movimientos realizados a través FONE.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 23 - 5

Esta auditoría se ratifica en la observación ya que la SEN ha proveído datos inexactos y diferentes respecto de los gastos realizados en relación al complejo experimental.

CONCLUSIÓN N° 23 -5

La SEN no proporciona informaciones claras y precisas sobre sus gastos, incumpliendo lo establecido en Ley N° 1535/99 en su artículo 83° **Infracciones, donde establece en el inciso e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"**.

RECOMENDACIÓN N° 23 -5

La SEN en las instancias que corresponda deberá implementar las acciones pertinentes y suficientes a fin de que las informaciones que remita a las instancias de control, tanto interno como externo, posean la veracidad y respaldo que el tema amerita a fin de evitar el incumplimiento de la normativa aplicable al sector. Asimismo, en las instancias que ameriten deberá iniciar las investigaciones apropiadas a fin de deslindar responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones que el caso relacione.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 23 - 6

La contestación realizada por la institución confirma lo observado en este punto por la Auditoría, motivo por el cual nos ratificamos en la observación.

La SEN no ha remitido descargo a ninguno de los puntos mencionados en la segunda parte de la observación (Auditoría anterior), motivo por el cual esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN N° 23 -6

La SEN no ha remitido información certera para el análisis correspondiente del Equipo Auditor, razón por la cual no se ha podido determinar el monto total de los gastos que ha demandado el Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua Dulce, en las localidades de Teniente 1° Manuel Irala Fernández y Villa Chóferes del Chaco.

La SEN no ha remitido descargo a las observaciones expuestas en oportunidad de los trabajos correspondientes al Examen Especial del Ejercicio Fiscal 2008, persistiendo las situaciones mencionadas a la fecha de la realización de la presente Auditoría.

RECOMENDACIÓN N° 23 -6

La SEN, deberá elaborar registros detallados respecto de la totalidad de los movimientos efectuados, de modo a reunir la información / documentación necesaria y veraz, que permita la comprobación y análisis posterior de las operaciones realizadas. La SEN deberá iniciar las investigaciones que correspondan respecto del incumplimiento reiterado de las observaciones realizadas en este punto y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

OBSERVACIÓN N° 24

En Villa Chóferes del Chaco, se han construido una caseta policial en la franja de dominio de la ruta N° 9 y un oratorio en el predio de la comisaría local con recursos del Fondo Nacional de Emergencia.

El artículo 28° de la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)", especifica claramente: "Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia se aplicaran al financiamiento oportuno de acciones puntuales orientadas a la prevención y mitigación de sucesos capaces de producir desastres y a la preparación, respuesta y rehabilitación de comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre,..."





DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 24

En cuanto a la construcción de la caseta policial, la misma es de utilidad pública y siendo el complejo experimental construido para mitigar la sequía imperante en el Chaco con la provisión del líquido vital, es necesario, que el mismo esté debidamente protegido y custodiado, razón por la que la existencia de la caseta policial se hace totalmente necesaria. La falta de ella podría ocasionar tremendas pérdidas al Estado. Es muy conocida la inseguridad imperante en el país. Por lo tanto, la construcción de la caseta se halla encuadrada dentro de la emergencia por corresponder a la protección de una infraestructura de mitigación.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En atención al descargo, se aclara que la Ley de Emergencia es taxativa respecto del tipo de actividades en las que pueden ser aplicados los fondos de emergencia, los cuales no incluyen, la construcción de una caseta policial (se menciona a la vez, que la SEN en su descargo, no presenta ninguna autorización del MOPC para la construcción de la caseta policial en la franja de dominio de la ruta internacional N° 9) y, tampoco incluyen la construcción de un oratorio en el predio de la comisaría local. Sobre el punto se aclara, que dentro del predio de la planta de Villa Chóferes del Chaco, existen dos puestos de guardia, los cuales a la vez se encuentran destinados a los fines indicados por la SEN, como justificativo de la construcción de la caseta policial. En atención a lo anteriormente desarrollado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

CONCLUSIÓN N° 24

En Villa Chóferes del Chaco, se han construido una caseta policial en la franja de dominio de la ruta internacional N° 9 y un oratorio en el predio de la comisaría local con recursos del Fondo Nacional de Emergencia. Recursos cuya utilización no se encuentra prevista en la Ley.

RECOMENDACIÓN N° 24

La institución auditada debe ser consecuente con sus actos y cumplir estrictamente con las leyes nacionales y realizar las investigaciones que correspondan a fin de deslindar responsabilidades con respecto a los hechos acontecidos.

2.1.2.3.7. Verificación In Situ de las inst. de las Plantas Desalinizadoras.

La verificación in situ fue realizada en el periodo comprendido entre los días el 26 al 28 de julio de 2010.

2.1.2.3.7.1. Designación de fiscalizadores.

La Ley N° 1533/00 "Que establece el régimen de Obras Públicas" en su artículo 46° expresa: "La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante, las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas....".

Asimismo, en los contratos que se tomaron como muestra en sus cláusulas **Décimo Tercera - Representante Técnico de la Contratante** de los contratos firmados entre la SEN y las empresas encargadas de la Construcción del Complejo Experimental se menciona que:

"La CONTRATANTE estará representada ante el CONTRATISTA por un Fiscalizador quien ejercerá la Fiscalización de los trabajos previstos en este



Contrato, y sus funciones de control no eximirán de responsabilidad al CONTRATISTA por las omisiones o errores que eventualmente cometiere en la ejecución de los trabajos".

"La obligación del Fiscalizador consiste en controlar, inspeccionar y verificar la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los trabajos a ser ejecutados por el CONTRATISTA, haciendo cumplir estrictamente lo estipulado en las Especificaciones Técnicas y en el presupuesto. El Fiscalizador tendrá las facultades para aprobar y/o rechazar los trabajos ejecutados para su liquidación correspondiente".

OBSERVACIÓN N° 25

La SEN no ha nombrado en forma oficial un Fiscal de Obras, ni un Supervisor del mismo, encargados de controlar y fiscalizar los trabajos realizados por las empresas contratadas, de modo a garantizar la correcta ejecución de las obras, incumpliendo tanto lo establecido en la normativa legal mencionada como en los contratos suscritos.

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 25

La SEN ha nombrado según Resolución SEN N° 314/09 de fecha 22 de octubre de 2009 al funcionario Luis Atilio Buongermini Maidana como asesor y fiscalizador de obras del Departamento de Habitat en Riesgo de la SEN, con la cual se demuestra fehacientemente que la SEN si cuenta con un fiscal de obras. (A fojas 146 y 147)

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En las Actas de Verificación de las obras enviadas por la SEN y realizadas durante los trabajos de campo correspondientes a las fechas 27 y 28 de julio del 2010 (fojas 146 y 147), el Arq. Buongermini firmó las mismas como funcionario y no como fiscalizador de obras, por tanto esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

CONCLUSIÓN N° 25

El desarrollo de los trabajos sin contar con actas de verificación debidamente rubricadas en la calidad y función especificada para cada caso, a mas de ocasionar que los trabajos se desarrollen irregularmente, no permite deslindar las responsabilidades en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del contrato, por ende, la imposibilidad de corregir las irregularidades en tiempo y forma.

RECOMENDACIÓN N° 25

Las autoridades de la SEN, para futuros trabajos a ser emprendidos, deberán exigir la presentación de las actas de verificación con los recaudos suficientes y pertinentes, a fin de salvaguardar los intereses y el patrimonio de la institución y deslindar responsabilidades en el caso de presentarse irregularidades.

2.1.2.3.7.2. Libros de obras.

Según la literatura existente, y por analogía en otros contratos sucritos por el Estado, los "Libros de Obras" son elementos que sirven en general para anotar los distintos pormenores y acontecimientos ocurridos en una obra, para dar ordenes de trabajo a la contratista, aclarar indefiniciones y dudas que puedan existir con respecto al proyecto ejecutivo y llegado el caso deslindar responsabilidades pues los mismos tienen fuerza legal. De tal forma, para que los mismos puedan cumplir con sus cometidos, deben ser completos, exactos y refrendados por las partes.



OBSERVACIÓN N° 26

En los Libros de Obras correspondientes a las construcciones de los complejos experimentales de agua sustentable, ubicados en las localidades de "La Piedad en Teniente 1° Irala Fernández" y de "Villa Chóferes del Chaco en Mariscal Estigarribia", no se visualiza una descripción pormenorizada de los acontecimientos y trabajos realizados día a día por las empresas contratistas.

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 26

El Libro de Obra es un instrumento de control y seguimiento, es una memoria de la construcción, procedimentalmente en este caso fue utilizado para, plasmar semanalmente los datos del proceso de ejecución de obra realizada por los contratistas, ya que se consideró este hecho como una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores.

Los dos Complejos de Producción Sustentable de Agua, tanto el de Villa Choferes del Dpto. de Boquerón como el de Tte. 1° Irala Fernández del Dpto. de Pdte. Hayes, contaron con un Libro de Obra, que sirvieron para controlar la ejecución de las obras y para facilitar la supervisión de las mismas, copia de los mismos ya se habían entregado en su momento oportuno a los Auditores de la C.G.R. Los mismos ya han sido enviados a los Auditores según Memorándum Nexo Institucional N° 41/10.- (A fojas 148 al 153)

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La institución auditada confirma la observación realizada afirmando que el mismo fue realizado semanalmente y no diariamente, como lo recomienda la literatura académica del caso. Por ende esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

CONCLUSIÓN N° 26

El Libro de Obras correspondientes a las construcciones de los complejos no cumplen con los fines previstos.

RECOMENDACIÓN N° 26

Las autoridades de la institución, para futuros trabajos a ser emprendidos exigir la presentación del libro de obras de manera a referir en forma detallada los distintos trabajos realizados en las obras, especificando sus responsables y los distintos pormenores que puedan sobrevenir en una obra. Atendiendo, que llegado el caso, este instrumento es de uso oficial y legal en las investigaciones de irregularidades.

2.1.2.3.7.3. Actas de medición.

Según la literatura existente, se menciona que los certificados de obras deben necesariamente estar sustentados por actas de medición, realizadas entre el representante de la contratista y el representante del Ente contratante, en éstas se indican los trabajos efectivamente realizados dentro un periodo específico.

OBSERVACIÓN N° 27

No se observaron Actas de Medición realizadas entre la contratista y algún funcionario de la SEN, que sustenten las cantidades presentadas en los distintos Certificados de Obras.



DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 27

No existe Acta de Medición, debido a que, el control y monitoreo de la ejecución de las obras se realizó conforme al porcentaje de ejecución, por lo que se deja constancia que, como los anteriores informes de fiscalización presentan porcentajes de ejecución y no cantidades de medidas de los rubros certificados, se ha procedido a una medición general "in situ" de los rubros ejecutados, de manera a verificar el cumplimiento de las tareas consignadas en el contrato y, de manera a contrastar el resultado final de los trabajos ejecutados, con los rubros certificados por el contratista.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La institución auditada confirma la observación realizada, por ende, esta Auditoría se ratifica en la misma.

CONCLUSIÓN N° 27

Los documentos que sirvieron de base a los pagos efectuados, no cuentan con documentos que sustenten las cantidades efectivamente realizadas en obra, para avalar la ejecución de los trabajos certificados, solo presentan porcentajes de realización, medida que puede prestarse a subjetividades según el observador que las realiza.

RECOMENDACIÓN N° 27

Las autoridades de la institución, para futuros trabajos a ser emprendidos, deben verificar que los Certificados de Obras que sirvan de base para efectuar los pagos de los trabajos realizados, estén sustentados por Actas de Medición realizadas conjuntamente entre el representante de la contratista y el representante de la fiscalización.

2.1.2.3.7.4. Certificados de obras.

La Ley N° 1533/00 "Que establece el régimen de Obras Públicas" en su artículo 43° menciona: "**El pago de los certificados se efectuará dentro de los treinta días de su aprobación.**"

La Cláusula décimo tercera – segundo párrafo de los contratos menciona: "La obligación del Fiscalizador consiste en controlar, inspeccionar y verificar la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los trabajos a ser ejecutados por el CONTRATISTA, haciendo cumplir estrictamente lo estipulado en las Especificaciones Técnicas y en el presupuesto. El Fiscalizador tendrá las facultades para aprobar y/o rechazar los trabajos ejecutados para su liquidación correspondiente".

OBSERVACIÓN N° 28

Los certificados de obras no se encuentran firmados por ningún representante de la SEN, hecho que además de restar validez al mismo incumple lo establecido en el contrato.

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 28

Los certificados de obras no se firmaron porque, la fiscalización elaboraba y rubricaba un informe técnico que era adjuntado al mismo periódicamente, conforme a los porcentajes de ejecución sobre cada rubro, obrante en el Certificado. Los mismos ya han sido enviados a los Auditores según Memorándum Nexo Institucional N° 41/10 (A fojas 148 al 153)

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La institución auditada confirma la observación realizada, por ende, esta Auditoría se ratifica en la misma.

CONCLUSIÓN N° 28

Los documentos que sirvieron de base a los pagos realizados no cuentan con la firma de un funcionario fiscalizador de la institución que avale la realización de los trabajos certificados.

RECOMENDACIÓN N° 28

Las autoridades de la institución, para futuros trabajos a ser emprendidos, deben verificar que los documentos que sustenten pagos a realizar a los contratistas, sean firmados por el fiscal nombrado y por la supervisión designada. Justamente del hecho de firmar dicho documento, proviene el nombre del mismo

2.1.2.3.7.5. Protección, seguridad e higiene en el trabajo.

La Ley N° 213/03 "Que establece el Código del Trabajo" expresa en su artículo 272°: El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo".

OBSERVACIÓN N° 29

En la obra de la localidad de Villa Chóferes de Chaco se ha observado que el personal de la empresa contratista no contaba con los elementos de seguridad necesarios para el trabajo.

Tampoco se ha observado documentos donde la SEN, exija en su rol de entidad pública el cumplimiento de la normativa mencionada, en cuanto al uso de elementos de seguridad en el trabajo.





DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 29

Si bien, la contratista es la responsable del equipamiento de protección personal de los obreros, se ha observado que el personal esporádicamente no utilizaba equipo de protección, por lo que la fiscalización les ha advertido verbalmente sobre este hecho. En consecuencia los mismos se presentaron a trabajar conforme lo estipula el cumplimiento de las leyes laborales y reglamentos de seguridad industrial.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La institución auditada confirma la observación realizada, por ende, esta Auditoría se ratifica en la misma.

CONCLUSIÓN N° 29

La SEN ha tolerado la posibilidad de la ocurrencia de accidentes entre los obreros que trabajan en las obras, debido a que el personal de la empresa contratista no contaba con los elementos de seguridad necesarios para la realización de los trabajos, no teniendo en cuenta el Código Laboral, hecho que tampoco fue descrito en el libro de obras, ni mencionado en ninguna de las actas de verificación.

RECOMENDACIÓN N° 29

Las autoridades de la institución, para futuros trabajos a ser emprendidos, deberá implementar políticas de prevención de riesgos ocupacionales desarrolladas a través de la seguridad, higiene y medicina del trabajo, encaminadas al perfeccionamiento de las condiciones ambientales, materiales, organizativas y personales, destinadas a evitar daños o alteración de la integridad física, funcional o psicológica de los trabajadores, a fin de dar cumplimiento al artículo 273°, de la Ley N° 213/03. De igual forma, deberá exigir por escrito a los contratistas la implementación de medidas de seguridad para sus trabajadores y dejar, en su caso, constancia por escrito de su incumplimiento.

2.1.2.3.7.6. De las obras ejecutadas.

Monto (sin IVA) de la totalidad de las obras a verificar por muestreo:

Muestra	Monto G.
Cerco perimetral Villa Chóferes del Chaco: 155.722.480+8.320.730 ¹ =	164.043.210
Cerco Perimetral Tte 1° Irala Fernández:	185.980.596
Complejo de Villa Chóferes del Chaco:	3.140.234.611
Complejo de Tte. 1° Irala Fernández:	1.490.521.246
Total de las Obras a verificar por muestreo:	4.980.779.663

Muestreo adoptado

Muestra	Monto G.
Complejo de Villa Chóferes del Chaco (Bloque II):	1.041.883.625
Complejo de Tte. 1° Irala Fernández:	1.490.521.246
Total de la muestra adoptada:	2.532.404.871

Porcentaje de la muestra adoptada sobre el total: 50.84 %

TABLA - A1

OBRA:	Planta desalinizadora Tte. 1° Irala Fernández	Dpto. de Pte. Hayes
CONTRATISTA: Rivas Riveco SRL		
MONTO CONTRATO: 1.490.521.246 Gs. (Sin IVA)		

¹ Corresponde a la construcción de un oratorio en el predio ocupado por la Comisaría Local.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO OFERTA	CANT.S/ CONT.	CANT.S/ CGR	DIFER.	MONTO DIFERENCIA
1	Trabajos de HºAº						
1.b	Pilares de HºAº 20x60 (Separación 6 mt.)	cantidad	1.560.000	22	22,00	0	-
1.d	Viga cadena de HºAº 15x30	mts. lineal	108.000	200	196,00	4	432.000
2	Techo metálico con chapas acanaladas					0	-
2.a	Arcos	m2	276.581	2.520	2.426,76	93,24	25.788.412
2.b	Aislación térmica	m2	52.500	2.520	2.426,76	93,24	4.895.100
3	Instalación Sanitaria - Desagüe Pluvial					0	-
3.a	Canaleta alero d=40 cm	mts. lineal	144.000	108	120,00	-12	-1.728.000
3.b	Canaleta de bajada de caño de PVC 100 MM	mts. lineal	104.000	22	22,00	0	-
3.c	Construcción de aljibes de capacidad 20 m3	un	18.225.000	6	6,00	0	-
4	Pisos y contrapisos					0	-
4.a	Relleno y compactación mecánica	m3	57.275	456	456,00	0	-
4.b	Contrapisos de cascotes e=10 cm	m2	25.375	2.040	1.542,06	497,94	12.635.228
4.c	Pisos de HºAº e=12 cm y fratacheado mecánico	m2	116.000	2.040	1.542,06	497,94	57.761.040
5	Pinturas (incluye preparación)					0	-
5.1	Pintura de canaletas con antioxido y sintético	mts. lineal	14.500	106	120,00	-14	-203.000
Diferencia total							99.580.780
Diferencia en porcentaje							6,68

TABLA - A2

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO OFERTA	CANT.S/ CONT.	CANT.S/ CGR	DIFER.	MONTO DIFERENCIA
OBRAS PRINCIPALES							
2.1	Mampostería de Nivelación 0,30 Ladrillo común	mts. lineal	22.100	100	80,40	19,60	433.160
2.2	Mampostería de Nivelación 0,15 Ladrillo común	mts. lineal	11.400	100	15,80	84,20	959.880
2.3	Mampostería de elevación 0,30 ladrillo común 1 cara visto	m2	199.500	240	289,70	-49,70	-9.915.150
2.4	Mampostería de elevación 0,15 ladrillo común	m2	84.100	58	65,00	-7,00	-588.700



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO OFERTA	CANT.S/ CONT.	CANT.S/ CGR	DIFER.	MONTO DIFERENCIA
2.5	Viga cadena H°A° 0,30x0,30 m	mts. lineal	299.300	84	80,40	3,60	1.077.480
2.6	Viga cadena H°A° 0,15x0,50 ms/portón corridizo	mts. lineal	213.800	11	12,00	-1,00	-213.800
2.8	Revoque interior de paredes	m2	4.300	300	280,52	19,48	83.764
3.1	Cieloraso de madera terciada 12 mm en oficina	m2	142.100	15	13,51	1,49	211.729
3.2	Membrana Isoland	m2	45.000	450	364,34	85,66	3.854.700
4.1	Cenefa metálica de chapa de zinc galvanizada	m2	413.300	65	33,00	32,00	13.225.600
5.4	Pintura de paredes interior	m2	10.000	240	280,52	-40,52	-405.200
5.5	Pintura de paredes exterior	m2	9.300	300	289,70	10,30	95.790
				Diferencia			8.819.253
	OBRAS COMPENSATORIAS	UNID	PRECIO OFERTA	CANT.S/ CONT.	CANT.S/ CGR	DIFER.	MONTO DIFERENCIA
2.1	Techo de chapas de zinc	m2	494.500	525	364,30	160,70	79.466.150
3.1	Relleno y compactación mecánica de suelos	m2	36.300	443	388,19	54,81	1.989.603
3.2	Piso H°A° e=15 cm	m2	712.500	336	291,51	44,49	31.699.125
3.3	Piso H°A° e=12 cm	m2	342.000	106	96,68	9,32	3.187.440
				Diferencia			116.342.318
				Diferencia total			125.161.571
				Diferencia en porcentaje			12,01

OBSERVACIÓN N° 30

En las obras analizadas por muestreo, se han detectado diferencias entre las cantidades de obras previstas en los documentos y las realmente ejecutadas en obra.

Esta Auditoría considera que estas diferencias encarecieron los precios de los contratistas en los siguientes montos (sin IVA):

- En el complejo de Tte. 1° Irala Fernández, por G. 99.580.780 (Guaraníes, Noventa y nueve millones quinientos ochenta mil setecientos ochenta), monto que representa un 6,68 % del total de la obra muestreada. (Tabla - A1)
- En el complejo de Villa Chóferes del Chaco (Bloque II) por G. 125.161.571 (Guaraníes, ciento veinticinco millones ciento sesenta y un mil quinientos setenta y uno), monto que representa un 12,01 % del total de la obra muestreada. (Tabla - A2)



DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 30

Con respecto al punto, es importante destacar que las obras no cuentan con las actas de recepción definitiva, ya que las mismas no han concluido. La fiscalización de la SEN ha informado en fecha 31 de agosto de 2010 ciertas variaciones, entre lo contratado y lo ejecutado, como también la realización de obras no contratadas, en los Complejos de Producción Sustentable de Agua de las localidades de Villa Choferes y Tte. 1° Irala Fernández.

Los informes de fiscalización mencionan que existen modificaciones como consecuencia de la actualización y la revisión del proyecto realizado en el proceso de ejecución de la obra, por lo tanto se encuentran variaciones entre las cantidades previstas en un principio y las situaciones que se presentan necesarias para el logro de una obra funcional, por consiguiente la SEN ha formalizado en un convenio modificatorio de obras con las contratistas encargadas de la ejecución, las variaciones de los rubros, como también la inclusión de ciertos rubros adicionales.

Por todo lo expuesto no se observan diferencias que hayan encarecido los precios de los contratistas.

Adjuntamos los informes del Fiscalizador de obras del SEN y los convenios modificatorios de obras. (a Fojas 154 al 254)

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta Auditoría aclara que por Res. CGR N° 711/10, se amplía el alcance de la Resolución CGR N° 373/10 de fecha 05 de mayo de 2010 hasta el **30 de julio del 2010**. Las acciones llevadas a cabo por la institución auditada, como ser el informe del Arq. Boungermini de fecha **31 de agosto del 2010**, fueron realizadas fuera del periodo auditado, por ende, no pueden ser utilizadas como descargo. Se menciona que estas acciones fueron posteriores a la verificación in situ realizada por esta Auditoría. Por ende, esta Auditoría se ratifica en las mismas.

CONCLUSIÓN N° 30

El sobre costo de las obras contratadas a la fecha de su verificación, en los trabajos de campo de la Auditoría, en el complejo de Tte. 1° Irala Fernández alcanza la suma de 99.580.780 Gs. y en el complejo de Villa Chóferes del Chaco (Bloque II) de 125.161.571 Gs. Totalizando la suma de Gs. 224.742.351 (Guaraníes Doscientos veinticuatro millones, setecientos cuarenta y dos mil, trescientos cincuenta y uno.)

RECOMENDACIÓN N° 30

Las autoridades de la SEN deberán realizar los cómputos métricos necesarios, en la forma más exacta posible, de forma a efectuar los pagos en atención a las cantidades de obras efectivamente realizadas, permitiendo la salvaguarda de su patrimonio.

2.1.2.3.7.7. Operacionalidad de las plantas.

Según la documentación obrante en el CAB la SEN administrará la planta por el término de un año, donde durante este tiempo, ira capacitando a personales locales en la operación y mantenimiento de la misma con designaciones según capacidades. Transcurrido este tiempo, el proyecto se traspasará a la comunidad para su empoderamiento.



Además, según la documentación obrante en el CAB los objetivos del proyecto, entre otros, son:

- **Planta Villa Chóferes del Chaco.**

a. Construcción de un complejo experimental de producción sustentable de agua, tiene como propósito contribuir a las soluciones estructurales de lucha contra la sequía que enfrentan principalmente las comunidades más vulnerables del chaco paraguayo, a través de la provisión de agua segura, la investigación y promoción de los diferentes sistemas de producción de agua en el chaco, a fin de plantear soluciones sustentables en la provisión de la misma [Sic.].

b. Instalación de una Planta Desalinizadora por el método de membranas "Osmosis Inversa" para proveer agua potable a partir de agua subterránea salada, a comunidades indígenas y de escasos recursos económicos, abastecer de agua potable en forma **permanente** a las viviendas, y Centro de Salud local y Centro Educativos [Sic.].

c. Contar con una toma de agua propia para la provisión y distribución de agua potable **en época de emergencia** a las poblaciones necesitadas de cualquier punto de la región.

e. Capacitación y concienciación sobre el manejo y cuidado del agua a la población en general.

- **Planta de Tte. 1º Irala Fernández.**

a. Instalación de una planta desalinizadora para proveer agua potable por el método de desalinización del agua salada, a comunidades indígenas y de escasos recursos económicos [Sic.].

b. Abastecer de agua potable en forma **permanente** a las viviendas, y centro de Salud local y Centro Educativos [Sic.].

c. Contar con una toma de agua propia para la provisión y distribución de agua potable **en época de emergencia** a las poblaciones necesitadas de cualquier punto de la región.

f. Capacitación y concienciación sobre el manejo y cuidado del agua a la población en general.

OBSERVACIÓN N° 31

El proyecto ejecutivo presenta deficiencias del orden operativo, pues en el mismo no se observaron instalaciones, ni servicios higiénicos para personas con capacidades diferenciadas.

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 31

Las obras se encuentran en etapa de construcción, los cuales todavía faltan instalaciones especiales que aún no fueron contratados. En la medida que se cuente con las disponibilidades presupuestarias se estaría culminando esas obras.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo realizado por la SEN, esta Auditoría menciona, que la observación hace alusión a la falta de previsión en el proyecto ejecutivo de este tipo de instalaciones, las cuales, en conformidad con lo enunciado por la institución auditada refieren a posibilidades

futuras de construcción y no previstas en los planes originales. Esta situación, confirma la carencia encontrada en el proyecto ejecutivo, por tanto, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

CONCLUSIÓN N° 31

La previsión de servicios higiénicos para personas con capacidades diferenciadas, conlleva a restringir la participación a las capacitaciones previstas a la comunidad, los cuales están señalados entre los objetivos del proyecto presentado en el CAB.

RECOMENDACIÓN N° 31

La Secretaría de Emergencia Nacional deberá prever los fondos necesarios para la construcción de instalaciones especiales para personas con capacidades diferenciadas, no solo en las obras concluidas como el Complejo Experimental de Villa Chóferes sino también en la de Teniente Irala Fernández.

OBSERVACIÓN N° 32

La SEN, no ha previsto mantenimientos a ser realizados en la Planta de Tte. 1° Irala Fernández donde ya se han observado deterioros por acción del clima seco y salino sobre materiales altamente sensibles al mismo.

Esta situación, evidenciada en la siguiente fotografía, hace que la vida útil de ciertos materiales utilizados en el complejo se vea disminuida. Lo descrito anteriormente, se acentúa ante la falta de los recursos necesarios para la finalización de las infraestructuras necesarias para albergar las plantas desalinizadoras en la localidad de Tte. 1° Irala Fernández.

**DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 32**

La SEN tiene previsto el diseño y formulación de un plan de mantenimiento, el mismo consistirá en la gestión de un sistema de mantenimiento integral, contemplando actuaciones e intervenciones diarias, semanales, quincenales y mensuales en todos y cada uno de los rubros de la construcción.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo presentado, la SEN referencia a actividades futuras a ser implementadas, sin embargo, la necesidad de mantenimiento a fin de evitar una pérdida por abandono, es actual y requiere de acciones inmediatas. En base a lo anteriormente enunciado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

CONCLUSIÓN N° 32

La SEN, no ha previsto mantenimientos a ser realizados en la Planta de Tte. 1° Irala Fernández donde ya se han observado deterioros por acción del clima seco y salino sobre materiales altamente sensibles al mismo.

RECOMENDACIÓN N° 32

La SEN deberá con la prontitud que el caso amerita poner en marcha los planes de mantenimiento pertinentes, antes de verificarse mayores deterioros en las instalaciones de ambos complejos.

OBSERVACIÓN N° 33

El sistema de canalización de las aguas pluviales, utilizado para llenar los pozos construidos, presenta defectos en su diseño a no prever en su recorrido, sistemas de desechos de las primeras aguas caídas antes de su ingreso al contenedor respectivo. Esta situación, acarrea la temprana colmatación del fondo de pozo por acumulación de barro, hecho que reduce la capacidad nominal de almacenamiento de las aguas pluviales.



Tte. Irala Fernández



Villa Chóferes del Chaco

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 33

Como se ha explicado anteriormente, la obras de infraestructura edilicia e instalaciones especiales de los Complejos, no han concluido aún, vale decir, están en plena etapa de construcción, por lo tanto se aclara que se tiene prevista la ejecución e instalación, tanto del sistema de canalización como el sistema de limpieza respectiva.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La institución auditada en su descargo menciona que las obras no han sido concluidas aún, sin embargo, las mismas, para el caso de recolección de agua de lluvia se encuentra en plena operación en ambos complejos, con las deficiencias encontradas por la Auditoría y las consecuencias detalladas en la observación, hecho que generará a más de gastos innecesarios para su limpieza, la turbiedad del agua recolectada por la presencia de sólidos en suspensión.

Esta Auditoría, menciona que la falencia encontrada en el sistema operativo, refiere a defectos en el diseño del manejo y canalización de las primeras aguas caídas durante una precipitación, práctica ampliamente reconocida y cumplida por los lugareños. Por lo arriba enunciado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

CONCLUSIÓN N° 33

El sistema de canalización de las aguas pluviales, utilizado para llenar los pozos construidos, presenta defectos en su diseño al no prever en su recorrido, sistemas de desechos de las primeras aguas caídas antes de su ingreso al contenedor respectivo, reduciendo la capacidad nominal de almacenamiento de las aguas pluviales, por ende, una merma de la cantidad de agua disponible para su distribución.



RECOMENDACIÓN N° 33

La SEN deberá en las instancias que correspondan prever e implementar en tiempo y forma los mecanismos necesarios que garanticen la mayor vida útil posible de estos complejos, en especial lo que hace al almacenamiento del vital líquido, motivo principal de la ejecución de estas obras.

OBSERVACIÓN N° 34

El complejo experimental de Tte. 1° Irala Fernández, a la fecha de su inspección, aun no poseía financiamiento para la terminación de la infraestructura, sin embargo, los equipos para la planta ya fueron adquiridos.

La falta de previsión de los fondos necesarios para su culminación, y la compra anticipada de los equipos desalinizadores, genera un pasivo innecesario para el Estado, producido por la falta de utilización de los equipos y la falta de funcionamiento del complejo.

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 34

Para los fines de la experimentación que se llevará a cabo con el equipo piloto, que es el que ya ha sido adquirido, las instalaciones existentes cumplen el objetivo de resguardar de las inclemencias climáticas, tanto del sol como de precipitaciones para dichos trabajos. Vale decir que el equipo piloto funciona dentro de un contenedor el cual es alojado al interior de la construcción existente.

En primer lugar no existe una falta de previsión de fondos desde el punto de vista de la compra de los equipos desalinizadores para la realización del pilotaje, entiéndase que dichos equipos para su funcionamiento y para la realización de los trabajos de experimentación y diseño de máquina permanente, además de la producción de 10.000 litros de agua potable por día, NO se requieren de la culminación de las obras civiles. Para la realización de estos estudios se requiere:

- Pozos de extracción de agua
- Pozos de inyección de residuos
- Corriente eléctrica
- Un predio con una cobertura de techo

Con este equipo piloto se diseñara el equipo desalinizador definitivo, proceso que demorara un mes o 30 días de estudio y los posteriores 120 días de fabricación del equipo permanente, periodo en el cual se tendría un avance significativo en las obras civiles donde SI realmente se necesitará un mayor avance en las mismas.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La SEN en su descargo hace alusión que las infraestructuras existentes son las suficientes para el funcionamiento del equipo piloto, sin embargo, esta Auditoría considera que la mención realizada por la SEN no es completa, por cuanto que no considera, la infraestructura necesaria para su puesta en marcha, a citar: casetas de vigilancia, alojamiento, resguardo y los servicios higiénicos necesarios para las personas que operaran estos equipos; como así mismo, los depósitos para almacenar los 10.000 litros de agua por día, que a decir de la SEN produce dicho equipo. Así mismo, tampoco en su descargo la SEN ha respaldado documentalmente lo enunciado en cuanto a que los equipos trabajan dentro de un contenedor.

De igual forma, esta auditoría ratifica la ocurrencia de un pasivo, dado que ambas inversiones (equipo piloto y complejo de Tte. 1° Manuel Irala Fernández) aún no se encuentra operando. Asimismo, en el descargo realizado por la SEN no se adjuntan respaldos documentarios que avalen la planificación presupuestaria para la culminación del complejo.



A razón de lo enunciado anteriormente, esta Auditoría se ratifica en lo observado.

CONCLUSIÓN N° 34

La SEN al momento de la inspección in situ, había paralizado las obras civiles en el complejo experimental de Tte. 1° Irala Fernández, por falta de disponibilidad de rubros para su culminación, sin embargo, el equipo experimental ya fue adquirido, produciendo un pasivo en su utilización, a más de la falta de operacionalidad del complejo.

Por falta de culminación de las obras civiles, estos equipos, el personal que los opere y el producto obtenido, estarán expuestos a las condiciones climáticas adversas en el chaco, en especial al polvo característico de la región.

RECOMENDACIÓN N° 34

La SEN en las instancias que correspondan, deberá implementar los mecanismos necesarios a fin de que ambas plantas operen al momento de producirse la temporada de sequía en el chaco.

OBSERVACIÓN N° 35

En reiteradas ocasiones durante la verificación in situ, los responsables de la SEN han manifestado al equipo de Auditoría que la provisión de agua resultante de ambos complejos, será utilizada en los casos de declaración de emergencia o de necesidad en el chaco, estas afirmaciones están en consonancia con el objetivo "c" de ambas plantas expresado en el CAB, sin embargo, el objetivo "b" de ambas plantas establece que la provisión de agua será en forma **permanente** a las viviendas, Centro de Salud local y Centros Educativos.

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 35

Existe una falta de precisión en la formulación de los objetivos en virtud de que el objetivo "b." establecido en el CAB se refiere en forma exclusiva al área territorialmente próxima al complejo, a la cual se le podrá proveer agua para el consumo humano de acuerdo a la necesidad, partiendo de que el área donde está situado este proyecto es una zona carente de recursos hídricos superficiales como ser causas permanentes de agua, ríos, arroyos, etc., y siendo sus aguas subterráneas saladas. El único recurso de agua dulce es el agua de lluvia, lo que es conocido que la zona tiene un déficit de precipitación anual, entendiéndose por esa que la evapotranspiración supera a la precipitación (promedio anual de precipitación es de 700 mm/año – Promedio anual de evapotranspiración es de 1400 mm/año). Por esta razón se ha entendido que, en virtud de la ubicación estratégica del complejo, el mismo podría satisfacer las necesidades de agua para el consumo humano de la zona sin necesidad de que exista declaración de emergencia, momento en el cual el complejo pasará a transformarse en el centro de distribución para las comunidades vulnerables de todo el chaco, según lo expresado en el objetivo "c." del CAB

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La SEN en su descargo admite la existencia de una falta de precisión en la definición de la metodología de distribución del agua producida por las plantas. Asimismo, en el descargo enuncia como una "posibilidad" la distribución del agua en forma permanente, sin embargo, en el objetivo "C" está enunciado como una actividad "taxativa" de ambos complejos. A razón de lo enunciado anteriormente esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

CONCLUSIÓN N° 35

La SEN a presentado a la SEAM para su estudio datos con falta precisión de los objetivos de estos complejos, cabe aclarar que la falta de datos exactos respecto del proyecto ocasiona que la SEAM (autoridad ambiental competente), realice su evaluación con datos inexactos,



además, esta imprecisión llegado el caso se constituye en una causal de cancelación de la licencia otorgada, hecho que se encuentra estipulado en el artículo 14° de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

RECOMENDACIÓN N° 35

La SEN en las instancias que correspondan deberá iniciar las investigaciones que correspondan a fin deslindar responsabilidades en las imprecisiones expuestas en el CAB y comunicarlas a SEAM para su conocimiento por los canales habilitados para el efecto, en su caso, deberá imponer las sanciones que en puridad correspondan.

2.1.3. Funcionamiento de la Auditoría Interna Institucional.

2.1.3.1. Responsable de la Auditoría Interna.

El Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado" en su artículo 5° de la Auditoría Interna Institucional establece: *El responsable, sea este Director o Jefe, de la Auditoría Interna será un **funcionario permanente**, profesional o idóneo, con experiencia comprobada no menor de 5 años en las labores de Auditoría interna o externa en instituciones públicas.....*

OBSERVACIÓN N° 36

Conforme a las respuestas obtenidas durante la realización del Cuestionario de Evaluación del Control Interno y corroborado por la documentación proveída, la profesional que se encuentra a cargo de la Auditoría Interna de la SEN, es una funcionaria contemplada dentro del **Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales"** desde el año 2008, en contravención al artículo 5° del Decreto mencionado.

2.1.3.2. Recursos humanos disponibles.

El Decreto N° 1249/03 en su artículo 5° de la Auditoría Interna Institucional establece: *..... las máximas autoridades de los organismos y entidades, bajo su responsabilidad, deberán disponer las acciones necesarias y oportunas para que la Auditoría Interna Institucional **cuenta con la infraestructura, recursos humanos, técnicas y materiales convenientes para la eficaz ejecución de sus funciones.***

OBSERVACIÓN N° 37

La Auditoría Interna de la SEN dispone de dos recursos humanos para ejercer funciones de Control Interno en forma eficaz y eficiente, a saber: encargado y auxiliar, éste último a razón del resultado del cuestionario de control interno, no posee formación en el tema.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DESCARGO A LAS OBSERVACIONES N°s 36 Y 37

El cargo de Auditor Interno, no figura en el anexo personal. Pero la SEN ha realizado todas las gestiones para regularizar la situación. Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5590 del 9 de diciembre de 2010, se le nombra como funcionaria permanente a la Auditora Interna, pero recién en el ejercicio 2011, si es que el Congreso aprueba las creaciones de cargo solicitadas por la SEN, esta situación estará completamente regularizada.

Lo mismo ocurre en el caso de funcionarios que están a cargo de la Auditora Interna. El presupuesto asignado a la SEN es totalmente insuficiente y a esta situación no escapa la del rubro 100. Por ello la SEN ha realizado solicitudes para el comisionamiento de personal de otras dependencias estatales, especializados en la temática, de modo a cubrir el déficit de recursos humanos en esta área.

A fojas 255 al 270, se adjuntan todos los antecedentes y la copia del Decreto de nombramiento.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Las acciones de nombramiento de la profesional que se encuentra a cargo de la Auditoría Interna de la SEN, que fueran realizadas por la entidad son posteriores al periodo auditado, por tanto esta Auditoría se ratifica en la observación N° 36.

Asimismo, el descargo presentado por la SEN en relación a la observación N° 37, esta Auditoría se ratifica en la misma, pues la entidad no ha presentado documentación respaldatoria que sustente lo expresado.

CONCLUSIÓN N° 36 y 37

El personal encargado de la Auditoría Interna de la SEN no corresponde al Anexo de Personal Permanente del Clasificador Presupuestario, asimismo, la organización estructural de la SEN y el número escaso de funcionarios designados a la Dirección de Auditoría Interna, conllevan a un precario cumplimiento de acciones en materia de control interno, incumpliendo lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN N° 36 y 37

Las autoridades de la SEN deberán disponer en las instancias que correspondan, las acciones pertinentes y suficientes a fin de dar una solución definitiva a las causas que originaron la situación encontrada, estas deben ser incorporadas al Plan de Mejoramiento para el eficaz cumplimiento de las tareas necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1249/03, y lograr la incorporación de funcionarios necesarios, para llevar adelante las tareas de control de la institución. Así mismo, deberá por los canales que correspondan iniciar las investigaciones apropiadas a fin de deslindar responsabilidades, respecto del incumplimiento de lo establecido en el Decreto mencionado y, en su caso, aplicar las medidas disciplinarias pertinentes.

2.1.3.3. Plan de trabajo anual.

El Decreto N° 1249/03 en su artículo 17° establece: *El plan de trabajo anual de la Auditoría Interna Institucional deberá estar aprobado y puesto en conocimiento de la Auditoría General del Poder Ejecutivo a más tardar el 1 de noviembre de cada año calendario.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OBSERVACIÓN N° 38

La Auditoría Interna de la SEN aprueba su plan de trabajo para el año 2009 por Res. SEN N° 181/09 el 17 de julio de 2009, y para la vigencia 2010 por Res. SEN N° 407/09 el 31 de diciembre de 2009, para ambos casos estas debieron ser realizadas y aprobadas a más tardar el 1 de noviembre de cada año, estos hechos denotan para el primer caso, un retraso de 8 (ocho) meses y para el segundo un retraso de 2 (dos) meses, en su aprobación.

Atendiendo a la expresión taxativa de la disposición legal vigente de la materia, ambas Resoluciones devienen irregulares respecto de lo establecido en el artículo 17° del Decreto 1249/03.

DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 38

La SEN dará cumplimiento a esta observación.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta Auditoría ratifica la observación realizada, puesto que la entidad no ha emitido reparo a la misma.

CONCLUSIÓN N° 38

La extemporaneidad en la elaboración y aprobación del plan de trabajo de la Auditoría Interna incide de manera directa en las actividades de control a ser ejecutada en la SEN, en tiempo oportuno para identificar los riesgos y /o realizar medidas correctivas.

RECOMENDACIÓN N° 38

Los responsables de la SEN deberán en las instancias que correspondan, implementar las acciones pertinentes y suficientes, a fin de dar una solución definitiva a las causas que originaron la situación encontrada, de manera a evitar nuevamente el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Así mismo, deberá por los canales que correspondan iniciar las investigaciones apropiadas a fin de deslindar responsabilidades, respecto del incumplimiento de lo establecido en el Decreto mencionado y, en su caso, aplicar las medidas disciplinarias pertinentes

2.1.3.4. Control de las operaciones.

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 61°, establece: *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente **cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*** En concordancia con el artículo 4° del Decreto N° 1249/03.

OBSERVACIÓN N° 39

El Plan de trabajo para el Ejercicio Fiscal 2010 no contempla la verificación de las obras ejecutadas por las empresas contratistas para las instalaciones del Complejo Experimental, de modo a tener un control sobre las condiciones, tiempo y calidad de las obras realizadas.



DESCARGO A LA OBSERVACIÓN N° 39

Si bien en el plan de trabajo inicial de auditoría para el ejercicio 2010 no se contemplo la verificación de las obras ejecutadas por las empresas contratistas para las instalaciones del Complejo Experimental, es importante señalar que el mismo fue ampliado según Res. N° 188/2010 de fecha 15 de junio de 2010, incluyendo en áreas a auditar obras realizadas por la SEN, compromisos contractuales. Esta situación ha sido informada al equipo Auditor por memorando nexo institucional N° 74/2010. Adjuntamos copia del mencionado memorándum y de la ampliación del Plan y la Resolución de aprobación del mismo. A FOJAS 271 al 275

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La acción realizada por la entidad corresponde a los dos últimos meses del periodo auditado, por tanto, el descargo mencionado por la SEN, es a consecuencia de las labores propias de auditoría y no a una previsión del ente, esta Auditoría se ratifica en la observación dado que la institución no previó en su plan operativo anual de auditoría interna 2010, la verificación de las obras ejecutadas, pese a que las mismas se vienen desarrollando desde el año 2009. Por tanto esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, respecto del plan inicial para el año 2010.

OBSERVACIÓN N° 40

Esta Auditoría, el 25 de mayo de 2010, realiza el cuestionario de control interno, al cual en respuesta al componente 3 "Actividades de Control" pregunta 8 se averigua "Si la Auditoría interna participa activamente en el diseño, desarrollo implementación de controles a ser aplicados en la ejecución del proyecto de instalación de las plantas desalinizadoras en el Chaco" a lo que la Auditoría interna responde que NO, argumentando para ello "existe una unidad especializada para la fiscalización", razón por la cual ésta no realizaba dicho control.

Sobre el punto, esta Auditoría señala que el equipo aludido por la Auditora Interna de la SEN para la fiscalización de las obras, recién fue conformado en fecha **31 de mayo de 2010**, 6 (seis) días después, que la Auditoría Interna había afirmado, que ésta unidad era la encargaba de los controles a ser aplicados en la ejecución del proyecto de instalación de las plantas desalinizadoras.

DESCARGO OBSERVACIÓN N° 40

El 25 de mayo de 2010 a la pregunta 8 del cuestionario de control interno "Si la Auditoría interna participa activamente en el diseño, desarrollo e implementación de controles a ser aplicados en la ejecución del proyecto de instalación de las plantas desalinizadores en el Chaco", la auditoría interna da respuesta NO, argumentando que para ello existe una unidad especializada de fiscalización, en referencia al profesional técnico fiscalizador de obras de la Unidad de Hábitat en Riesgo de la SEN.

Mientras que en fecha 31 de mayo de 2010 se conforma el equipo especial de auditoría para la realización de trabajos de verificación de compromisos contractuales y exámenes especiales de obras realizadas por la Secretaría de Emergencia Nacional,



incluyendo a funcionarios técnicos de administración y de la Unidad Hábitat en Riesgos bajo coordinación de la Auditoría Interna institucional independientes a los trabajos de fiscalización de obras.

Adjuntamos copia de la Resolución N° 314/09 de Designación de Fiscalizador de Obras y N° 172/10 de Conformación del Equipo especial de auditoría para la realización de trabajos de verificación de compromisos contractuales y exámenes especiales de obras realizadas por la Secretaría de Emergencia Nacional. A FOJAS 276 al 281

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La respuesta de la SEN en referencia al profesional técnico fiscalizador de obras de la Unidad de Hábitat en Riesgo de la SEN, no satisface el requerimiento de la Contraloría, pues, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 61°, establece: *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado.....*", de manera que la misma no puede delegar funciones que le son inherentes, por tanto esta Auditoría se ratifica en la observación.

En relación a la conformación del equipo especial de auditoría para la realización de trabajos de verificación de compromisos contractuales y exámenes especiales de obras realizadas por la Secretaría de Emergencia Nacional, corresponde a una acción realizada por la entidad en los dos últimos meses del periodo auditado, por lo tanto esta Auditoría se ratifica en la observación.

CONCLUSIÓN N° 39 y 40

La facultad y competencia de la Auditoría Interna institucional consiste en el ejercicio de los controles deliberados sobre las operaciones en ejecución de la entidad, lo cual se cumplirá cuando la misma realice los controles inherente a su función, de modo a identificar los riesgos en tiempo oportuno y recomendar las medidas correctivas pertinentes a fin de evitar desvíos innecesarios. Esta competencia y facultad, no fue tomada en cuenta por la SEN, por ende, incurrió en incumplimiento de las mismas.

RECOMENDACIÓN N° 39 y 40

La Auditoría Interna de la SEN como órgano de control, deberá ejercer controles periódicos y eficientes al proceso, no solo de la instalación de las plantas desalinizadoras a fin de garantizar de este modo la entrega de las obras en condiciones, tiempo y calidad conforme a los términos de los compromisos contractuales, sino también, a las operaciones que correspondan ser verificadas. Así mismo, deberá por los canales que correspondan iniciar las investigaciones apropiadas a fin de deslindar responsabilidades, respecto del incumplimiento de lo establecido en las facultades y competencias de la Auditoría Interna Institucional y, en su caso, aplicar las medidas disciplinarias pertinentes y suficientes a fin de evitar una reiteración de la condición encontrada.

2.2. SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM).

La Secretaría del Ambiente es el organismo encargado de la formulación de políticas, la coordinación la supervisión y la ejecución de las acciones ambientales y los planes, programas y proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo y referentes a la preservación y la conservación, la recomposición y el manejo de los recursos naturales. Además, se encarga del ordenamiento ecológico y del ambiente en general, propendiendo a un mejoramiento permanente de las condiciones de vida de los distintos sectores de la



sociedad paraguaya para garantizar condiciones de crecimiento económico, equidad social y sustentabilidad ecológica a largo plazo.

Uno de sus **objetivos principales**, es el de lograr el reconocimiento del Paraguay entre los mejores países en calidad ambiental de la región, siendo una institución eficiente, participativa y de liderazgo en la gestión ambiental del país, con especial énfasis en los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

La **misión** de la SEAM es: organizar, liderar y consolidar un sistema nacional de gestión ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales, así como la conservación de la biodiversidad, mediante la formulación e instrumentación de las Políticas Nacionales en la materia, integrados con otros organismos, descentralizando competencias y con activa participación de la sociedad civil.

La **visión** de la SEAM es: lograr el reconocimiento del Paraguay entre los mejores países en calidad ambiental de la región, siendo una institución eficiente, participativa y de liderazgo en la gestión ambiental del país, con especial énfasis en los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

La SEAM tiene como **propósito**: promover y consolidar la gestión ambiental con especial atención en los recursos naturales y la biodiversidad en forma eficiente y eficaz en el marco del desarrollo sostenible del país.

Algunas de las funciones, atribuciones y responsabilidades de la SEAM son las siguientes:

- Elaborar la política ambiental nacional, en base a una amplia participación ciudadana, y elevar las propuestas correspondientes al CONAM;
- Formular, ejecutar, coordinar y fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos;
- Determinar los criterios y/o principios ambientales a ser incorporados en la formulación de políticas nacionales;
- Proponer planes nacionales y regionales de ordenamiento ambiental del territorio, con participación de los sectores sociales interesados;
- Definir las técnicas de valuación del patrimonio ambiental y de los recursos naturales, a los efectos, de determinar los costos socioeconómicos y ambientales;
- Proponer, y difundir sistemas más aptos para la protección ambiental y para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento de la biodiversidad;
- Promover el control y fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de bosques, flora, fauna silvestre y recursos hídricos, autorizando el uso sustentable de los mismos y la mejoría de la calidad ambiental;
- Participar en planes y organismos de prevención, control y asistencia en desastres naturales y contingencias ambientales; y
- Imponer sanciones y multas conforme a las leyes vigentes a quienes cometan infracciones a los reglamentos respectivos. Respecto a la aplicación de penas e infracciones no económicas, se estará sujeto a la legislación penal, debiendo requerirse la comunicación y denuncia, a la justicia ordinaria del supuesto hecho punible.



Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Entre las funciones de esta Dirección se mencionan:

- Promover, revisar, aprobar y presentar a la Secretaría Ejecutiva anteproyectos de creación, reglamentación, modificación y/o actualización de leyes y sanciones relacionadas al Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales (Aire, Agua y Suelo);
- Promover y asegurar la definición de normas y estándares de Calidad Ambiental en base a las propuestas técnicas de la Dirección de Calidad Ambiental y en coordinación con otras direcciones de la SEAM, el CONAM, el INTN, entes gubernamentales, universidades, industria, comercio y sectores agropecuario y forestal;
- Fiscalizar la gestión de los organismos públicos con competencia en materia ambiental y en el aprovechamiento de los recursos naturales;
- Formular, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar de modo compartido con los gobiernos departamentales y municipales, programas y proyectos dentro de su área de competencia (Calidad ambiental);
- Aprobar y firmar las Declaraciones de Impacto Ambiental;
- Realizar diagnósticos ambientales periódicos (en base a los EIA) en coordinación con la Dirección General de Gestión Ambiental;
- Asegurar que los directores respectivos respondan a los oficios judiciales, exámenes de Contraloría, reuniones y audiencias públicas con el Poder Legislativo;
- Supervisar y asegurar la correcta ejecución de los procesos de EVIA, Fiscalización y Control de la Calidad Ambiental; y
- Asegurar que los servicios ofrecidos por la Dirección General sean ágiles y transparentes, orientados a la satisfacción de los clientes.

Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos

Entre las funciones de esta Dirección se citan:

- Formular políticas de gestión racional y sostenible de los recursos hídricos y sus cuencas y elevarlas a consideración de la Secretaría Ejecutiva;
- Promover, revisar, aprobar y presentar a la Secretaría Ejecutiva anteproyectos de creación, reglamentación, modificación y/o actualización de leyes relacionadas a los Recursos hídricos y sus cuencas;
- Definir normas técnicas relacionadas a la gestión de los recursos hídricos y proponerlas a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación;
- Otorgar apoyo técnico a la DFAI en el control y fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de recursos hídricos;
- Controlar el cumplimiento de los planes y programas elaborados;
- Elaborar planes de control del uso racional y sostenible de los recursos hídricos;
- Elaborar planes de monitoreo de los procesos de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de las corrientes de agua, la capacidad de recarga de los acuíferos, el cuidado de los diferentes usos y el aprovechamiento de los recursos hídricos, preservando el equilibrio ecológico;
- Coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los recursos hídricos y de los humedales;
- Evaluar y aprobar las propuestas de normativas técnicas y de anteproyectos de leyes, resoluciones y reglamentaciones presentadas por las Direcciones de Hidrología y de Cuencas Hidrográficas; y
- Supervisar la autorización del uso sustentable de recursos hídricos y la mejoría de la calidad ambiental.



DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES

La SEAM no ha presentado descargo a las observaciones realizadas en el plazo establecido para tal efecto, razón por la cual, esta Auditoría se ratifica en todas y cada de las observaciones realizadas a la SEAM.

2.2.1. Gestión de la Secretaría del Ambiente respecto al otorgamiento de la Licencia Ambiental referente a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental.

2.2.1.1. Acciones realizadas por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental (DGCCARN), para el otorgamiento de la Licencia Ambiental al proyecto "Producción sustentable de agua: planta desalinizadora", en la región Occidental.

2.2.1.1.1. Presentación del perfil del Proyecto.

La Resolución SEAM N° 375/07 "Por la cual se establecen normas para la presentación de documentos en la Secretaría del Ambiente, en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental" establece en sus artículos:

- 1° Disponer que los documentos que ingresen a la Secretaría del Ambiente en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", deberán estar foliados y rubricados por el consultor y proponente, debiendo constar la cantidad de fojas en la nota de presentación;
- 2° Los documentos que no cumplan con lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, no serán recepcionados en la Mesa de Entrada de la Secretaría del Ambiente.

Asimismo, la Resolución SEAM N° 368/08 "Por la cual se establecen las informaciones y documentos que deben contener y acompañar el Cuestionario Ambiental Básico (CAB), en base al Decreto N° 14281/96, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental", en su artículo 1° menciona: *Establecer las informaciones y documentos que deben contener y acompañar al Cuestionario Ambiental Básico, para su presentación en la Secretaría del Ambiente además de lo establecido en el artículo 12° del Decreto N° 14.281 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental" y que son los siguientes:*

Las informaciones que deben contener:

- *Identificación de Impacto Ambiental*
- *Medidas de Mitigación y/o Compensación.*
- *Plan de Monitoreo.*
- *El CAB deberá estar firmado por el Proponente y el Consultor Ambiental.*

Los documentos que deben presentar

- *Una Carta Poder del Proponente al Consultor Ambiental.*
- *Una copia del Registro de Consultor Ambiental (CTCA).*
- *El Formulario del Registro Nacional de Recursos Hídricos.*

La SEN por nota SEN - SE 876 de fecha 10 de agosto de 2009, con mesa de entrada 91421, presenta un "**perfil de proyecto**" del "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua", para ser registrado y analizado por la SEAM para su estudio ambiental.



OBSERVACIÓN N° 41

La SEAM no se pronunció desestimando o rechazando la documentación entregada por la SEN por la nota citada a pesar que la misma no estaba foliada y rubricada por el consultor y proponente, asimismo, no consta la cantidad de fojas en la nota de presentación tal como lo establece los artículos 1° y 2° de la resolución SEAM N° 375/07, y resolución SEAM N° 368/08 en los que hace al contenido del CAB y los documentos que deben acompañarlo.

Asimismo, la SEAM admite ésta documentación como un primer CAB, sin embargo, no exige todas las formalidades existentes para el efecto, en la documentación analizada no consta la carta poder del proponente al consultor ambiental, la copia del registro del consultor ambiental y el formulario del Registro Nacional de Recursos Hídricos.

Cabe destacar, que la SEAM solicita se presente en forma de adenda mayor información respecto del proyecto, se aclara que la solicitud de información por "adenda" forma parte de la tramitación del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, por ende su inicio.

CONCLUSIÓN N° 41

Los funcionarios de la SEAM al incumplir lo establecido en sus propias normas y procedimientos y recibir y dar curso a una documentación que no cumplía con los requisitos, dieron lugar al tratamiento de un proyecto que no reunía las condiciones exigidas por la SEAM para su estudio.

RECOMENDACIÓN N° 41

La SEAM deberá evaluar los controles internos en general, y en particular a aquellos referidos al cumplimiento de los procedimientos y normas internas establecidas por la propia institución o a nivel general establecidas por Ley o Decreto, señalando los errores detectados, investigando y deslindando las responsabilidades correspondientes, y en su caso sancionando de acuerdo a la normativa legal vigente, al o los funcionarios sindicados como responsables.

OBSERVACIÓN N° 42

La SEAM no se pronunció respecto de la realización por parte de la SEN de cuatro perforaciones de pozos en el marco del proyecto "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua – Planta Desalinizadora" previos a la presentación de la documentación "**perfil del proyecto**" "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua – Planta Desalinizadora", y el **informe técnico** para ser **registrado y analizado** por la SEAM para su estudio ambiental, mediante la nota SEN-SE N° 876/09 de fecha 10 de agosto de 2009, incumpliendo lo establecido en el artículo 28° de la Ley N° 3239/07.

CONCLUSIÓN N° 42

La SEAM pierde confiabilidad en su labor al no contar con un sistema adecuado de comunicación que permita indicar los requisitos previos que debe cumplir una obra para obtener su autorización.

RECOMENDACIÓN N° 42

La SEAM deberá ajustar su sistema de comunicación de forma que este sea adecuado y oportuno, especialmente para aquellos casos de emergencia declarada, permitiendo dar a conocer a otros entes públicos los requisitos previos necesarios para el cumplimiento de las normas ambientales legales vigentes.

2.2.1.1.2. Solicitud de adenda por parte de la SEAM.

En fecha 24 de marzo de 2010, la SEAM emite la nota N° 584/10, dando trámite a la documentación "perfil de proyecto" del "Complejo Experimental de Producción Sustentable



de Agua - Planta Desalinizadora" presentada por la SEN comunicándole a la misma que deberá, en forma de ADDENDA, presentar mayor información técnica del proyecto.

OBSERVACIÓN N° 43

La SEAM al emitir una nota la cual da curso favorable al inicio del proceso, solicitando documentos que en puridad no correspondían, incumplió su propia normativa en la tramitación de un documento que no poseía los requisitos mínimos establecidos por la normativa para el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental - EvIA.

2.2.1.1.3. Admisión de documentación por parte de la SEAM.

La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y Recursos Naturales, en fecha **24 de marzo de 2010**, emite la Nota DGCCARN N° 584/10 en la cual informa a la SEN, que deberá presentar la información requerida en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

La SEN por NOTA SEN-SE N° 422 de fecha **27 de abril de 2010** remite adjunto la ADDENDA en cumplimiento de lo solicitado, esta documentación tiene mesa de entrada SEAM bajo el expediente 103595/10

La resolución SEAM N° 375/07 en sus artículos 1° y 2° establecen las normas para la presentación de documentos en la Secretaría del Ambiente, en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

La resolución SEAM N° 2127/05 "Por la cual se establecen los plazos para la presentación de los estudios contemplados en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" en su artículo 2° inciso c) se establece cuanto sigue:

*La presentación de Adendas, derivadas del incumplimiento de los requerimientos estipulados en los Términos Oficiales de Referencia (TOR) de los estudios evaluados, se hará dentro de **un plazo de 15 (quince) días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción por parte del proponente de la notificación para la elaboración de la addenda.*

Asimismo el artículo 4° del mismo cuerpo legal menciona cuanto sigue: "**Los proyectos que no se ajusten a los plazos establecidos en la presente resolución, deberán reiniciar el proceso de Evaluación Ambiental desde la etapa de presentación de un nuevo Cuestionario Ambiental Básico**".

OBSERVACIÓN N° 44

La SEAM recepciona en forma irregular la ADDENDA presentada por la SEN atendiendo que la misma contraviene lo establecido en los artículos 1° y 2° de la resolución SEAM N° 375/07 en lo que hace a la rubrica del documento por parte del consultor ambiental y el proponente.

CONCLUSIÓN N° 43 y 44

Los funcionarios de la SEAM, al incumplir lo establecido en las normas y procedimientos al recibir y dar curso a una documentación que no cumplía con los requisitos, dieron lugar al tratamiento de un proyecto que no reunía las condiciones exigidas por la misma SEAM para su estudio y evaluación.

RECOMENDACIÓN N° 43 y 44

La SEAM deberá evaluar los controles internos en general, y en particular a aquellos referidos al cumplimiento de los procedimientos y normas internas establecidas por la propia institución o a nivel general establecidas por Ley o Decreto, señalando los errores detectados, investigando y deslindando las responsabilidades correspondientes, y en su



caso sancionando de acuerdo a la normativa legal vigente, al o los funcionarios sindicados como responsables.

OBSERVACIÓN N° 45

La SEAM recibió la documentación presentada por la SEN como ADDENDA, una vez **vencido el plazo otorgado por nota DGCCARN N° 584/10**, y dio curso favorable a la misma obviando lo establecido en la resolución SEAM N° 2127/05 en sus artículos 2° y 4°, otorgando Licencia Ambiental al proyecto "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua – Planta Desalinizadora", sin que este haya cumplido el proceso establecido en las normas legales vigentes.

CONCLUSIÓN N° 45

La SEAM no ejerce el cumplimiento emanado por la propia normativa institucional, lo cual ocasiona una falta de confiabilidad en la tarea encomendada.

RECOMENDACIÓN N° 45

La SEAM deberá evaluar la pertinencia de la vigencia de la licencia ambiental otorgada al proyecto "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua – Planta Desalinizadora" en vista del incumplimiento del debido proceso. Los resultados deberán ser informados a la SEN a fin de adecuarse a lo que establecen las normas legales vigentes para la obtención de una licencia ambiental para el mencionado proyecto.

2.2.1.1.4. Presentación del CAB.

Por nota SEN N° 556/10, fecha 2 de junio de 2010 se presenta a la SEAM un reenvío del Cuestionario Ambiental Básico, esta documentación es ingresada a la SEAM en fecha 3 de junio de 2010, con la identificación proyecto "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua - Planta Desalinizadora" el cual cuenta **con medias firmas** sin identificación o aclaración correspondiente. Cabe aclarar que tras la revisión de otras documentaciones se ha podido identificar dichas firmas como la del Proponente Ministra Lic. Gladys Cardozo y el Consultor Lic. Geol. Sandra Fariña.

El artículo 1° de la Resolución SEAM N° 368/08 "Por la cual se establecen las informaciones y documentos que deben contener y acompañar el Cuestionario Ambiental Básico, en base al Decreto N° 14281/96, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental", menciona lo siguiente: "**Establecer las informaciones y documentaciones que deben contener y acompañar al Cuestionario Ambiental Básico, para su presentación en la Secretaría del Ambiente además de lo establecido en el artículo 12° del Decreto N° 14281/96 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental"** a citar :

Las informaciones que deben contener:

- *Identificación del Impacto Ambiental*
- *Medidas de mitigación y/o compensación*
- *Plan de Monitoreo*
- **El CAB deberá estar firmado por el Proponente y el Consultor Ambiental.**

Los documentos que deben presentar:

- **Una Carta Poder del Proponente al Consultor Ambiental**
- **Una copia del Registro de Consultor Ambiental (CTCA)**
- **El Formulario del Registro Nacional de Recursos Hídricos**

Por otra parte, el artículo 12° del Decreto N° 14281/96 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental", establece: "Cuestionario Ambiental - El Cuestionario Ambiental Básico contendrá: II.4 Inversión Total...".



OBSERVACIÓN N° 46

El CAB presentado en fecha 03 de junio de 2010, se encuentra firmado por el proponente y la Lic. Geol Sandra Fariña, ésta última, a la fecha de presentación de la documentación, no se hallaba habilitada para la firma de este tipo de documento.

Se aclara que en la misma fecha bajo el Expte. N° 105133, la Lic. Geol. Sandra Fariña de Larroza - consultora del proyecto - solicitó su inscripción en el Catastro Técnico de Consultores Ambientales - CTCA.

OBSERVACIÓN N° 47

La presentación realizada por la SEN incurre en incumplimientos de la normativa vigente en cuanto a:

- Carece del llenado del punto II.4 en lo que hace al monto de la Inversión Total, en contravención a lo establecido en el artículo 12° del Decreto N° 14281/96 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental".
- Carece de la copia del Registro de Consultor Ambiental (CTCA).
- Carece del Formulario del Registro Nacional de Recursos Hídricos.

Sin embargo, la SEAM no se pronuncia respecto de su incumplimiento.

OBSERVACIÓN N° 48

La carta poder presentada por la SEN solo autoriza al consultor a retirar la Licencia Ambiental, no así, para la tramitación de las demás documentaciones.

CONCLUSIÓN N° 46, 47 y 48

Los funcionarios de la SEAM, al incumplir lo establecido en las normas y procedimientos al recibir y dar curso a una documentación que no cumplía con los requisitos, dieron lugar al tratamiento de un proyecto que no reunía las condiciones exigidas por la SEAM para su estudio.

RECOMENDACIÓN N° 46, 47 y 48

La SEAM deberá evaluar los controles internos en general, y en particular a aquellos referidos al cumplimiento de los procedimientos y normas internas establecidas por la propia institución o a nivel general establecidas por Ley o Decreto, señalando los errores detectados, investigando y deslindando las responsabilidades correspondientes, y en su caso sancionando de acuerdo a la normativa legal vigente, al o los funcionarios sindicados como responsables.

2.2.1.1.5. Emisión de la Licencia Ambiental.

La Ley N° 294/93 "De EvIA" establece en su artículo 10°, que una terminado el estudio de cada Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad administrativa expedirá una declaración de impacto ambiental , en la que se consignara con fundamentos: a) su aprobación o reprobación del proyecto la que podrá ser simple o condicionada.

En el artículo 8° del Decreto N° 14281/96 por la cual se reglamenta la Ley N° 294/93 se establece cuanto sigue: "La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda desarrollar actividades comprendidas en el Capítulo II, comunicará a la DOA² acompañando el Cuestionario Ambiental Básico, La DOA dictaminará sobre la necesidad de realizar o no un EIA en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, a computarse a partir del cumplimiento de todos los requerimientos solicitados por la misma para el estudio del Cuestionario Ambiental Básico"

² Actualmente la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental/DGCCARN/SEAM



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Resolución SEAM N° 401/02 de fecha 12 septiembre de 2002 "Por la cual se aprueba la Norma Ambiental General contemplada en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental" menciona en su artículo 5° ítem 4. Disposición y Fundamentos: Disponer que las figuras ambientales de aplicación del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a estándares y niveles mínimos por debajo de los cuales no es exigible la presentación de un EIA/RIMA, sean los siguientes tipos:

- a) Medidas de Protección Ambiental (MPA);
- b) Plan de Control Ambiental (PCA);
- c) Plan de Recuperación Ambiental (PARA);
- d) Plan de Gestión Ambiental (PGA);
- e) Estudio de Disposición de Efluentes (EDE).

La SEAM en fecha 8 de junio de 2010, emite la Res. N° 0903/10 por la cual se concede la Licencia Ambiental a los Proyectos de Producción Sustentable de Agua: Planta Desalinizadora de la Secretaría de Emergencia Nacional.

OBSERVACIÓN N° 49

La DGCCARN de la SEAM, incumplió con lo establecido el artículo 8° del Decreto N° 14281/96, al **no dictaminar** sobre la necesidad de realizar o no un EIA en el proyecto "Complejo

Experimental de Producción Sustentable de Agua – Planta Desalinizadora", recomendando sin más trámite, la aprobación de los CABs.

OBSERVACIÓN N° 50

La SEAM emite la Licencia Ambiental Res. 0903/10 en contravención de lo establecido en la Resolución SEAM N° 401/02, al aprobar el "cuestionario ambiental básico", figura no contemplada en dicho cuerpo legal para la emisión de una licencia ambiental.

OBSERVACIÓN N° 51

La SEAM expide en forma irregular una licencia ambiental condicionada por ciento ochenta días, se aclara que la figura de la "licencia condicionada" esta sujeta al término del estudio de cada Evaluación de Impacto Ambiental, y no a la aprobación de una parte de éste como lo es el "cuestionario ambiental básico".

CONCLUSIÓN N° 49, 50 y 51

La SEAM no ejerce el cumplimiento emanado por la propia normativa institucional, lo cual ocasiona una falta de confiabilidad en la tarea encomendada.

RECOMENDACIÓN N° 49, 50 y 51

La SEAM deberá evaluar la pertinencia de la vigencia de la licencia ambiental otorgada al proyecto "Producción sustentable de agua: planta desalinizadora" en vista del incumplimiento del debido proceso. Las resultas deberán ser informadas a la SEN a fin de adecuarse a lo que establecen las normas legales vigentes para la obtención de una licencia ambiental para el mencionado proyecto.

2.2.1.1.6. Registro del CTCA.

La SEAM emite los registros del Catastro Técnico de Consultores Ambientales – CTCA, en hojas de seguridad, con el objetivo de dar credibilidad al documento para tramitaciones posteriores donde corresponda.

Así mismo, en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 60° señala que: ***El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente...***



OBSERVACIÓN N° 62

La copia del registro CTCA del consultor ambiental Lic. Geol. Sandra Fariña, otorgado por la DGCCARN **no fue impresa en una hoja de seguridad**, sino en un papel común, obviando en su texto la mención del número de seguridad correspondiente.

CONCLUSIÓN N° 62

El sistema a la fecha utilizado por la SEAM, respecto de la guarda de una copia simple del registro del CTCA y la falta de mención del número de seguridad en la misma, resta confianza, respecto de la copia fiel del original entregado al consultor.

RECOMENDACIÓN N° 62

La SEAM deberá evaluar los controles internos en general, y en particular a aquellos referidos al cumplimiento de los procedimientos y normas internas establecidas por la propia institución, procurando en todo momento, que los registros que quedan en la institución sean el fiel reflejo de lo otorgado.

2.2.1.1.7. Dictámenes Jurídicos.

La Resolución N° 0903/10 **emitida el 08 de junio de 2010**, por la cual la otorga Licencia Ambiental al proyecto "Producción sustentable de agua: planta desalinizadora", en su considerando menciona el dictamen A.J. N° 341 del **31 de mayo de 2010**, para aprobar el CAB presentado el día **03 de junio de 2010**, correspondiente al expediente Exp. N° 105133, aludiendo que si se han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 294/93 y sus disposiciones reglamentarias.

En fecha **08 de junio de 2010**, se emite el dictamen A.J. 356/10, el cual en su párrafo final dictamina que se debe poner a conocimiento del proponente que no corresponde otorgar la licencia ambiental condicionada atendiendo el estado de los tramites realizados.

OBSERVACIÓN N° 63

La SEAM emite la Resolución N° 0903/10, el día 08 de junio de 2010 aprobando el Cuestionario Ambiental Básico presentado en fecha 03 de junio de 2010, basándose en el dictamen "*favorable*" de su Asesoría Jurídica A.J. N° 341/10 del 31 de mayo de 2010, emitido **3 (tres) días antes** de la presentación del CAB, realizado por la SEN bajo el Exp. 105133 en fecha 03 de junio de 2010, incumpliendo las normativas y procedimientos legales vigentes en la materia.

Así mismo, la Resolución N° 0903/10 en su considerando afirma que según el dictamen 341/10 del 31 de mayo de 2010, **si se han cumplido con los requisitos establecidos** en la Ley N° 294/93 y sus disposiciones reglamentarias, sin embargo, al remitirse al dictamen referido este en su parte conclusiva alude: ..."*En atención a que la SEN ha cumplido aparentemente los requisitos solicitados en su oportunidad por la SEAM, a pesar que hay que plasmar en un documento que esto ha sido completado en forma*", seguidamente lista una serie de requisitos que deben ser cumplidos, describiendo las falencias de los documentos analizados, incluyendo en su parte final "*siempre y cuando estén completados los requisitos esenciales mencionados, provisoriamente se puede obviar la firma de consultor ambiental*" por ende, la frase aludida en la resolución de que si se han cumplido con todos los requisitos en incorrecta.

Por ultimo, en fecha 08 de junio de 2010, se emite el dictamen AJ N° 356/10, el cual concluye que no corresponde otorgar la licencia ambiental condicionada al proyecto, sin embargo, este fue obviado en la Licencia Ambiental emitida.

Se aclara que la emisión del Dictamen AJ N° 356/10, no justifica, ni remedia las irregularidades existentes en el Dictamen AJ N° 341/10.



2.2.1.2. Acciones realizadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH), para la emisión del Registro Nacional de Recursos Hídricos y Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos referente al proyecto "Producción sustentable de agua: planta desalinizadora", en la región Occidental.

La Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos" en su artículo 52° menciona que la SEAM será la Autoridad de Aplicación, hasta tanto se defina el marco institucional que se encargará de aplicar todas las disposiciones de la presente Ley.

La Resolución SEAM N° 2194/07 "Por la cual se establece el registro nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento de disponibilidad de Recursos Hídricos" en su artículo 5° establece: La DGPCRH otorgará la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos y el Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos.

2.2.1.2.1. Certificado de disponibilidad.

El artículo 35° de la Ley N° 3239/07 expresa: "**Previo al otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Ambiente (SEAM), la autoridad de los recursos hídricos emitirá un certificado de disponibilidad de recursos hídricos, en la calidad y cantidad requerida por la actividad y en la zona de emplazamiento del proyecto**".

El artículo 7° de la Resolución SEAM N° 2194/07 "Por la cual se establece el registro nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento de disponibilidad de Recursos Hídricos" establece: "**El certificado de disponibilidad de recursos hídricos será un requisito previo al otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental**".

OBSERVACIÓN N° 64

La SEAM emite la Resolución N° 0903/10 por la cual se concede la licencia ambiental, **sin que se haya cumplido el requisito previo** de la **emisión** del certificado de disponibilidad de recursos hídricos, en contravención al artículo 35° de la Ley N° 3239/07 y al artículo 7° de la Resolución SEAM N° 2194/07.

CONCLUSIÓN N° 63 y 64

La SEAM no ejerce el cumplimiento emanado por la propia normativa institucional, lo cual ocasiona una falta de confiabilidad en la tarea encomendada.

RECOMENDACIÓN N° 63 y 64

La SEAM deberá evaluar la pertinencia de la vigencia de la licencia ambiental otorgada al proyecto "Complejo Experimental de Producción Sustentable de Agua – Planta Desalinizadora" en vista del incumplimiento del debido proceso. Las resultas deberán ser informadas a la SEN a fin de adecuarse a lo que establecen las normas legales vigentes para la obtención de una licencia ambiental para el mencionado proyecto.

2.2.1.2.2. Permisos o concesiones para uso del agua.

El artículo 32° de la Ley N° 3239/07 establece cuanto sigue: "**El uso de los recursos hídricos o sus cauces sólo podrá otorgarse mediante un permiso o una concesión. El permiso y la concesión serán los únicos títulos idóneos para el uso de los recursos hídricos regulados por esta Ley, así como sus cauces. Por tanto, queda prohibida la utilización de los cauces hídricos y/o el vertido a estos sin contar con el permiso o concesión**".



OBSERVACIÓN N° 65

La SEAM no otorgó permiso o concesión para el uso de los recursos hídricos a la SEN, como lo establece el artículo 32° de la Ley N° 3239/07, tal como se menciona en el memorando DGPCRH N° 1624/10, en el cual expresa que aun no se procede a emitir permisos o concesiones por el uso del agua, ya que los procedimientos se establecerán por el decreto reglamentario que se está elaborando y en proceso de estudio de la Asesoría Jurídica.

Se aclara que el cumplimiento de lo establecido en una Ley no esta sujeto a la elaboración de una reglamentación, mas aún considerando que la Ley N° 3239 se encuentra vigente desde el año 2007 y que ésta condiciona el cumplimiento de otras leyes como por ejemplo la Ley N° 294/93.

CONCLUSIÓN N° 65

La SEAM no ejerce el cumplimiento de una Ley de la cual es Autoridad de Aplicación lo cual ocasiona una falta de confiabilidad en la tarea encomendada.

RECOMENDACIÓN N° 65

La SEAM deberá evaluar las medidas respectivas que permitan el cumplimiento de la normativa ambiental legal vigente, en referencia a la concesión de permisos y concesiones para el uso de los recursos hídricos.

2.2.1.2.3. Permisos de perforación.

El artículo 2°, inciso 4 de la Resolución SEAM N° 2155/05 "Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de construcción de pozos tubulares destinados a la captación de aguas subterráneas", establece: "En el acto de **solicitud de autorización para perforar**, la empresa perforadora deberá presentar el anteproyecto o proyecto de pozo indicando el método de la perforación y las características del equipo a utilizar...".

El artículo 1° inciso 1) de la Resolución SEAM N° 2155/05 establece cuanto sigue: "La perforación de pozos tubulares para la captación de agua subterránea, independientemente de cual sea destino, exploración o explotación, será ejecutada exclusivamente por las empresas registradas y autorizadas por la Dirección General de protección y conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH), y estará sujeta a las disposiciones de la presente norma técnica.

La SEN en fecha 10 de agosto de 2010, mediante la nota SEN-SE N° 876/09 entregó a la SEAM el perfil de proyecto e informe técnico del proyecto "Producción sustentable de agua: planta desalinizadora", en el cual consta que la perforación de los pozos ya fue realizada.

OBSERVACIÓN N° 66

La SEAM incumplió con su propia normativa al no señalar a la SEN el incumplimiento del inciso 4, del artículo 2° correspondiente a la Resolución SEAM N° 2155/05, en lo que hace a:

- La autorización para perforar;
- La presentación del anteproyecto o proyecto de pozo elaborado por la empresa perforadora;
- La indicación del método de la perforación y;
- Las características del equipo a utilizar.

OBSERVACIÓN N° 67

La SEAM trasgredió su propia normativa al no indicar a la SEN el incumplimiento de la Resolución SEAM N° 2155/05 artículo 1° inciso 1), en lo que hace a:

- registro y autorización para la empresa encargada de la perforación para el caso la Gobernación del Dpto. de Boquerón.



A la fecha de la realización de los trabajos la misma no estaba registrada, según consta en la nota DGPCRH N° 13/10 de fecha 02 de julio de 2010, y lo confirma con el memorando DGPCRH N° 1463/10 del 30 de julio de 2010 en el cual se menciona que no existen antecedentes de la inscripción de la empresa perforadora.

2.2.1.2.4. Registro Nacional de Recursos Hídricos.

En el artículo 11° de la Ley N° 3239/07 se establece cuanto sigue: *"La autoridad de los recursos hídricos establecerá el Registro Nacional de Recursos Hídricos a fin de conocer y administrar la demanda de recursos hídricos en el territorio nacional. En el Registro deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado, que se encuentren en posesión de recursos hídricos, o con derechos de uso y aprovechamiento o que realicen actividades conexas a los recursos hídricos"*.

OBSERVACIÓN N° 68

La SEAM trasgredió el artículo 11° de la Ley N° 3239/10, al no señalar el incumplimiento por parte de la SEN, al contratar a un profesional que no se encontraba registrado en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, para el caso la Lic. Geol. Sandra Fariña.

CONCLUSIÓN N° 66, 67 y 68

La SEAM pierde confiabilidad en su labor al no contar con un sistema adecuado de comunicación que permita indicar los requisitos previos que debe cumplir una obra para obtener su autorización.

RECOMENDACIÓN N° 66, 67 y 68

La SEAM deberá ajustar su sistema de comunicación de forma que este sea adecuado y oportuno, especialmente para aquellos casos de emergencia declarada, permitiendo dar a conocer a otros entes públicos los requisitos previos necesarios para el cumplimiento de las normas ambientales legales vigentes.

2.2.1.2.5. Documentos que deben acompañar al CAB.

El artículo 1° de la Resolución SEAM N° 368/08 "Por la cual se establecen las informaciones y documentos que deben contener y acompañar el Cuestionario Ambiental Básico, en base al Decreto N° 14281/96, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental" menciona lo siguiente: *"Establecer las informaciones y documentaciones que deben contener y acompañar al Cuestionario Ambiental Básico, para su presentación en la Secretaría del Ambiente además de lo establecido en el artículo 12° del Decreto N° 14281/96 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental" y que son los siguientes:*

Los documentos que deben presentar entre otros:

- Una Carta Poder del Proponente al Consultor Ambiental
- Una copia del Registro de Consultor Ambiental (CTCA)
- **El Formulario del Registro Nacional de Recursos Hídricos.**

OBSERVACIÓN N° 69

La SEAM recepciona la ADDENDA presentada por la SEN el día 27 de abril de 2010 a través de la nota SEN - SE N° 422/10, y el CAB presentado por nota SEN - SE N° 556/10, el día 03 de junio de 2010, sin los formularios del Registro Nacional de Recursos Hídricos correspondientes a:

- la Gobernación de Boquerón (empresa perforadora);
- Lic. Geol. José Paredes Rolón (encargado de los ensayos de inyección);
- Dr. Fernando Larroza (consultor de la SEN);
- Lic. Geol. Sandra Fariña de Larroza (consultora de la SEN);



- Y la propia SEN como proponente del proyecto, en contravención del artículo 1º de la Resolución SEAM N° 368/08.

2.2.1.2.6. Incumplimiento de los formularios 001 y 002.

La Resolución SEAM N° 2194/07 "Por la cual se establece: el Registro Nacional de Recursos Hídricos, el Certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos, y los Procedimientos para su implementación" establece en su artículo 6º:

- inciso b) cuanto sigue: "Los usuarios que no estén contemplados en el artículo 4º de la presente resolución, solicitarán su inscripción acompañando el **formulario de Registro de RNRH N° 001** a la presentación del Cuestionario Ambiental Básico (CAB)".
- inciso c): "Todos los proyectos relacionados al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y actividades conexas, presentados en mesa de entrada de la SEAM deberán ser remitidos a la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, para su registro correspondiente".

En el artículo 8º del mismo cuerpo legal menciona: "El Certificado de Disponibilidad de los Recursos Hídricos, se obtendrá con la aprobación del **formulario 002** por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la SEAM".

OBSERVACIÓN N° 70

La SEAM trasgredió su propia normativa al recepcionar y dar seguimiento a la ADDENDA presentada el día 27 de abril de 2010, a través de la nota SEN-SE N° 422/10, y al CAB entregado por nota SEN-SE N° 556/10, de fecha 03 de junio de 2010, presentado por la SEN, adjuntando los formularios N° 001³ y 002⁴ de los pozos SEN – 01 y SEN – 02 de la ciudad de Teniente Primero Manuel Irala Fernández y de los pozos SEN – 03 y SEN – 04 de la localidad de Villa Chóferes del Chaco, sin que los mismos se encuentren debidamente aprobados por la DGPCRH, hecho que desautoriza la validez de los mismos.

Además no consta el ingreso de dichos formularios a la DGPCRH ni su aprobación.

CONCLUSIÓN N° 69 y 70

Los funcionarios de la SEAM, al incumplir lo establecido en las normas y procedimientos al recibir y dar curso a una documentación que no cumplía con los requisitos, dieron lugar al tratamiento de un proyecto que no reunía las condiciones exigidas por la SEAM para su estudio.

RECOMENDACIÓN N° 69 y 70

La SEAM deberá evaluar los controles internos en general, y en particular a aquellos referidos al cumplimiento de los procedimientos y normas internas establecidas por la propia institución o a nivel general establecidas por Ley o Decreto, señalando los errores detectados, investigando y deslindando las responsabilidades correspondientes, y en su caso sancionando de acuerdo a la normativa legal vigente, al o los funcionarios sindicados como responsables.

2.2.1.2.7. Infracciones y Sanciones

El artículo 51º de la Ley N° 3239/07 establece cuanto sigue: "La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como de cualquiera de las normas técnicas de calidad que se emitan, será sancionada por las autoridades que

³ Para el registro.

⁴ Para el certificado de disponibilidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



resulten competentes, previa instrucción administrativa que garantizará al presunto infractor el derecho de defensa".

En el artículo 3° de la Resolución SEAM N° 1443/07 se establece: "Responsabilizar a los Directores Generales y Directores de la Secretaría del Ambiente de la implementación del Manual de Procedimientos para sus respectivas dependencias, y de proponer ajustes y modificaciones al mismo ante la Dirección del Sistema de Gestión de Calidad".

OBSERVACIÓN N° 71

a) A la fecha la SEAM no ha realizado una investigación administrativa sobre las infracciones o incumplimientos cometidos en la presente Ley en contravención al artículo 51° de la Ley N° 3239/07.

b) Los responsables de la DGCCARN Y DGPCRH no han cumplido ni han hecho cumplir el manual de procedimientos aprobado por la Resolución SEAM N° 1443/07, en lo referente a las gestiones realizadas con referencia al proyecto "Producción sustentable de agua: planta desalinizadora".

Se aclara que la declaración de emergencia emanada por Ley N° 3730/09 no exime del cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, esta declaración en su artículo 2 menciona, entre otros, que los ministerios del Poder Ejecutivo adoptarán todas las medidas conducentes para cooperar con los POBLADORES y PRODUCTORES de los departamentos hallados en situación CRITICA, mediante asistencia técnica y crediticia oportuna, como así mismo, también, deberán imprimirse medidas de carácter sanitario y de asistencia social.

La construcción de los complejos de Producción sustentable de agua "Planta Desalinizadora", en la región Occidental, es a los efectos de **prevenir** a futuro, las consecuencias adversas en los periodos de sequías.

CONCLUSIÓN N° 71

La SEAM pierde confiabilidad en su labor además de ejercer un control inadecuado de sus actividades a no cumplir con las normativas ambientales legales vigentes.

RECOMENDACIÓN N° 71

La SEAM deberá investigar los incumplimientos o infracciones a las normativas ambientales vigentes y al manual de procedimientos del ente, de manera a deslindar responsabilidades.

2.3. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.3.1. Secretaría de Emergencia Nacional

En el marco de la Auditoría se ha practicado a la Secretaría de Emergencia Nacional, el cuestionario de control interno COSO, las respuestas brindadas por componentes, por la Entidad arrojaron los siguientes resultados:

Ambiente de Control

- La SEN no cuenta con un Código de Ética que incluya el componente ambiental.
- La estructura organizacional actual de la SEN no permite orientar el trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.
- La SEN no ha elaborado mapas de riesgos de zonas vulnerables a situaciones de emergencia.



Valoración del Riesgo

- La SEN no ha construido su mapa de riesgo institucional.
- La SEN no cuenta con un plan de contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas.

Actividades de Control

- La SEN hasta la fecha, no cuenta con Manuales de Funciones y Procedimientos debidamente aprobados.
- La SEN no cuenta con recursos presupuestario suficientes para la ejecución de sus Planes y Programas de modo a dar respuesta a las situaciones de emergencia.
- La SEN no ha designado responsables de aplicar control al proceso de contratación contractual y post-contractual.
- La SEN no cuenta con indicadores que permitan medir la eficiencia y efectividad de los controles aplicados en el manejo de los desembolsos.
- La SEN no cuenta con procedimientos específicos para el manejo de los riesgos identificados.

Comunicación

- La SEN no ha diseñado ni implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
- La SEN no cuenta con una tecnología definida para la conservación de la información.

Auditoría Interna

- La SEN no cuenta con indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de control interno frente a los objetivos misionales.
- La SEN no ha elaborado políticas de modo a evaluar regularmente el desempeño de la Auditoría Interna.
- La Auditoría Interna no realiza controles periódicos en todas las dependencias de la SEN, los controles están orientados a las áreas de prioridad de la SEN.

Gestión de Archivos

- La SEN cuenta con una unidad de archivo dependiente de la Secretaría General, el funcionario encargado del manejo de los archivos no posee formación y capacitación en materia de archivos.
- La SEN no cuenta con un programa de gestión documental como así también un inventario de las documentaciones relacionadas a la entidad.
- La SEN no cuenta con mecanismos para la conservación de la información en sus dependencias.

MECIP

En relación al Diseño e Implementación del Modelo Estándar de Control Interno, para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), aprobado y adoptado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 962/08, la Secretaría de Emergencia Nacional, establece un periodo de 6 meses para su adopción e implementación en la entidad, en el plan de mejoramiento presentado a la Contraloría General de la República en fecha 27 de abril del año en curso con número de expediente 3843, en cumplimiento de la Resolución N° 861/2009 "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo del trabajo" el Modelo Estándar de Control Interno-MECIP, sigue siendo un proceso lento de implementación por parte de la Secretaría de Emergencia Nacional.



2.3.2. Secretaría del Ambiente

En el marco de la auditoría se ha practicado a la Secretaría del Ambiente, específicamente a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y Recursos Naturales y la Dirección

General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, un cuestionario relacionado al control interno, las respuestas brindadas por ambas direcciones arrojaron los siguientes resultados:

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y Recursos Naturales

- La DGCCARN no tiene el apoyo básico que le permita lograr los objetivos ambientales institucionales.
- La DGCCARN cuenta con un número insuficientes de recursos humanos, equipos, insumos e infraestructura debido al escaso presupuesto destinado a la dirección.
- La DGCCARN no ha construido su mapa de riesgos para la emisión de la DIA para los proyectos de utilización de acuíferos subterráneos.
- La DGCCARN ha elaborado y aplicado un plan de acción para el manejo de riesgos en la emisión de la DIA pero el mismo no es conocido por todos los funcionarios en la dirección.
- La DGCCARN no ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar el mejoramiento continuo de la gestión en la expedición de DIA relacionados a la explotación de acuíferos.
- La DGCCARN no ha diseñado e implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
- La DGCCARN no cuenta con un sistema informático de seguimiento de expedientes que contribuya a una efectiva toma de decisiones.

Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos

- La DGPCRH no puede alcanzar los objetivos institucionales en materia de recursos hídricos por la falta de profesionales en la dirección.
- La DGPCRH hasta la fecha no cuenta con un Inventario Nacional de agua.
- La DGPCRH no ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar el mejoramiento continuo de la gestión en la expedición de Registro, certificado de disponibilidad de recursos hídricos y permiso y concesiones en el uso y explotación de acuíferos.
- La DGPCRH no cuenta con procedimiento para la evaluación técnica de proyectos de uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- La DGPCRH no cuenta con procedimientos para el otorgamiento de permiso y/o concesión para el uso de los recursos hídricos.
- La DGPCRH no emite hasta la fecha permisos o concesiones por el uso de los recursos hídricos.

Auditoría Interna

- La Auditoría Interna de la SEAM no participa activamente en el diseño, desarrollo e implementación de controles a ser aplicados en cada uno de los procesos ejecutados por la DGCCARN y la DGPCRH.
- La Auditoría Interna de la SEAM no desarrolla actividades tendientes a fomentar el autocontrol en cada uno de los funcionarios que hacen parte de la DGCCARN y la DGPCRH.
- La Auditoría Interna de la SEAM no asesora y acompaña a la DGCCARN y a la DGPCRH en los procesos desarrollados en cada una de sus dependencias.



Modelo Estándar de Control Interno

En relación al Diseño e Implementación del Modelo Estándar de Control Interno, para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), aprobado y adoptado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 962/08, la Secretaría del Ambiente ha realizado las siguientes acciones:

- Acta de Compromiso N° 01 de fecha 12 de abril de 2010.
- Adopción del MECIP por la entidad a través de la Resolución SEAM N° 582/10.
- Conformación del Grupo Directivo y el Equipo MECIP definiendo roles y responsabilidades respectivamente.

El Diseño e Implementación del Modelo Estándar de Control Interno - MECIP, sigue siendo un proceso lento de implementación por parte de la Secretaría del Ambiente.

3. CONCLUSIONES GENERALES.

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en virtud de la Resolución CGR N° 373 del 5 de mayo de 2010, ha practicado un examen especial a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras en la región Occidental en el periodo 2009 hasta marzo de 2010, la Resolución CGR N° 594 del 20 de julio de 2010, por la cual se amplía el alcance a la gestión de la Secretaría del Ambiente (SEAM), respecto a la instalación de plantas desalinizadoras y Resolución CGR N° 711 por la cual se amplía el alcance de la Resolución 373/10 hasta el 31 de julio de 2010.

La preparación de la información y documentación analizada es responsabilidad de las entidades auditadas, mientras que la de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe en el cual se exprese una opinión sobre la gestión y el acatamiento de las disposiciones legales, así como sobre la efectividad del sistema de control interno.

La auditoría se efectuó sobre la base del examen de pruebas selectivas de documentos que soportan la gestión de la entidades a los efectos de verificar y evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la utilización de los fondos para el financiamiento de las instalaciones de las plantas desalinizadoras por parte de la SEN, y las acciones realizadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH) para la emisión del Registro Nacional de Recursos Hídricos y Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos como también las acciones llevadas a cabo por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) para el otorgamiento de la Licencia Ambiental al proyecto "Producción sustentable de agua: planta desalinizadora", ambas direcciones generales dependientes de la SEAM.

En base a lo observado tanto la SEN como la SEAM han desarrollado sus gestiones con irregularidades y falta de apego a la normativa vigente sobre la materia.

En el caso de la SEN, se han presentado serias irregularidades en sus sistemas: contable, administrativo y de auditoría interna, permitiendo la ocurrencia de hechos contrarios a una eficiente gestión. En lo que respecta a la SEAM se han presentado irregularidades serias en cuanto al cumplimiento de su propia normativa interna y falta de apego a una gestión eficiente.

Ambas instituciones en base a la Declaración de Emergencia emanada por Ley N° 3730/09 han desarrollado acciones en contravención a lo establecido en la normativa vigente, se aclara que esta declaración en su artículo 2 menciona, entre otros, que los ministerios del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Poder Ejecutivo adoptarán todas las medidas conducentes para cooperar con los **POBLADORES y PRODUCTORES** de los departamentos hallados en situación **CRITICA**, mediante asistencia técnica y crediticia oportuna, como así mismo, también, deberán imprimirse medidas de carácter sanitario y de asistencia social. La construcción de los "Complejos experimentales de producción sustentable de agua - Plantas Desalinizadoras", en la región Occidental, es a los efectos de **prevenir** a futuro, las consecuencias adversas en los periodos de sequías, por tanto no es pretexto, ni causa suficiente que exima del cumplimiento de los procedimientos establecidos a la fecha para la realización de este tipo de emprendimiento.

4. RECOMENDACIONES GENERALES.

La SEN deberá cumplir con las exigencias determinadas por ley referente a la gestión que deben realizar sus Comisiones Asesoras, el Comité Técnico Nacional y el Consejo Ejecutivo, respecto a estudios, dictámenes y tratamiento tendientes a la autorización de desembolsos de los recursos necesarios para la prosecución de los planes o programas llevados a cabo por la institución.

La SEN deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, con referencia a mantener actualizado su sistema contable, el registro de sus operaciones económicas – financieras, al igual que en la preparación y puesta a disposición de los órganos de control interno y externo, en lo que hace a la información y documentación de respaldo de todas sus operaciones.

Finalmente, la SEN, deberá elaborar informes estadísticos que describan los movimientos realizados a través FONE de modo a contar con información certera que describan los gastos ocasionados por cada uno de los Proyectos emprendidos.

La SEAM deberá ajustar su sistema de comunicación de forma que este sea adecuado y oportuno, especialmente para aquellos casos de emergencia declarada, permitiendo dar a conocer a otros entes públicos los requisitos previos necesarios para el cumplimiento de las normas ambientales legales vigentes.

Así mismo, la SEAM deberá evaluar los controles internos en general establecidas por Ley o Decreto y en particular a aquellos referidos al cumplimiento de los procedimientos y normas internas establecidas por la propia institución, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a la normativa legal vigente, al o los funcionarios sindicados como responsables de la ocurrencia de los hechos irregulares enunciados en este informe.

La Secretaría de Emergencia Nacional y la Secretaría del Ambiente deberán en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, presentar a esta Entidad de Control Superior un Plan de Mejoramiento de gestión, basado en las causas que originaron las observaciones, conclusiones y recomendaciones descriptas en este informe, conforme a la planilla anexa.

De igual forma, y ante el establecimiento y adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización, y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la Supervisión de la CGR - Res. CGR N° 425 del 09 de mayo de 2008 – **la Secretaría de Emergencia Nacional** deberá dar cumplimiento a los trámites y acciones correspondientes a fin de proceder a la adecuación del sistema de control interno utilizado a la fecha. Por su parte **la**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Secretaría del Ambiente deberá proseguir con las acciones iniciadas para la implementación del MECIP.

Es nuestro informe, conforme a la documentación proveída por las entidades auditadas.

Asunción, abril de 2011.

Lic. **Roberto Penayo**, Auditor

Lic. **Virginia Amarilla**, Auditora

Ing. Agr. **Sirley Yegros**, Auditora

Ing. Agr. **Marino Zaragoza**, Auditor

Sra. **Mirtha Britos**, Apoyo de Auditoría

Ing. Civil **Emilio Mantero**, Auditor

Ing. Agr. **Federico Palacios**, Supervisor

Lic. **Ignacio Ávila**

Coordinador Res. CGR N°s 373/10, 594/10 y 711/10

Director General, Dirección General de Control de la Gestión Ambiental.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MODELO PLAN DE MEJORAMIENTO**

ENTIDAD AUDITADA:
VIGENCIA:
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:
FECHA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO:

A SER LLENADO POR LA INSTITUCION											
No. ORDEN	HALLAZGO / OBSERVACIÓN CGR	Acción de Mejoramiento	Plazo de Ejecución	RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD		INDICADOR DE CUMPLIMIENTO		MECANISMOS DE SEGUIMIENTO INTERNO	RESPONSABLE		TIEMPOS
				DIRECTO	COGESTOR	FORMULA	CONCEPTO		DIRECTO	MONITOREO	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUDITOR INTERNO

Notas

Firmas: El Plan de Mejoramiento debe ser firmado por la máxima autoridad (Representante Legal) y el Auditor Interno de la entidad.
Presentación: El Plan de Mejoramiento se debe presentar a la Contraloría General de la República en el plazo estipulado.
Contenido: Elaborado en el formato indicado debe responder a las observaciones formuladas en el informe consolidado de auditoría

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

—★—
Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

